CONSORCIO

2013040030415
05/04/2013 - 12:51 Operador: OJORQUER
Nro. Inscrip:1103v - División Control Financiero Valor

SVS
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Santiago, 05 de abril de 2013

Señor
Hernán López Böhner
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Envío Prospecto Informativo que indica de Consorcio Financiero S.A.

De mi consideración:

En virtud a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N°30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar el prospecto informativo destinado a difundir la emisión y colocación de los bonos Series A, a emitirse con cargo a la Línea de Bonos inscrita en esa Superintendencia bajo el N° 749 con fecha 22 de marzo de 2013, y los bonos Serie B, a emitirse con cargo a la Línea de Bonos inscrita en esa Superintendencia bajo el N° 750 con fecha 22 de marzo de 2013.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Pedro Felipe Iñiguez D.
Fiscal Corporativo
Consorcio Financiero S.A.

5/4/2013

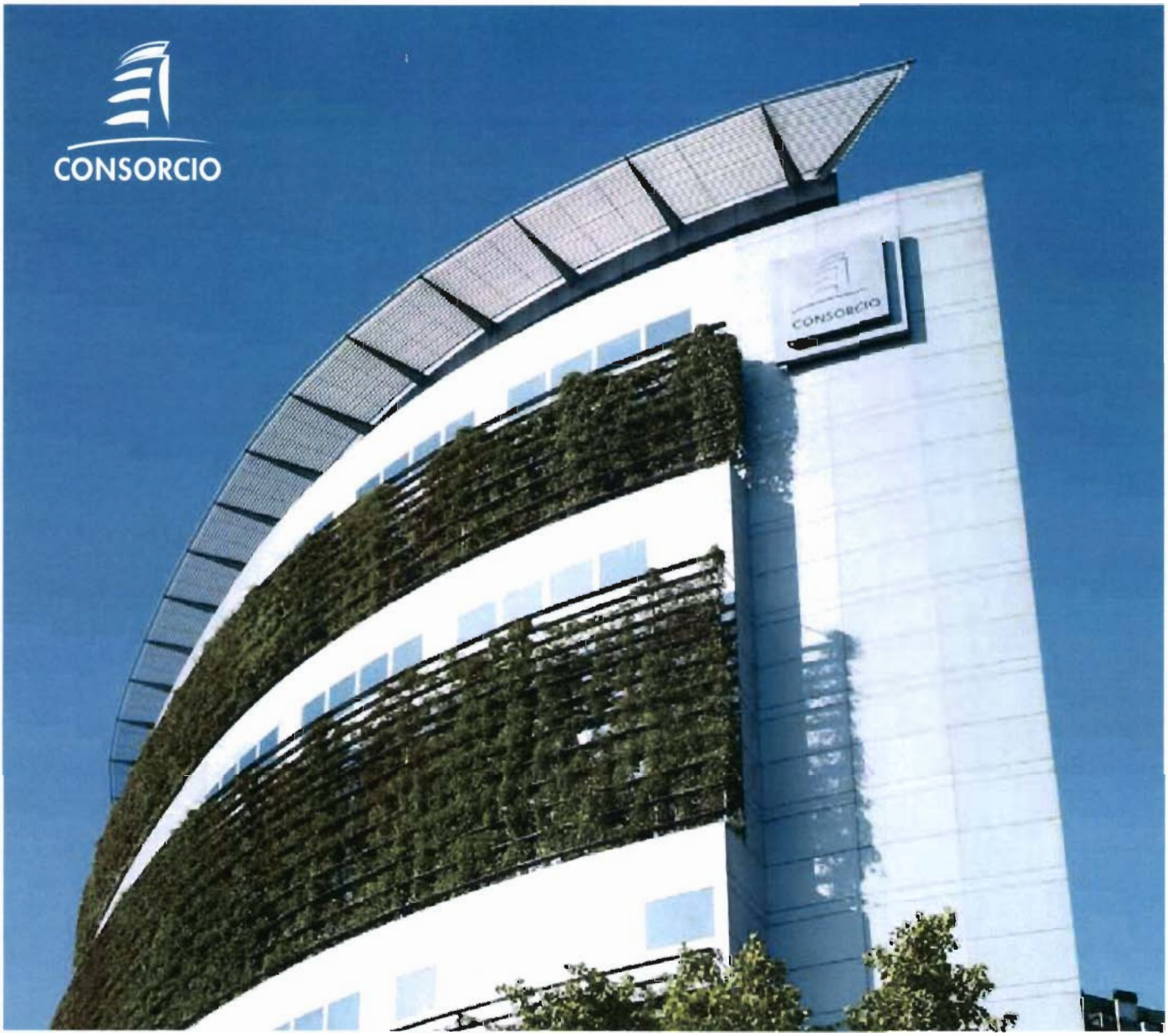

CONSORCIO FINANCIERO

PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS

Series A y B
UF 5.000.000
Abril 2013

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:
Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A. (en adelante "Celfin Capital" o "Asesor Financiero") y Consorcio Financiero S.A. (en adelante, "CFSA", la "Compañía" o el "Emisor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella."

CONTENIDO

4

CAPÍTULO 1
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

8

CAPÍTULO 2
CONSORCIO FINANCIERO S.A.

38

CAPÍTULO 3
CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

48

CAPÍTULO 4
PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

50

CAPÍTULO 5
DOCUMENTACIÓN LEGAL

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor	Consorcio Financiero S.A.
Monto máximo de colocación	La suma total de los montos colocados con cargo a las Series A y B no podrá exceder el monto de UF 5.000.000
Nemotécnicos	BCFSA-A BCFSA-B
Monto Máximo de las Series	UF 5.000.000 UF 5.000.000
Uso de los Fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a las líneas se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto plazo de la Sociedad
Clasificación de Riesgo	FellerRate Clasificadora de Riesgo Ltda. AA Fitch Ratings Clasificadora de Riesgo Ltda. AA-
Reajustabilidad	Serie A: Unidad de Fomento Serie B: Unidad de Fomento
Plazo	Serie A: 5 años Serie B: 21 años
Rescate Anticipado	Serie A: Podrá ser rescatadas anticipadamente a partir del 01 de abril de 2015. De ser contemplada la opción de rescate anticipado, la Serie A se rescatará al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la tasa de referencia más 70 puntos base. Serie B: Podrá ser rescatadas anticipadamente a partir del 01 de abril de 2018. De ser contemplada la opción de rescate anticipado, la Serie B se rescatará al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la tasa de referencia más 80 puntos base.
Fecha Inicio devengo de intereses	Para todas las series a partir del 01 de abril de 2013
Tasa de carátula	Serie A: 3,70% Serie B: 3,90%
Período de intereses	Semestral
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle ver tablas de desarrollo)	Serie A: 1 al vencimiento Serie B: 22 a partir del 01 de octubre de 2023
Banco representante de los tenedores de bonos y Banco pagador	Banco BICE
Garantías	La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor
Principales Resguardos	(i) Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta para el segmento de Operación "Matriz y otras" menor a 0,40 veces, medida sobre el Patrimonio Total (ii) Mantención de Activo Esencial: Se entenderá por Activo Esencial el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta, sobre las Filiales Relevantes debiendo mantener durante la vigencia del Bono el Emisor al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Banco Consorcio S.A. En caso de no cumplir con dicho resguardo, los tenedores de los bonos tendrán una opción de pago anticipado a valor par. (iii) Cross Default, Cross Acceleration, Negative Pledge y Pari Passu

99,83%

CONSORCIO SEGUROS DE VIDA

Ofrece a las personas naturales y jurídicas una amplia oferta de seguros de vida y salud, seguros con ahorro, seguros colectivos, rentas vitalicias y ahorro previsional voluntario. Esta variedad de productos entrega protección y ahorro a todo el grupo familiar.

100%

CN LIFE

Comercializa rentas vitalicias y administra un número importante de pensiones. Durante 2012, la compañía además se adjudicó 2 fracciones de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia del sistema de AFPs.

LA COMPAÑÍA EN UNA MIRADA

Porcentaje indica la participación Directa e Indirecta que posee Consorcio Financiero de sus principales filiales

100%

BANCO CONSORCIO

Desarrolla tres líneas de negocios: Personas, con productos de financiamiento y medios de pago; Empresas, que otorga servicios financieros de factoring y colocaciones comerciales; Finanzas, que administra las inversiones financieras del Banco y ofrece servicios de compraventa de divisas, derivados y captaciones.

25%

LVCC ASSET MANAGEMENT

A través de Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.(LVAGF), ofrece a sus clientes productos de ahorro e inversión. LVAGF se especializa en la gestión, administración y distribución de fondos mutuos y fondos de inversión.

100%

CONSORCIO SEGUROS GENERALES

Dispone para sus clientes de una amplia gama de alternativas de seguros de auto, seguros de hogar, seguros corporativos y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), a través de canales de distribución propios, masivos, banca seguros, corredores de seguros e internet.

100%

CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA

Se dedica a la intermediación de valores para clientes. Su principal canal de distribución es su sitio web, que permite intermediar directamente tanto acciones, como fondos mutuos y depósitos a plazo.

100%

CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS

A través de Consorcio Corredores de Bolsa de Productos S.A. ofrece una opción de financiamiento alternativa a la banca y a la industria de factoring.

OTROS

Posee una participación de un 15% en Compass Group Holding Ltd. y una participación de 18,6% en Moneda Asset Management S.A. además de inversiones financieras entre las que destaca la participación en un 6.6% de la propiedad de Almendral S.A.

CONSORCIO
FINANCIERO
S.A.

ESTRUCTURA SOCIETARIA

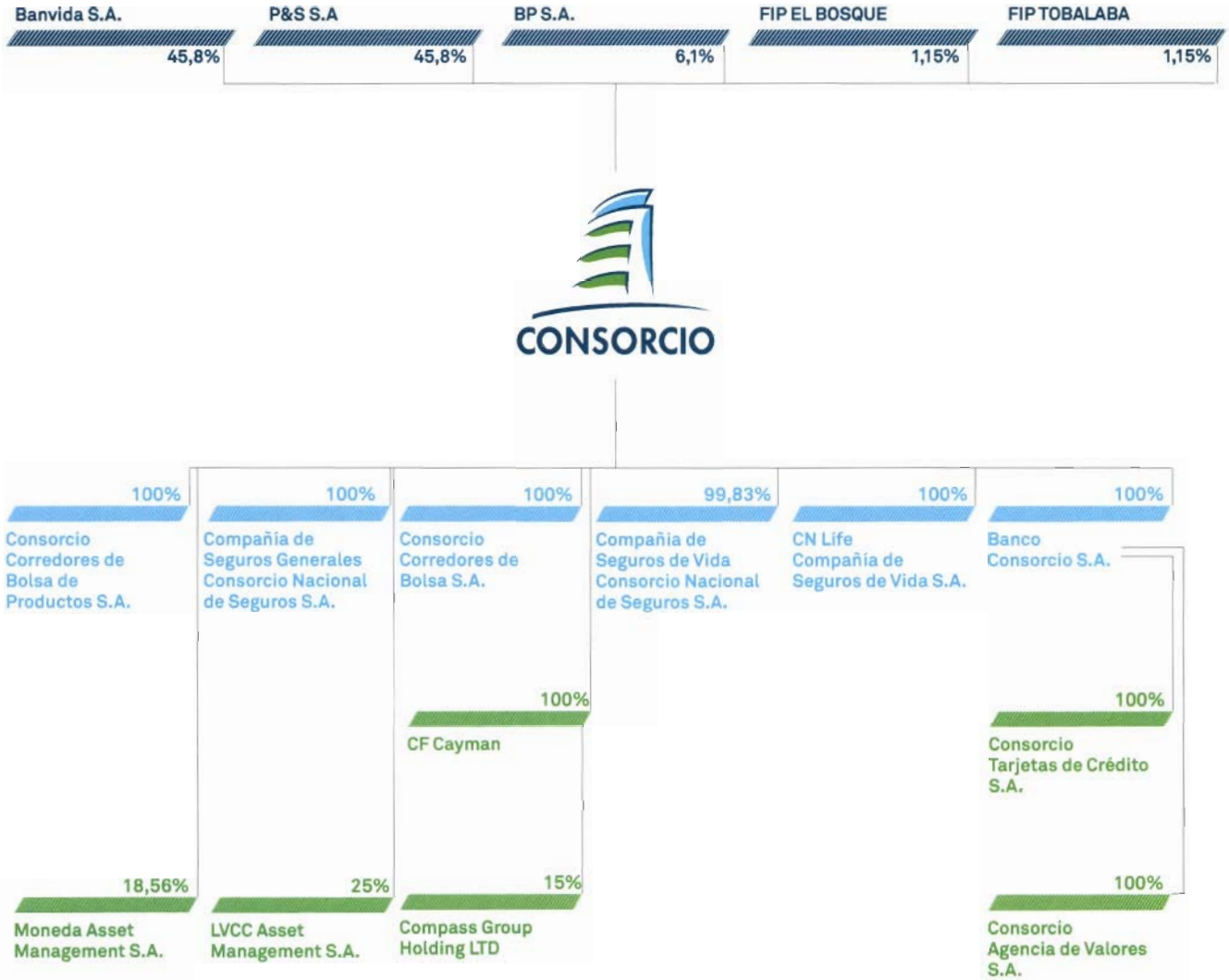

Estructura simplificada
Fuente: Consorcio Financiero a Septiembre 2012.

Consorcio Financiero S.A. (en adelante e indistintamente "Consorcio Financiero", "CFSA", la "Compañía" o el "Emisor") es una compañía de capitales 100% nacionales. Sus mayores accionistas son dos importantes grupos económicos chilenos: las familias Fernández León y Garcés Silva a través de Banvida S.A y la familia Hurtado Vicuña a través de P&S S.A. Participan también en la propiedad altos ejecutivos de la Compañía, Juan Bilbao H. y Patricio Parodi G., a través de BP S.A., y recientemente, en el último aumento de capital realizado en septiembre 2012, se ha incorporado un grupo de ejecutivos de las empresas filiales.

Su filial Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. ("Consorcio Vida") ofrece una amplia oferta de seguros de vida y salud, seguros con ahorro, seguros colectivos, rentas vitalicias y ahorro previsional voluntario; la filial CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. ("CN Life") comercializa rentas vitalicias y seguros de AFP (SIS); la filial Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. ("Consorcio Generales") dispone de una amplia gama de alternativas de seguros de auto, hogar, corporativos y SOAP; su filial Banco Consorcio S.A. ofrece productos de financiamiento a empresas y personas; su filial Consorcio Corredores de Bolsa S.A. ("Consorcio Corredores") se dedica a la intermediación de valores para clientes y a la inversión en instrumentos de renta fija para su cartera propia.

Consorcio Financiero tiene una participación no controladora en otras compañías del sector financiero a través de sus inversiones en LVCC Asset Management S.A., Moneda Asset Management S.A. y Compass Group Holdings LTD, e inversiones financieras donde destaca su participación de 6.6% de la propiedad de Almendral S.A.

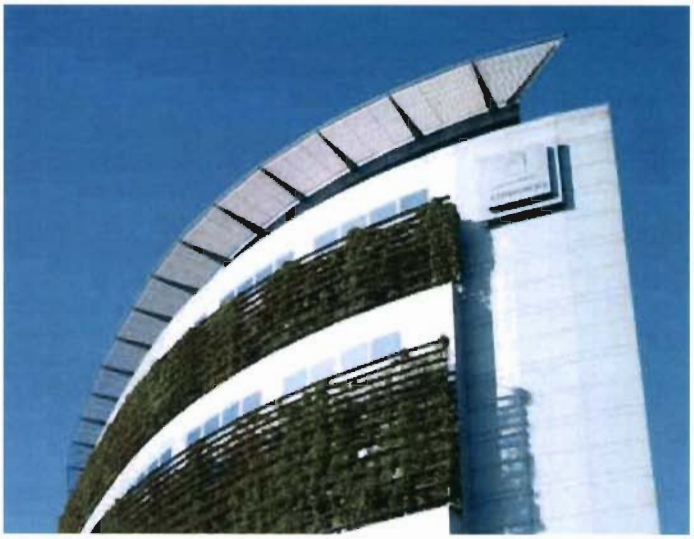

HISTORIA DE LA SOCIEDAD

Desde la creación de Consorcio Vida hace más de 95 años , CFSA se ha posicionado como una empresa de servicios financieros que agrupa productos de Seguros, Previsión, Ahorro y Créditos.

1916
Fundación de la Compañía de Seguros La Industrial, empresa que ofrece productos de seguros de bienes, lucro cesante e incendio.

1947
La empresa comienza a vender seguros de vida y toma el nombre de Compañía de Seguros de Vida La Industrial.

1975
La compañía decide vender solamente seguros de vida, cambiando su nombre a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

1986
Consorcio Vida pasa a manos de Bankers Trust, que se adjudica el 96,21% del total de acciones.

1987
Consorcio Vida crea la Fundación Consorcio para apoyar el desarrollo y progreso social del país.

1993
Se inaugura el Edificio Corporativo, diseñado por los destacados arquitectos chilenos Borja Huidobro y Enrique Browne.

1999
Consorcio Vida se convierte en una compañía 100% nacional y pasa a manos de las familias Hurtado Vicuña y Fernández León. Nace Consorcio Financiero S.A. CFSA adquiere Cruz Blanca Seguros Generales, la que se transforma en Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.

2000
Se autoriza a operar a Consorcio Créditos Hipotecarios S.A. y se crea Consorcio Corredores de Bolsa S.A.. Se formaliza asociación con Compass Group N.Y.

2002
Se inicia la comercialización de Ahorro Previsional Voluntario (APV). Consorcio se consolida adquiriendo CNA, actual CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. Fundación Consorcio inaugura Colegio Monte Olivo en Puente Alto.

2003
CFSA lanza la primera Corredora de Bolsa en línea. Fundación Consorcio gana premio al Buen Ciudadano Empresarial, entregado por la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio.

2004
Nace Consorcio Tarjetas de Crédito S.A. y se convierte en el primer emisor no bancario del país.

2005
Se crea Consorcio Corredores de Bolsa de Productos S.A.. Consorcio Vida es la primera compañía de seguros en ofrecer créditos de consumo a Pensionados.

2006
Consorcio Vida celebra 90 años de historia y es reconocido como Superbrands por el Consejo de Marcas de Chile y Superbrands Internacional.

2008
Consorcio Generales lanza el primer portal de venta de seguros de Auto y Viajes en línea.

2009
CFSA compra Banco Monex y crea Banco Consorcio. Compass Consorcio Asset Management firma una alianza entre su filial Consorcio Administradora General de Fondos y LarrainVial. Consorcio Financiero obtiene el EFFIE PLATA en su participación en el certamen de los Premios a la Eficiencia Publicitaria Effie Awards 2009, destacando entre un selecto grupo de empresas reconocidas por la efectividad en sus comunicaciones de marketing.

2010
Consorcio Financiero reactiva la comercialización de rentas vitalicias a través de su filial CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A, una nueva opción para quienes se inclinen por esta modalidad de pensión. Se lanzan las aplicaciones móviles de Consorcio Seguros Vida y Consorcio Corredores de Bolsa, herramienta que introduce mayor tecnología en plataformas a clientes. Banco Consorcio realizó aumentos de capital por $32.110 millones.

2011
En su segundo año de operaciones, Banco Consorcio realizó un aumento de capital por $23.053 millones, alcanzado un patrimonio de $75.729 millones. Otro hito importante fue la exitosa colocación de su primer bono subordinado a 20 años plazo por 1,5 millones de unidades de fomento, primer instrumento de oferta pública del grupo. CN Life obtiene el EFFIE PLATA en su participación en el certamen de los Premios a la Eficiencia Publicitaria Effie Awards 2011.

2012
CN Life se adjudicó 2 tramos de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia, que le permite participar desde julio 2012 en este segmento de negocios. Durante 2012, Banco Consorcio ha realizado aumentos de capital por $98.887 millones alcanzando a septiembre un patrimonio de $175.181 millones. En septiembre CFSA realizó un aumento de capital por $127.902 millones con el objetivo de potenciar los negocios de las filiales. En septiembre las filiales realizaron los siguientes aumentos de capital, Consorcio Vida por $89.843 millones; CN Life por $10.000 millones; Generales por $7.500 millones; Consorcio Corredores de Bolsa por $17.500 millones.

CONSORCIO FINANCIERO EN CIFRAS

Evolución Utilidad y Rentabilidad del Patrimonio (ROE)

En millones de $ de cada periodo y porcentaje

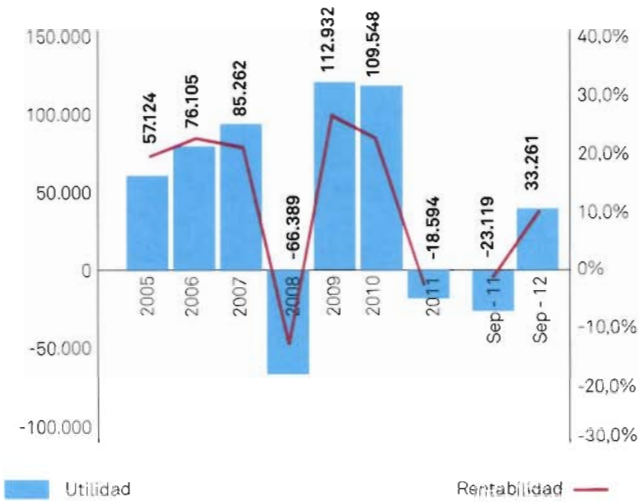

Dividendos Percibidos por Consorcio Financiero

En millones de $ de cada periodo

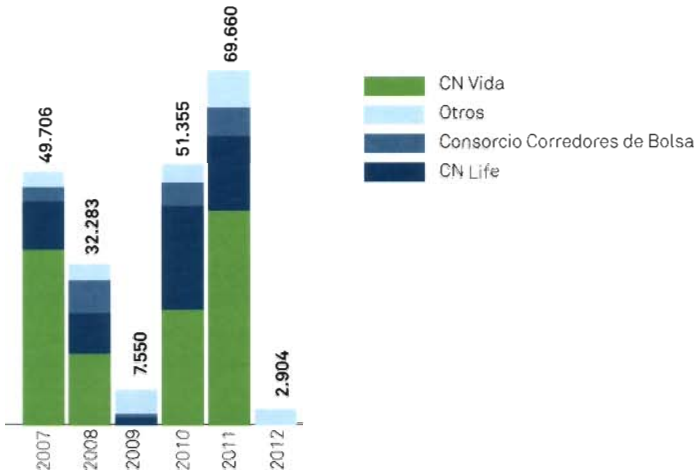

Patrimonio Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

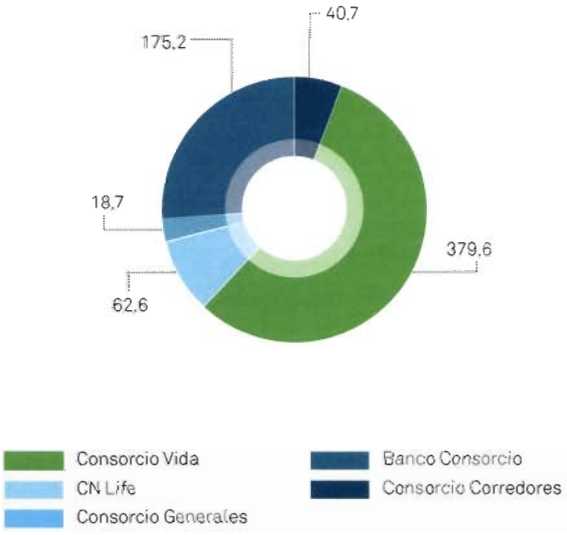

Activos Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

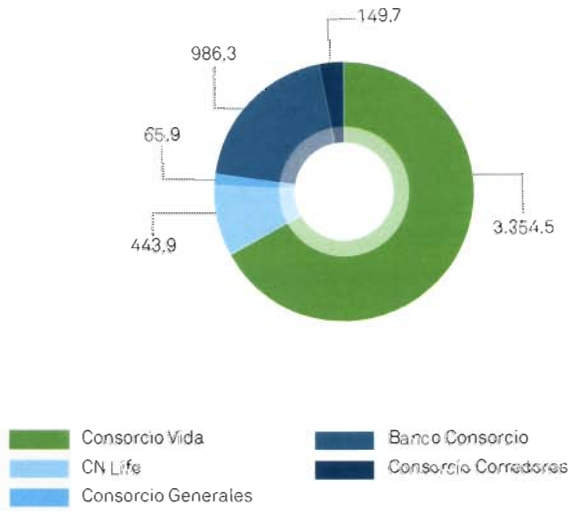

Fuente: Consorcio Financiero S.A. en base a los estados financieros de cada filial.

Evolución Patrimonio y Endeudamiento

En millones de $ de cada periodo y veces

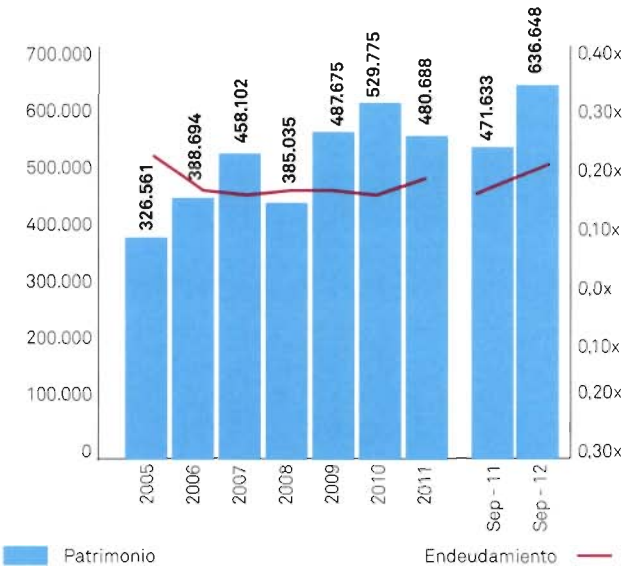

Endeudamiento: Total Pasivos Matriz / Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora

Utilidad del ejercicio Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

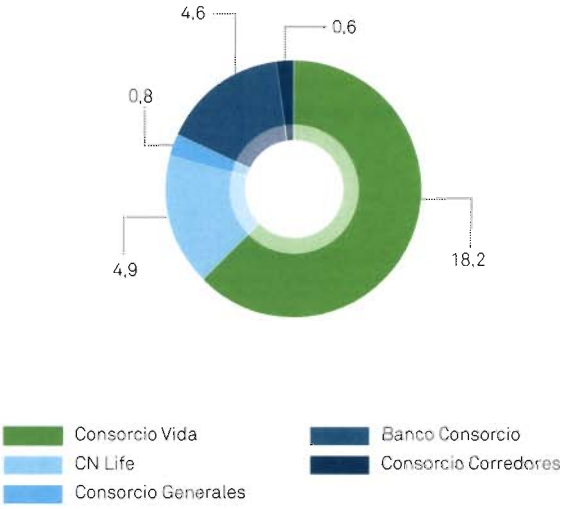

Fuente: Consorcio Financiero S.A. en base a los estados financieros de cada filial.

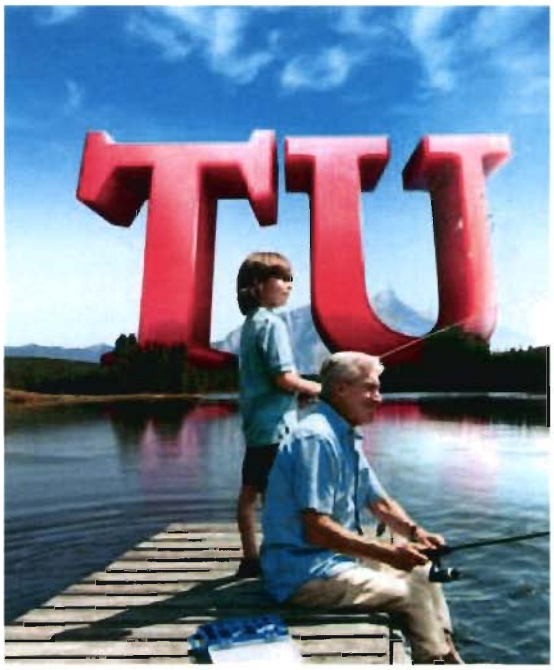

COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA

Consorcio Vida y CN Life son las compañías a través de las cuales CFSA participa en la Industria de Seguros de Vida destacando cuatro líneas de negocios:

- Rentas Vitalicias
- Seguros de Vida Individuales
- Seguros Colectivos Vida, Salud y Desgravamen
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Con la reforma previsional de 1980, en la cual se obliga a los nuevos trabajadores a cotizar en el nuevo sistema previsional privado, se instauran los seguros de rentas vitalicias en el país. La renta vitalicia corresponde a una modalidad de pensión en que la compañía de seguros garantiza una renta mensual por un monto fijo en Unidades de Fomento durante toda la vida del asegurado, luego de que éste le traspasa de manera irrevocable sus fondos previsionales acumulados en la cuenta de capitalización individual de la AFP. De esta manera, la compañía de seguros asume el riesgo de longevidad de sus rentistas. La compañía gestiona los recursos traspasados por ellos de forma de asegurar las pensiones comprometidas en el largo plazo, buscando optimizar la relación riesgo-retorno.

Los seguros de vida individuales, son contratados directamente por las personas. Están compuestos por los productos vida entera, temporal de vida, accidentes temporales, protección familiar, salud, entre otros. Los seguros colectivos corresponden a aquellos que son contratados por una empresa para protección de sus colaboradores y a los seguros de desgravamen contratados por una institución financiera para asegurar el pago de su deuda ante el fallecimiento o invalidez de sus deudores.

A septiembre de 2012, las compañías de seguros de vida de CFSA mantienen una posición de liderazgo en Rentas Vitalicias y Vida Individual con una participación de mercado de 14,2% y 14,7% respectivamente.

Participaciones de Mercado CFSA a Septiembre 2012
Rentas Vitalicias

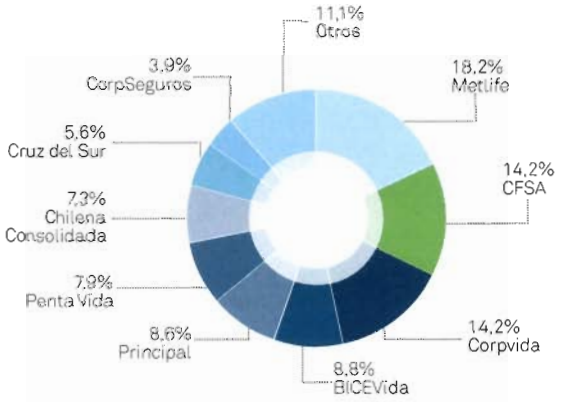

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

Participaciones de Mercado CFSA a Septiembre 2012 Vida Individual

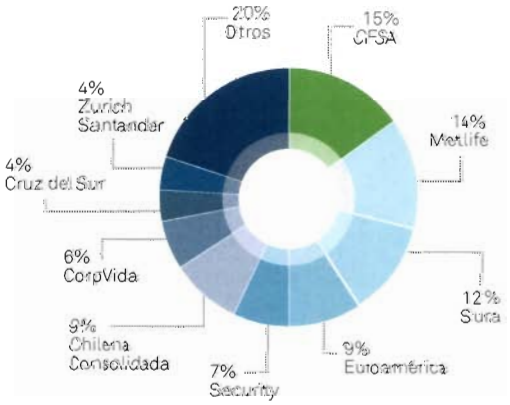

Participaciones de Mercado CFSA a Septiembre 2012 Seguros Colectivos

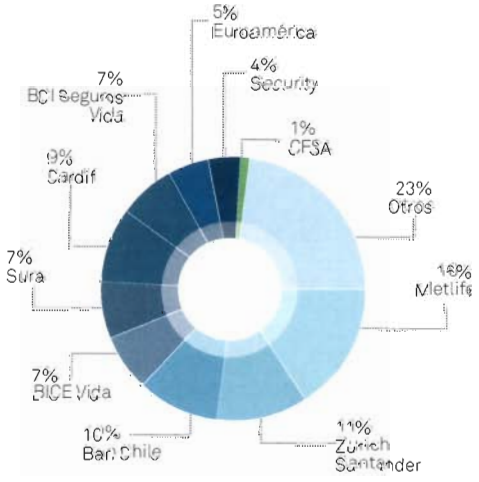

Fuente: *Asociación Aseguradores de Chile A.G.*

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA

CONSORCIO VIDA

VENTAJAS COMPETITIVAS

- VALOR DE LA MARCA
- EXPERTOS EN GESTIÓN DE RIESGO DE MORTALIDAD Y LONGEVIDAD
- GRAN EXPERIENCIA EN INVERSIONES
- AMPLIA GESTIÓN EN CANALES DE DISTRIBUCIÓN
- GESTIÓN, ASESORÍA Y RELACIÓN CON CLIENTES

1916
CONSTITUIDA EN 1916

Nº1
$379.637 MILLONES
NÚMERO UNO DE LA INDUSTRIA EN PATRIMONIO/
SEPTIEMBRE 2012

UF 145,5
MILLONES
EN INVERSIONES/ SEPTIEMBRE 2012

Nº1
$3.354.521 MILLONES
NÚMERO UNO EN LA INDUSTRIA EN VOLUMEN
DE ACTIVOS/ SEPTIEMBRE 2012

153.679
PÓLIZAS VIGENTES/ SEPTIEMBRE 2012

11,0%
CRECIMIENTO ANUALPROMEDIO DE LOS
INGRESOS ENTRE 2005 Y 2011

8,5%
PARTICIPACIÓN DE MERCADO
SEGUNDO ACTOR DEL MERCADO EN TÉRMINOS DE
PRIMA/ SEPTIEMBRE 2012

LIDERAZGO
EN EL MERCADO DE SUS PRINCIPALES LÍNEAS
DE NEGOCIO/ SEPTIEMBRE 2012

SOLVENCIA
CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA
AA+ ESTABLE POR FITCH RATINGS
AA+ ESTABLE POR ICR

CONSORCIO VIDA

Evolución Ingresos
En millones de $ de cada periodo

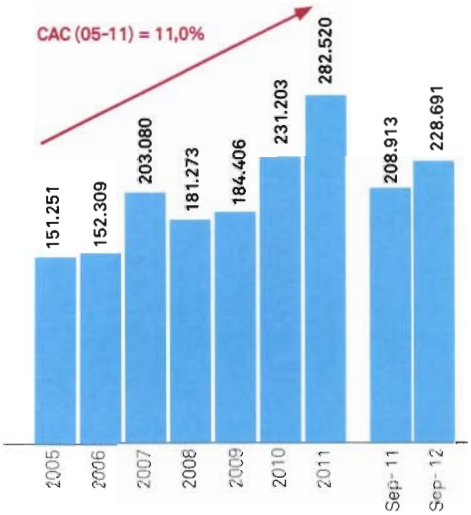

Ingresos por Tipo de Producto
Porcentaje, con cifras a septiembre 2012

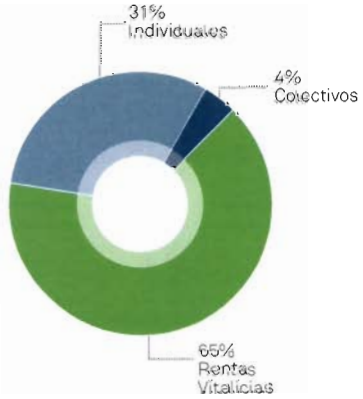

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Ofrece a las personas una amplia oferta de seguros de vida y salud, seguros con ahorro, seguros colectivos, rentas vitalicias y ahorro previsional voluntario.

Entre los años 2005 y 2011 los ingresos (prima directa) de Consorcio Vida mostraron un crecimiento anual compuesto ("CAC") de 11%, siendo las rentas vitalicias el producto de mayor relevancia. Durante los primeros nueve meses del año 2012 los ingresos ascendieron a $228.691 millones.

El negocio de una compañía de seguros de vida se basa fundamentalmente en dos pilares: gestionar el riesgo de mortalidad y longevidad de sus clientes, y obtener una rentabilidad de las inversiones mayor a la implícita en la tarificación de los productos ofrecidos.

En el caso de las rentas vitalicias, al comprometerse a pagar las pensiones a sus clientes, la compañía de seguros de vida adquiere un pasivo de largo plazo, irrevocable e indexado a la UF. Para disminuir los riesgos de reinversión, la mayor parte de sus activos son invertidos en instrumentos de renta fija, a largo plazo y con flujos conocidos en UF. Estos activos, al igual que los pasivos, son contabilizados a tasa de compra disminuyendo la volatilidad de los resultados contables.

El resto de los activos son invertidos en instrumentos de renta variable, los cuales en el largo plazo deberían rentar más que las inversiones de renta fija, pero en el corto plazo introducen volatilidad en los resultados, como las observadas en los años 2008 y 2011.

Al 30 de septiembre de 2012, la cartera de inversiones de Consorcio Vida llegaba a UF 145,5 millones. Los instrumentos de renta fija, compuestos por renta fija nacional, renta fija internacional y renta fija inmobiliaria, representaban un 77% de las inversiones (sin considerar las inversiones correspondientes a las cuentas CUI y APVs). Los instrumentos de renta variable, compuestos por renta variable nacional, renta variable internacional, renta variable inmobiliaria y otros activos, representan el restante 23%. Los resultados de la compañía a septiembre 2012 fueron menores a lo esperado debido principalmente al bajo desempeño de los mercados accionarios en el contexto de una importante crisis en los países de la periferia de Europa. Esto se tradujo en un retorno de las inversiones anualizado de 5,4% real, inferior al promedio obtenido entre los años 2005 y 2011 de 6,3%, cifra que incluye dos importantes crisis económicas.

Dado el carácter irrevocable de la pensión, la regulación permite a la compañía de seguros de vida mantener altos índices de endeudamiento (el máximo legal es 20 veces). Una sólida base patrimonial permite garantizarle a los pensionados el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos por la compañía en el largo plazo. A septiembre de 2012 Consorcio Vida era la compañía más capitalizada de la industria de seguros con un patrimonio contable de $379.637 millones y un leverage bastante conservador (cercano a 8 veces), luego de que los accionistas de la compañía, anticipando cambios en los requerimientos de capital en la normativa de seguros y mayores vaivenes en la economía global, decidieran aumentar el capital en $90.000 millones, lo que se materializó el 27 de septiembre del año en curso.

Cartera de Inversiones
En % de la cartera a septiembre-12

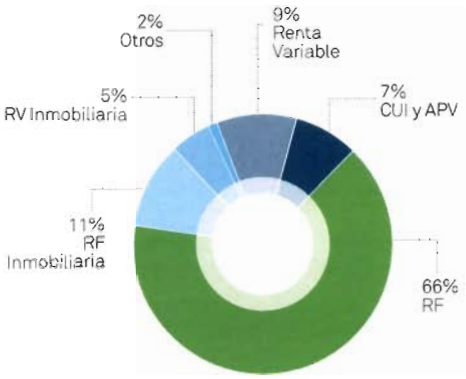

Evolución Rentabilidad de las Inversiones
Porcentaje

*Rentabilidad anualizado

Evolución Utilidad
En millones de $ de cada período

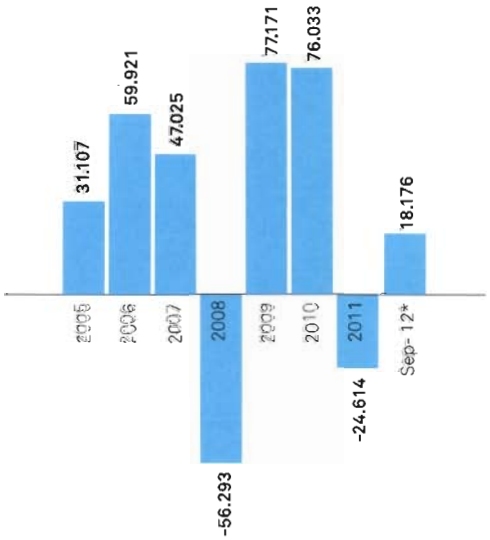

*Utilidad acumulada Septiembre de 2012

Evolución Patrimonio y Endeudamiento
En millones de $ de cada periodo y veces

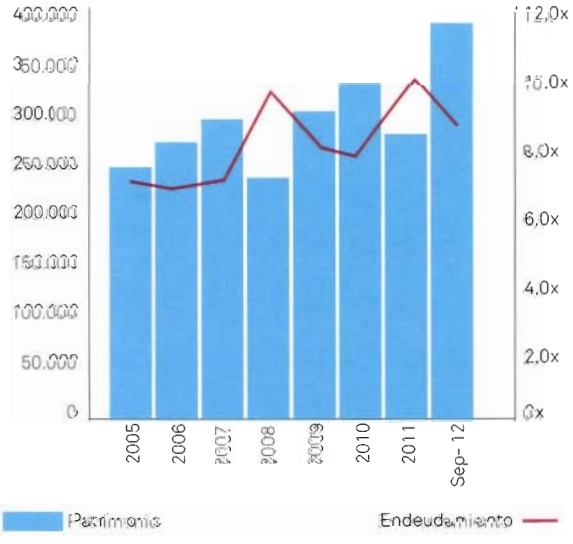

Endeudamiento: Pasivos / Patrimonio

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA

CN LIFE

VENTAJAS COMPETITIVAS

- POSIBILIDAD DE SEGMENTAR EL MERCADO
- FLEXIBILIDAD EN LAS INVERSIONES
- SINERGIAS CON CONSORCIO VIDA
- ALTA EFICIENCIA OPERACIONAL

REACTIVACIÓN

VENTA DE RENTAS VITALICIAS DURANTE EL AÑO 2011

1,5%

PARTICIPACIÓN DE MERCADO EN LA INDUSTRIA DE RENTAS VITALICIAS EN TÉRMINOS DE PRIMA DIRECTA A SEPTIEMBRE 2012

$443.879

MILLONES
DE ACTIVOS/ SEPTIEMBRE 2012

2 TRAMOS

DEL SEGURO INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ADJUDICADOS PERMITIÉNDOLE PARTICIPAR DE ESTE NEGOCIO A PARTIR DE JULIO DE 2012

UF 18,4

MILLONES
DE INVERSIONES A SEPTIEMBRE 2012

$62.621

MILLONES
DE PATRIMONIO/ SEPTIEMBRE 2012

SOLVENCIA

CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA
AA ESTABLE POR FELLER RATE
AA+ ESTABLE POR FITCH RATINGS

CN LIFE

Durante 2011 reactivó la comercialización de rentas vitalicias, su principal producto, produciendo un fuerte incremento en sus ingresos. La estrategia adoptada ha sido comercializar la línea de Rentas Vitalicias a través de los canales de distribución de Asesores Previsionales y Venta Directa, con foco en un segmento de altos ingresos.

Durante el año 2012, CN Life se adjudicó 2 fracciones de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia del sistema de AFP´s permitiéndole participar desde julio de 2012 a junio 2014 en este segmento de negocios. A septiembre de 2012, el 51,8% de los ingresos proviene de la línea de negocios de Rentas Vitalicias, un 47,6% del SIS y 0,6% de seguros individuales.

Al 30 de septiembre de 2012, la cartera de inversiones de CN Life llegaba a UF 18,4 millones. Los instrumentos de renta fija, compuestos por renta fija nacional, renta fija internacional y renta fija inmobiliaria, representan un 95% de las inversiones (sin considerar las inversiones correspondientes a las cuentas CUI y APVs). Los instrumentos de renta variable, compuestos por renta variable nacional, renta variable internacional, renta variable inmobiliaria y otros activos, representan el restante 5%.

Al igual que en Consorcio Vida, los resultados de CN Life a septiembre 2012 fueron menores a lo esperado. El retorno de las inversiones de los primeros nueve meses del año fue 5,6%, mientras que el promedio entre los años 2005 y 2011 fue de 7%.

En términos de capitalización, la compañía a septiembre de 2012 tenía un patrimonio contable de $62.621 millones con un leverage cercano a 6 veces, bastante conservador para los estándares de las compañías que venden mayoritariamente rentas vitalicias. Pese a esto, los accionistas de la compañía, por las mismas razones descritas para Consorcio Vida, decidieron aumentar el capital de la compañía en $10.000 millones, lo que se materializó el 27 de septiembre del año en curso. Esto le permite a CN Life participar de nuevos negocios que puedan aportar una mayor rentabilidad.

Evolución Ingresos
En millones de $ de cada periodo

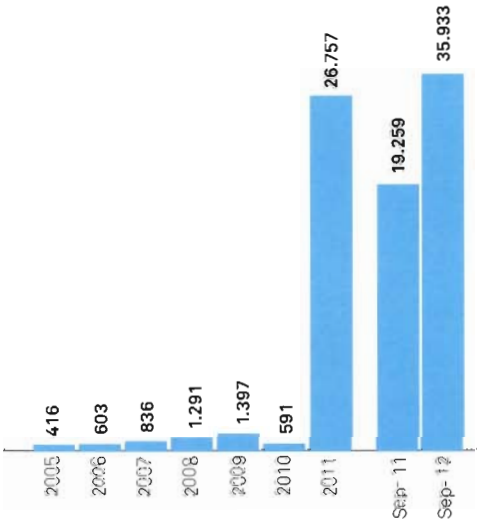

Ingresos por Tipo de Producto
Porcentaje, con cifras de septiembre 2012

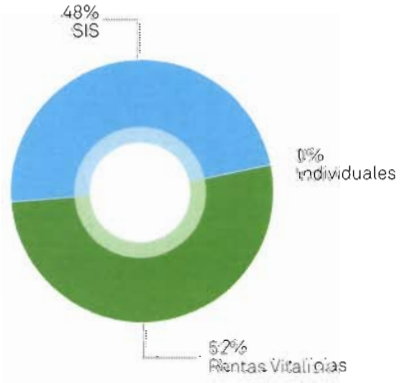

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Cartera de Inversiones
En % de la cartera a septiembre-12

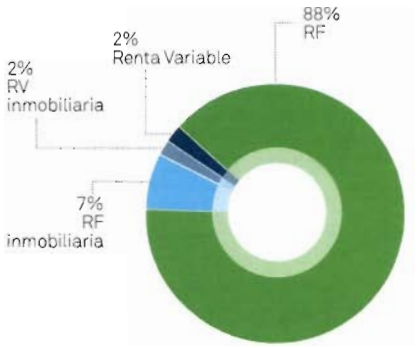

Evolución Rentabilidad de las Inversiones
Porcentaje

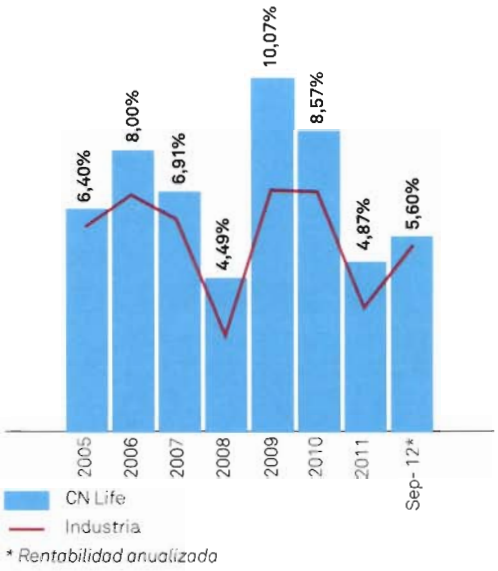

** Rentabilidad anualizada*

Evolución Utilidad
En millones de $ de cada período

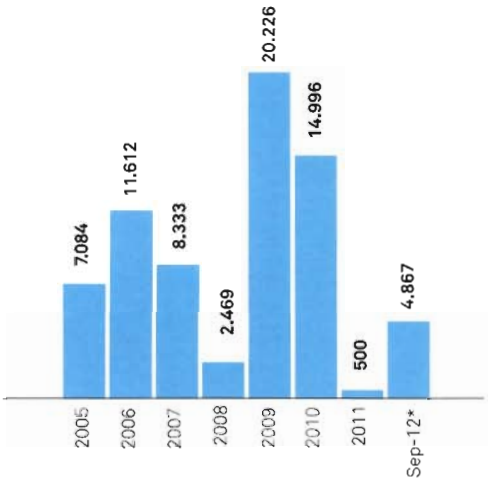

**Utilidad acumulada a Septiembre de 2012*
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Evolución Patrimonio y Endeudamiento
En millones de $ de cada periodo y veces

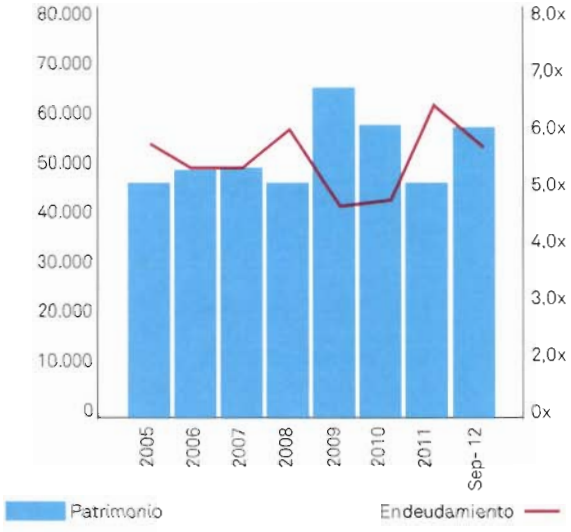

Endeudamiento: Pasivos / Patrimonio

CONSORCIO GENERALES

VENTAJAS COMPETITIVAS

- VALOR DE MARCA
- BUENA GESTIÓN DE CLIENTES
- GRAN EXPERIENCIA EN INVERSIONES
- SINERGIAS CON CONSORCIO VIDA
- AMPLIA GESTIÓN EN CANALES DE DISTRIBUCIÓN

$32.658
MILLONES
EN INGRESOS/ SEPTIEMBRE 2012

904.215
PÓLIZAS EMITIDAS/ SEPTIEMBRE 2012

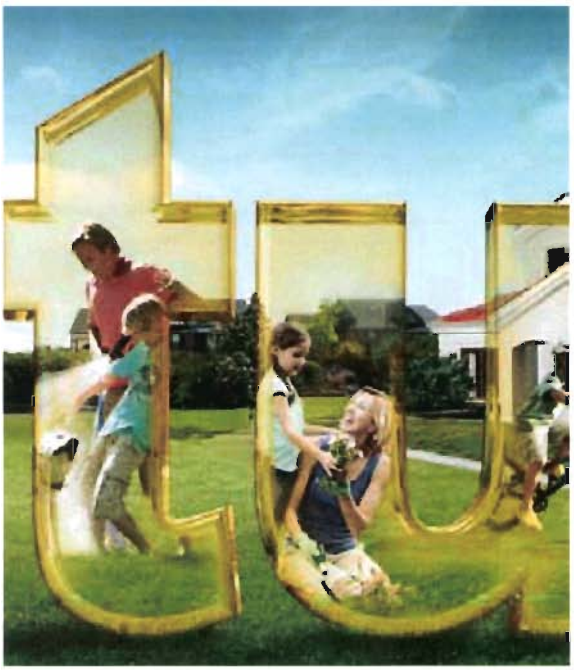

2,4%
DE PARTICIPACIÓN DE MERCADO/ SEPTIEMBRE 2012

$18.702
MILLONES
DE PATRIMONIO/ SEPTIEMBRE 2012

$65.936
MILLONES
DE ACTIVOS/ SEPTIEMBRE 2012

SOLVENCIA
CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA
A+ ESTABLE POR FELLER RATE
A+ ESTABLE POR FITCH RATINGS

CONSORCIO GENERALES

Consorcio Generales dispone para sus clientes de una amplia gama de alternativas de seguros de auto, seguros de hogar, seguros corporativos y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), los que se comercializan a través de canales de distribución propios, masivos, banca seguros, corredores de seguros e Internet.

El negocio de la compañía depende principalmente de una ajustada estimación de las siniestralidades en las distintas líneas de negocios, de una correcta gestión operacional, de obtener precios competitivos en los reaseguros y obtener una rentabilidad de las inversiones mayores a las implícitas en la tarificación de los productos ofrecidos.

Los ingresos de la compañía han crecido a una tasa de 23% anual compuesto entre 2005 y 2011. En el transcurso de los primeros nueve meses del año 2012 la compañía obtuvo ingresos por $32.658 millones, reflejando un crecimiento de 12,5% respecto a mismo periodo de 2011 y alcanzando una participación de mercado de 2,4%.

Dentro del volumen de ingresos de Consorcio Generales, destaca el ramo Vehículos con ingresos por $16.770 millones, que representan el 51% del total de ingresos del período.

A septiembre de 2012, Consorcio Generales alcanzó un volumen de activos de $65.936 millones y un patrimonio de $18.702 millones, luego que durante el mes de septiembre de 2012 la compañía concretara un aumento de capital por $7.500 millones. Una mayor base patrimonial le permite a la compañía acceder a nuevos negocios con mejores márgenes esperados y aumentar su oferta de productos, lo cual permite a su vez un mayor poder de negociación con los reaseguradores que se espera signifique una reducción en los precios de los reaseguros de los productos actuales.

En contraste con las compañías de seguros de vida, los pasivos de las compañías de seguros generales no son de largo plazo, por lo que el portfolio está mayoritariamente invertido en instrumentos de renta fija de menor plazo. Prácticamente no tiene exposición a renta variable y el endeudamiento total es mucho menor. Por esto, la variabilidad en sus resultados depende mayormente de los volúmenes de venta y de variaciones en la siniestralidad de las distintas líneas de negocios.

Los resultados de la compañía a septiembre 2012 fueron mejores a lo esperado. Esto se debió principalmente a un mayor volumen de ventas y mejores márgenes de algunas líneas de negocios, y a que la compañía ha seguido mejorando su eficiencia con reducción en costos respecto a lo presupuestado.

Evolución Ingresos
En millones de $ de cada periodo

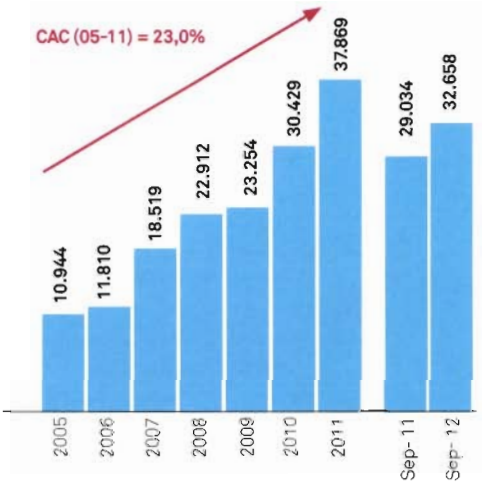

Ingresos por Tipo de Producto
Porcentaje, con cifras de Septiembre 2012

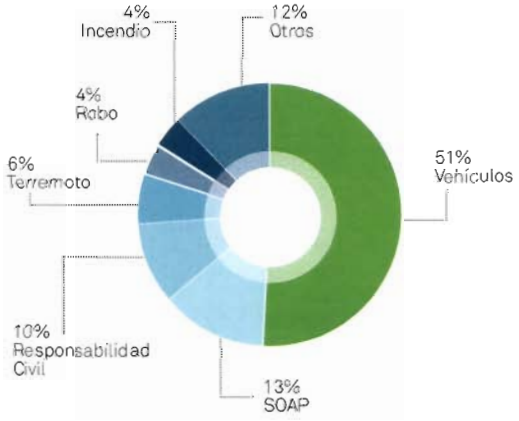

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

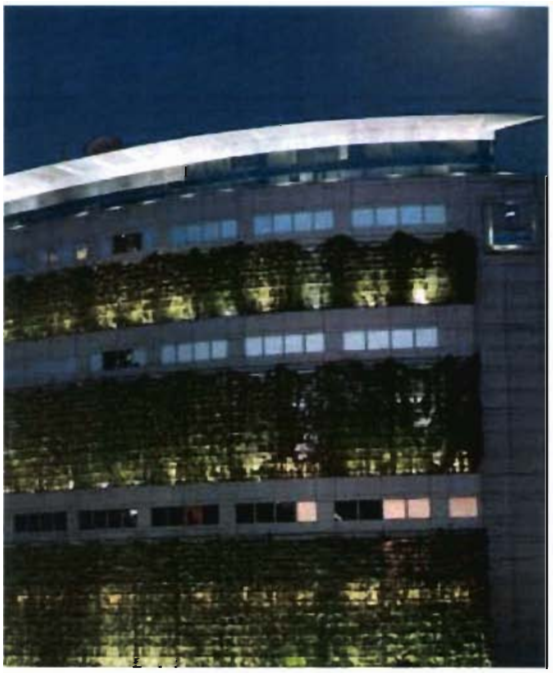

Cartera de Inversiones

En % de la cartera a Septiembre-12

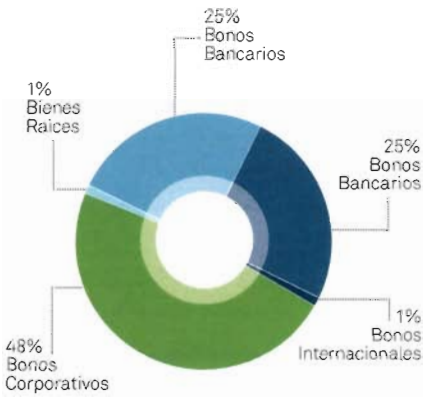

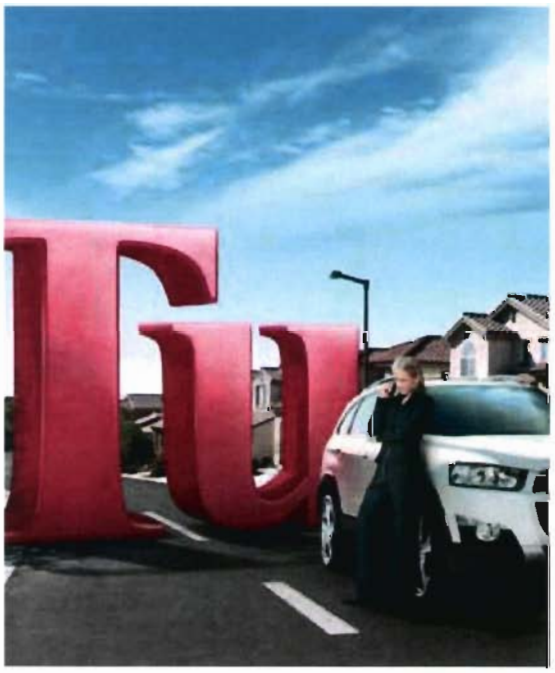

Evolución Utilidad

En millones de $ de cada período

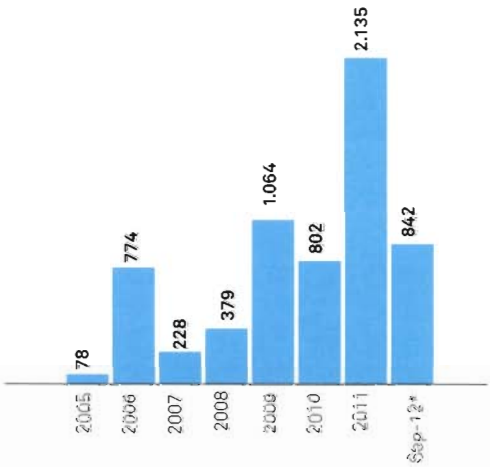

**Utilidad acumulado a Septiembre de 2012*

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

BANCO CONSORCIO

VENTAJAS COMPETITIVAS

- VALOR DE MARCA
- EFICIENCIA EN USO DE ACTIVOS
- EXCELENCIA EN LA GESTIÓN DE RIESGOS

$298.472

MILLONES
EN COLOCACIONES A CLIENTES/ SEPTIEMBRE 2012

32,25%

INDICE DE BASILEA I
REFLEJANDO EL EXCELENTE NIVEL DE
SOLVENCIA DEL BANCO/ SEPTIEMBRE 2012

365%

DE CRECIMIENTO
ANUAL PROMEDIO DE LAS COLOCACIONES
2009-2011

SOLVENCIA

CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA
A POSITIVA POR FELLER RATE
A+ ESTABLE POR ICR

ACTIVOS

$ MILLONES

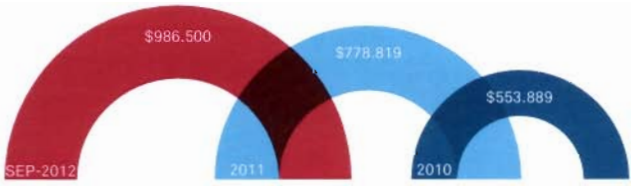

PATRIMONIO

$ MILLONES

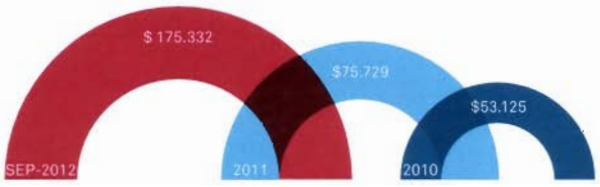

BANCO CONSORCIO

Evolución Patrimonio y Endeudamiento

Cifras en millones $ y veces

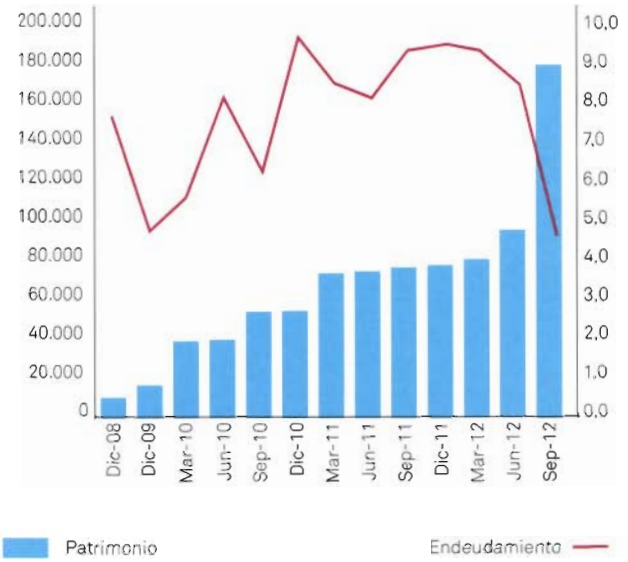

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Rentabilidad del Patrimonio

Porcentaje

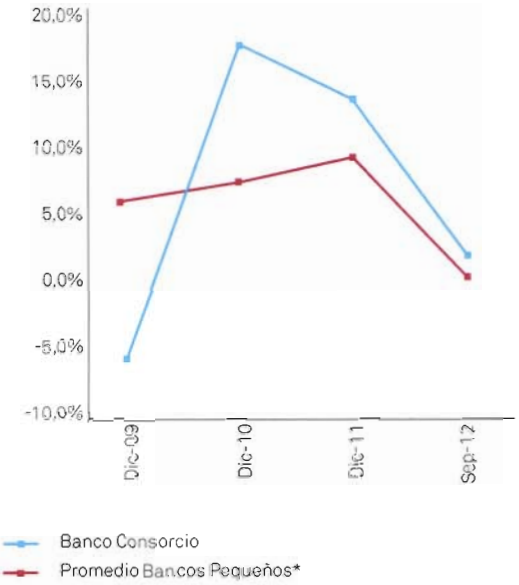

**Clasificación en términos de activos totales. Bancos Pequeños: Activos totales<$2.000.000 millones.*

Banco Consorcio desarrolla tres líneas de negocios: Personas, Empresas y Finanzas.

El negocio del banco se basa principalmente en tener una diversificada base de captaciones a tasas menores a las tasas efectivas de las colocaciones, con un adecuado control riesgo/retorno, obteniendo por este concepto una ganancia, y en cobrar comisiones por intermediar riesgos.

El negocio bancario fue incorporado a Consorcio Financiero en el año 2009, a partir de la adquisición del Banco Monex. A partir de esa fecha, los activos del banco han ido creciendo desde $96.131 millones a diciembre de 2009 a $986.500 millones a septiembre de 2012. Esto mediante la continua reinversión de utilidades y aumentos de capital por parte de sus accionistas, que han incrementado el Patrimonio desde $16.538 millones en diciembre de 2009 a $175.332 millones en septiembre de 2012. En ese sentido, durante septiembre de 2012 el grupo Consorcio realizó un nuevo aumento de capital al banco por $75.834 millones, multiplicando más de 10 veces el patrimonio desde su compra. Todo este crecimiento se ha logrado manteniendo rentabilidades sobre capital (ROE) antes de impuestos por sobre el de los bancos pequeños.

En línea con el crecimiento de los activos, las colocaciones de Banco Consorcio han aumentado desde $11.012 millones en diciembre de 2009 a $298.472 millones en septiembre de 2012. El banco ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su mix de activos y continuar incrementando el nivel de colocaciones sin afectar sus índices de riesgo. En el corto plazo, y aprovechando la experiencia del grupo Consorcio, el remanente de los activos está invertido en instrumentos de renta fija, las cuales si bien son menos rentables que los productos propios del banco, han permitido generar retornos atractivos sobre el capital invertido. La cartera de inversiones está compuesta en un 26% por instrumentos de alta liquidez (centrales y bancarios) y un 74% por bonos corporativos reajustables, no reajustables y en moneda extranjera. Los resultados de esta cartera de inversiones se ven afectados principalmente por los cambios en la pendiente de las curvas de tasas de interés y cambios en la inflación, debido al descalce de duración y reajustabilidad entre activos y pasivos.

Los resultados del banco a septiembre 2012 fueron menores a lo esperado, principalmente por un menor retorno de la cartera reajustable. Esto se explica por la baja inflación que tuvo Chile en la primera mitad del año.

Banco Consorcio ha implementado una serie de comités para administrar los riesgos propios del negocio bancario, integrados por la alta administración y por directores quienes tienen una activa presencia en la dirección y gestión de los riesgos. El riesgo de crédito, medido como provisiones divididas por colocaciones totales, se ha reducido desde sobre el 5,0% al momento de la adquisición del Banco a 2,5% al cierre de los primeros 9 meses de 2012. Por su parte el indicador de eficiencia a la misma fecha fue de 53,6%, medido como gastos de apoyo sobre resultado operacional, lo que se compara favorablemente con otros bancos pequeños.

Evolución Colocaciones
Cifras en millones $

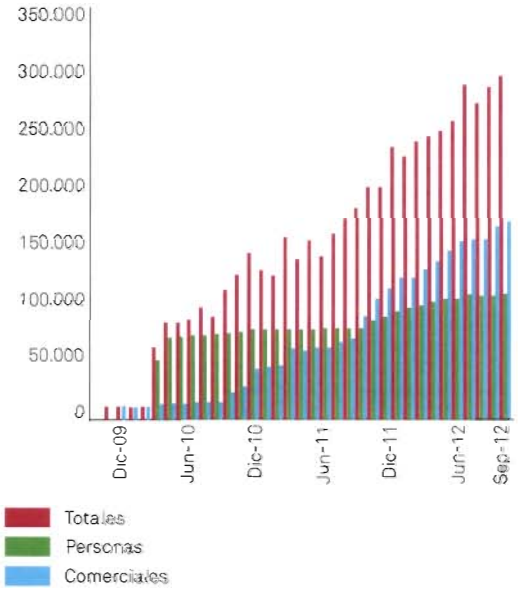

Evolución Índice de Riesgo por Segmento.
Porcentaje

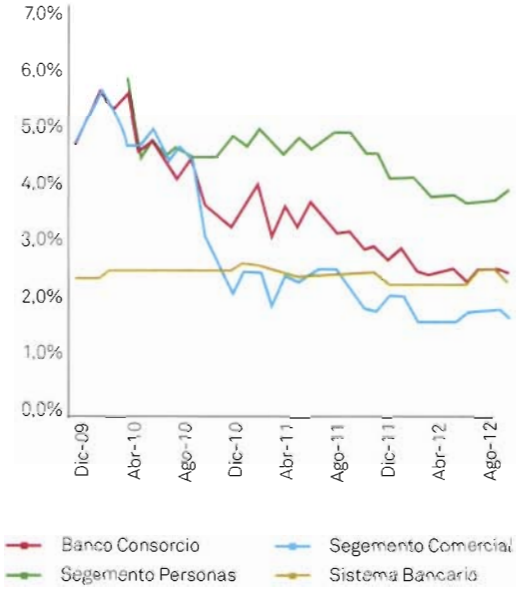

Cartera de Inversiones
En % de la cartera a Septiembre-12

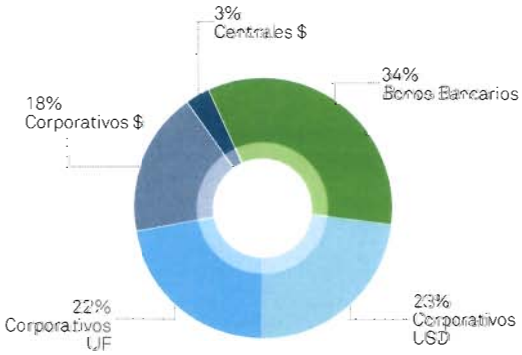

Eficiencia (Gastos de Apoyo/Resultado Op. Bruto)
Porcentaje

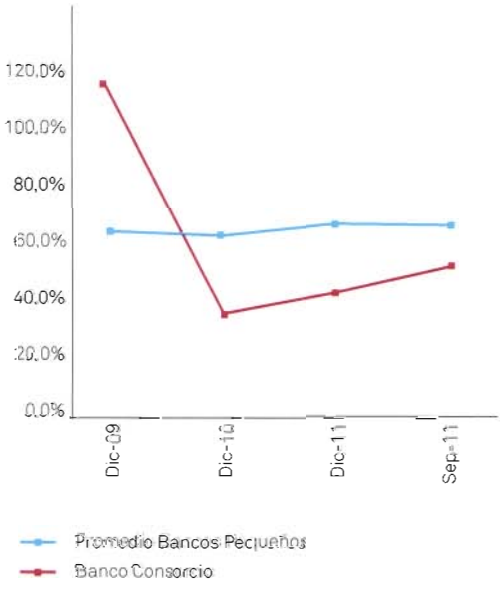

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Banco Consorcio

**Clasificación en términos de activos totales. Bancos Pequeños: Activos totales<$2.000.000 millones*

CORREDORA DE BOLSA

CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA

VENTAJAS COMPETITIVAS

- VALOR DE MARCA
- EXCELENTE PLATAFORMA ONLINE
- SINERGIAS CON OTRAS COMPAÑÍAS DEL GRUPO
- GRAN EXPERIENCIA EN INVERSIONES
- GESTIÓN Y RELACIÓN CON CLIENTES

2,0%

DE PARTICIPACIÓN DE MERCADO
EN TÉRMINOS DE COMISIONES POR
OPERACIONES EN RUEDA/ SEPTIEMBRE 2012

$40.739

MILLONES
DE PATRIMONIO/ SEPTIEMBRE 2012

$149.726

MILLONES
DE ACTIVOS/ SEPTIEMBRE 2012

34.408

USUARIOS
DE LA PLATAFORMA PARA SMARTPHONES
DURANTE 2011

$1.108

MILLONES
DE COMISIONES POR OPERACIONES EN RUEDA/
SEPTIEMBRE 2012

1.663.650

VISITAS
AL PORTAL WWW.CCBOLSA.CL DURANTE 2011

CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA

Es una entidad financiera dedicada a la intermediación de valores para clientes. Su principal canal de distribución es su sitio web, que permite intermediar directamente tanto acciones, como fondos mutuos y depósitos a plazo.

Consorcio Corredores de Bolsa genera ingresos por comisiones por operaciones bursátiles que cobra a sus clientes al realizar la intermediación de valores en la Bolsa de Comercio. Estos ingresos están expuestos a cambios en la disposición de los clientes de transar renta variable frente a escenarios más volátiles en los mercados bursátiles. Durante los primeros nueve meses del año 2012, Consorcio Corredores generó $1.108 millones por comisiones por operaciones en rueda, cifra 34% inferior a la obtenida en el mismo período del año 2011, tendencia observada en toda la industria. En términos de participación de mercado ésta alcanza a 2,0% en términos de comisiones.

Adicionalmente, la Corredora tiene ingresos generados por la inversión en instrumentos financieros de mediano plazo financiados con captaciones de corto plazo, principalmente pactos de venta con compromiso de retro compra. El resultado de estas inversiones se ve afectado por cambios en la pendiente de la curva de tasas de interés y por cambios en la inflación, dados los descalces de duración y moneda entre activos y pasivos que tiene este negocio.

Al 30 de septiembre de 2012, la cartera de inversiones de Consorcio Corredores de Bolsa llegaba a UF 6,4 millones. Esta cartera está compuesta en un 66% por instrumentos de renta fija reajustables por UF con tasas altas y el resto de los activos se reparte entre renta fija no reajustable, simultáneas y otras inversiones. La baja inflación en los primeros nueve meses del presente año explica los menores resultados de las inversiones en ese periodo, debido a la gran exposición a la inflación que tiene esta cartera (dado que el pasivo es mayoritariamente no reajustable).

Por las razones antes señaladas el resultado de la compañía a septiembre 2012 fue menor a lo esperado llegando a $562 millones, esto equivale a un retorno sobre capital después de impuesto (ROE) anualizado de 2%, muy por debajo al promedio del período 2005-2011 de 20%.

Luego de haber distribuido en el transcurso de los últimos años dividendos cercanos al 100% de las utilidades, los accionistas decidieron potenciar este negocio aumentando el capital de la compañía en $17.500 millones. Dicho aumento de capital se materializó el 27 de septiembre de 2012, haciendo crecer el patrimonio hasta los $40.739 millones.

Evolución Comisiones por Operaciones en Rueda
En millones de $ de cada periodo

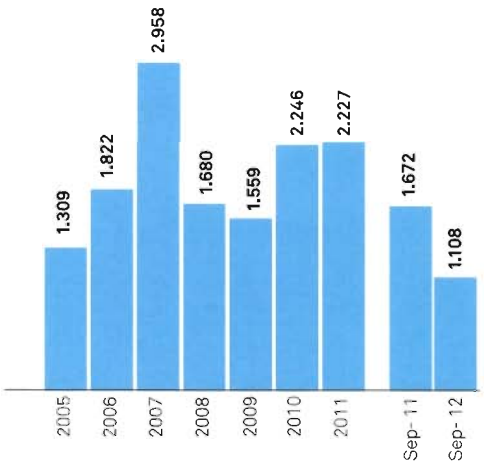

Cartera de Inversiones
En % de la cartera a Septiembre-12

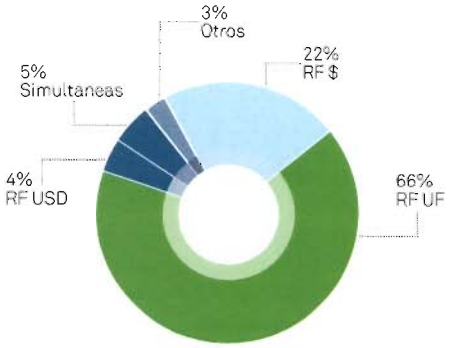

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Evolución Utilidad

En millones de $ de cada periodo

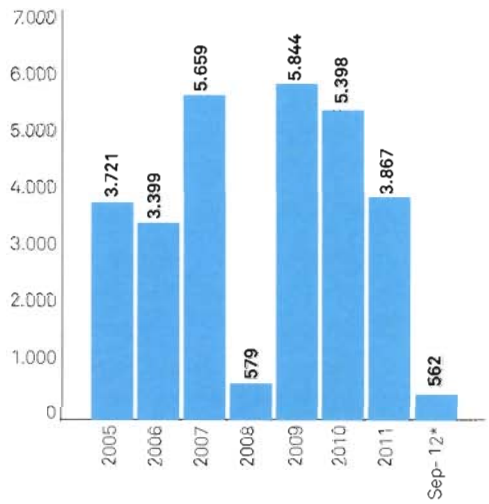

**Utilidad acumulada a septiembre 2012*

Evolución Patrimonio y Rentabilidad

En millones de $ de cada periodo y porcentaje

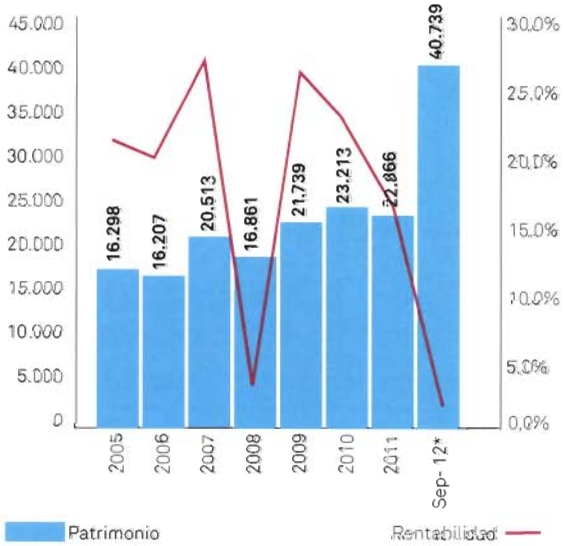

**Rentabilidad anualizada*
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

LVCC ASSET MANAGEMENT
COMPASS GROUP HOLDINGS
MONEDA ASSET MANAGEMENT

VENTAJAS COMPETITIVAS

- SOCIOS DE PRESTIGIO
- ESPECIALISTAS EN FONDOS DE TERCEROS
- MANEJO INDEPENDIENTE
- COMPLEMENTA OFERTA DE PRODUCTOS DEL GRUPO

25%

DE PROPIEDAD
EN LVCC ASSET MANAGEMENT

US$ 2.800

ADMINISTRADOS
A DICIEMBRE 2011

15%

PROPIEDAD
EN COMPASS GROUP HOLDINGS

US$ 16.000

MILLONES
EN FONDOS LOCALES Y REGIONALES

18,56%

PROPIEDAD
EN MONEDA ASSET MANAGEMENT

US$ 4.500

EN ACTIVOS ADMINISTRADOS EN FONDOS Y
CARTERAS DE INVERSIÓN

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES CONGLOMERADOS FINANCIEROS DEL PAÍS

Consorcio Financiero se ha posicionado como uno de los más importantes conglomerados financieros del país ofreciendo una variedad de servicios de excelencia, para permitir a sus clientes satisfacer necesidades de prosperidad familiar y seguridad patrimonial.

A través de sus más de 95 años de historia Consorcio Financiero ha ampliado su base de negocios en el sector financiero, lo que le ha permitido aumentar su oferta de servicios, diversificar sus fuentes de ingreso y posicionar la marca Consorcio destacando los atributos de solidez, prestigio, cercanía y modernidad.

Administra activos por más de $5.104.859 millones (US$10,8bn) a través de sus distintas unidades de negocio: Seguros, Previsión, Ahorro y Crédito.

SEGUROS

SEGUROS DE VIDA
SEGUROS DE SALUD
SEGUROS DE AUTO
SEGUROS DE HOGAR
SEGUROS CORPORATIVOS
SEGUROS DE DESGRAVAMEN

PREVISIÓN

RENTAS VITALICIAS
RENTAS PRIVADAS
APV COLECTIVO
APV

AHORRO

FONDOS MUTUOS
SEGUROS CON AHORRO
CORREDORES DE BOLSA

CRÉDITOS

CRÉDITOS DE CONSUMO
CRÉDITOS HIPOTECARIOS
CRÉDITOS COMERCIALES
FACTORING
CUENTAS CORRIENTES

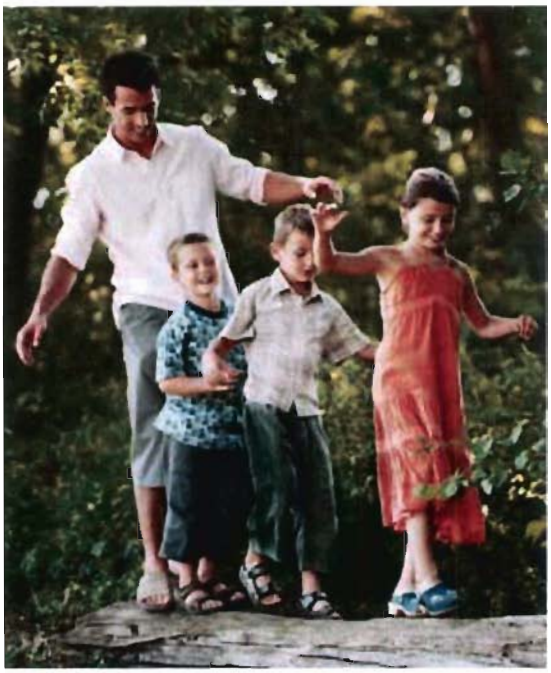

Patrimonio Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

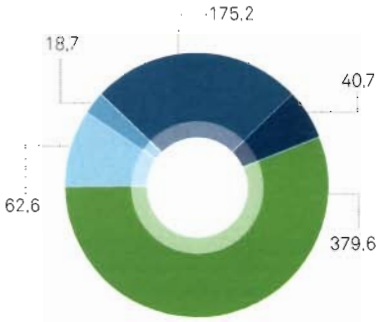

Activos Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

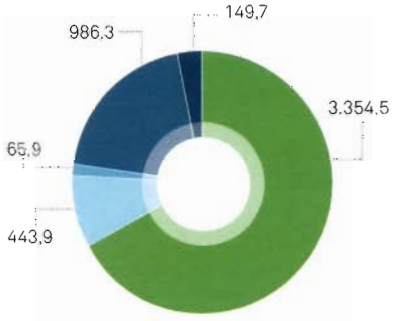

Resultado del ejercicio Filiales

En miles de millones de $ de Septiembre 2012 en IFRS

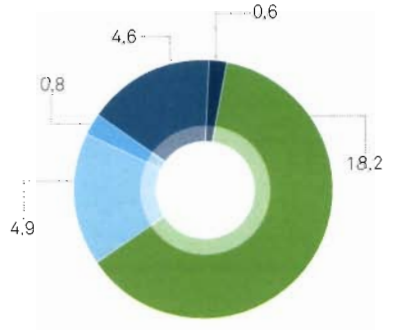

Consorcio Vida
CN Life
Consorcio Generales
Banco Consorcio
Consorcio Corredores

Fuente: Consorcio Financiero S.A. en base a los estados financieros de cada filial.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

EXCELENTE POSICIONAMIENTO DE LA MARCA CONSORCIO

La estrategia de gestión de marca, planificada y consistente en el largo plazo, tiene por objeto posicionar a Consorcio como una marca moderna y cercana. Consorcio ha logrado importantes avances y reconocimientos que le permiten estar ubicada como una Compañía cercana al Ideal de una Compañía de Seguros, de acuerdo a las expectativas y preferencias de los clientes.

La marca Consorcio se ha consolidado en la Industria como una de las marcas con mayor nivel de recordación, alcanzando el primer lugar en Top of Mind, con un 16% del total de las preferencias y un 42% en la recordación espontánea total de la marca. La compañía ha alcanzado diferentes reconocimientos que buscan premiar el desarrollo de las mejores estrategias de marketing en cuanto a estrategia, creatividad y resultados alcanzados.

La Gestión de la Relación y Experiencia de los Clientes con Consorcio está centrada en facilitar su contacto con la Compañía, para entregarles una rápida atención a sus consultas y requerimientos; y en la entrega de la mejor asesoría en todas las etapas de la vida, satisfaciendo plenamente sus necesidades de protección y prosperidad familiar. Esto, con el objetivo de generar una relación cercana, transparente y duradera, centrada en las personas y sus familias.

La solidez, prestigio, tradición y la seguridad que proyecta la marca Consorcio son atributos fundamentales al momento de ser elegida por los clientes al contratar sus seguros de vida tradicional, seguros generales y además operar en la corredora de Bolsa. Por otra parte, los clientes de rentas vitalicias prefieren a Consorcio por la seguridad que le entrega la compañía para el pago de su pensión vitalicia, permitiendo a la compañía endeudarse con sus pensionados a una tasa inferior a su competencia.

El prestigio de Consorcio le permite un mejor acceso al mercado financiero local logrando condiciones de financiamiento favorables para todos sus negocios.

2006

SUPERBRAND CHILE
ENTREGADO POR EL CONSEJO DE MARCAS DE CHILE

2009

EFFIE DE PLATA
POR CAMPAÑA SOAP Y LA VENTA ELECTRÓNICA DE ESTE SEGURO

2010

FINALISTAS EN PREMIOS BIG
CON PLAN DE RELACIONAMIENTO CANAL CORREDORES.

2011

EFFIE DE PLATA
POR LANZAMIENTO DE LA MARCA CN LIFE. Y FINALISTA EN PREMIOS BIG.

2012

BIG DE PLATA
POR CAMPAÑA "CONVENCIÓN DE LOS MEJORES"

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

PRESTIGIO Y TRAYECTORIA DE PRINCIPALES ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

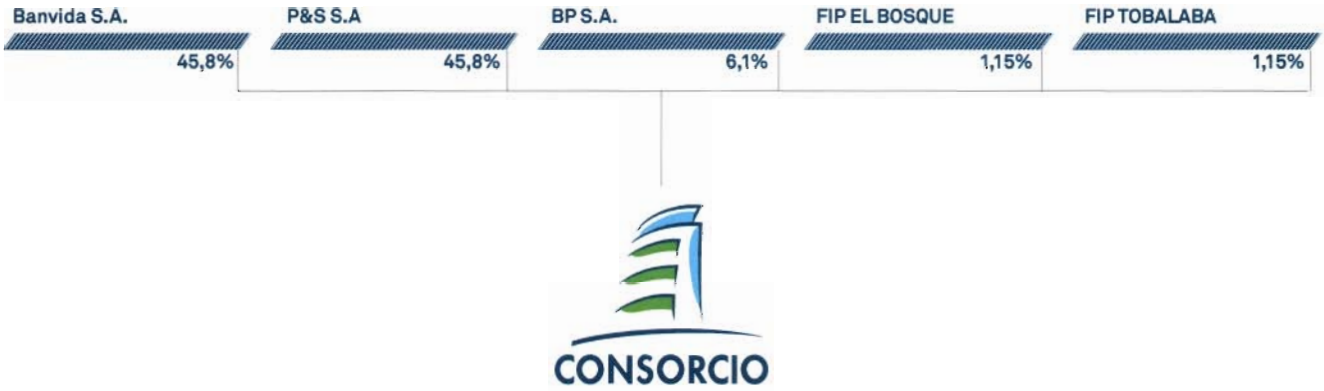

Consorcio Financiero es una compañía de capitales 100% nacionales. Sus mayores accionistas son dos importantes y prestigiosos grupos económicos chilenos: las familias Fernández León y Garcés Silva a través de Banvida S.A y la familia Hurtado Vicuña a través de P&S S.A. Participan también en la propiedad altos ejecutivos de la Compañía, Juan Bilbao H. y Patricio Parodi G., a través de BP S.A., y recientemente, en el último aumento de capital realizado en septiembre 2012, se ha incorporado a un grupo de ejecutivos de las empresas filiales.

CFSA cuenta con un directorio conformado por siete miembros, con alta dedicación y experiencia. Los directores participan activamente en la organización a través de una serie de Comités que integran con ejecutivos de las empresas filiales, los cuales poseen vasta experiencia en la industria.

JUAN BILBAO HORMAECHE

PRESIDENTE
Ingeniero Comercial, Pontificia Universidad Católica de Chile.
Máster en Administración de Empresas. Universidad de Chicago.

JUAN HURTADO VICUÑA

DIRECTOR
Ingeniero Civil, Universidad de Chile.

PEDRO HURTADO VICUÑA

DIRECTOR
Ingeniero Industrial, Universidad de Chile.

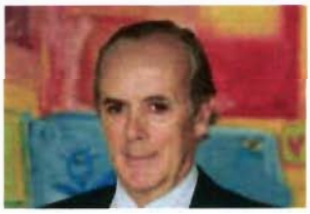

JUAN JOSÉ MAC-AULIFFE GRANELLO

DIRECTOR
Ingeniero Comercial, Pontificia Universidad Católica de Chile.

EDUARDO FERNÁNDEZ LEÓN

DIRECTOR
Ingeniero Comercial, Pontificia Universidad Católica de Chile.

HERNÁN BÜCHI BUC

DIRECTOR
Ingeniero Civil en Minas, Universidad de Chile.
Posgrado en Universidad de Columbia.

JOSÉ ANTONIO GARCÉS SILVA

DIRECTOR
Empresario.

PATRICIO PARODI GIL

GERENTE GENERAL
Ingeniero Comercial, Pontificia Universidad Católica de Chile.
Máster en Administración de Empresas. Universidad de Harvard.

La larga trayectoria que posee este equipo humano en el sector asegurador y en el mercado financiero le da a las compañías una ventaja comparativa, tanto en manejo de las inversiones como en el manejo de los riesgos inherentes a la venta de sus productos.

En el mundo de las inversiones, tener un directorio con un alto involucramiento en la gestión de la compañía y con experiencia en muchos de los sectores donde el grupo Consorcio invierte, da una ventaja y agilidad difíciles de igualar en el proceso de análisis y toma de decisiones de cada una de estas inversiones. Esto permite aprovechar las alternativas de inversión del mercado en forma oportuna y ser invitados a participar en nuevos negocios en los cuales la rapidez de respuesta es clave.

En el mundo de los riesgos inherentes a los seguros, la larga historia de la compañía permite contar con una muy buena base de datos para el análisis de los riesgos. Esto, junto con la trayectoria de las áreas técnicas permite tener modelos más precisos acerca de los riesgos que la compañía está asumiendo al momento de la tarificación de sus productos.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

PARTICIPA DE INDUSTRIAS CON POSITIVAS PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO

Los principales activos de Consorcio Financiero se desempeñan en sectores de la industria financiera en crecimiento y con positivas perspectivas de desarrollo futuro.

La industria aseguradora, en la que se desempeñan Consorcio Vida, CN Life y Consorcio Generales, ha presentado una positiva evolución de sus ingresos en términos de prima directa tanto en su rama de seguros de vida como en la de seguros generales. Las compañías de seguros de vida han experimentado un crecimiento promedio anual de 9,2% en sus primas entre los años 2005 y 2011. En el mismo periodo, la prima directa de las compañías de seguros generales ha experimentado un crecimiento promedio anual de 10,8%.

A pesar de estos crecimientos, la industria aún presenta niveles de penetración (Prima/PIB) y prima per cápita, bajo los estándares de países desarrollados manteniendo un elevado potencial de crecimiento ante las positivas perspectivas para la economía local. Según Swiss Re el índice de penetración de seguros en Chile el año 2011 llegó a 4,1% y la prima per cápita a US$559, la que todavía es baja cuando se compara con el promedio de los países de la OCDE de 8% y US$3.000 respectivamente.

Penetración de la Industria Aseguradora y Prima Per cápita en USD

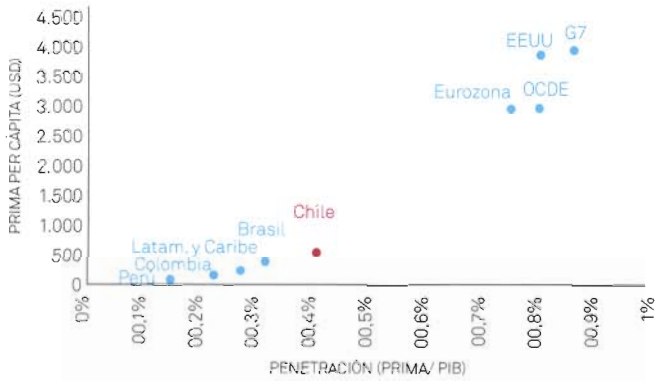

Fuente: Swiss Re, Economic Research 2011

Prima Directa Industria Seguros de Vida
En millones de UF

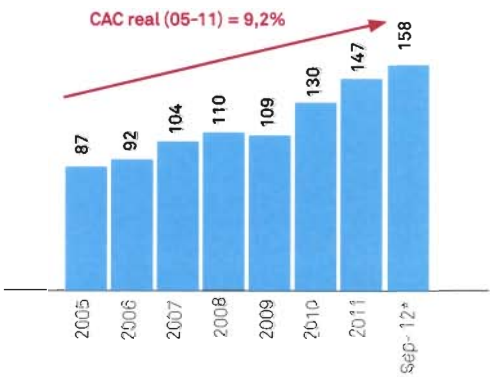

Prima Directa Industria Seguros Generales
En millones de UF

**Cifras de septiembre 2012 anualizados*
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

El mercado de rentas vitalicias específicamente está experimentando un importante crecimiento debido a que la maduración del sistema privado de pensiones luego de 32 años desde su inicio en 1980, en los cuales se ha incrementado el número de cotizantes y saldo promedio de las cuentas individuales. Es así como el saldo total en las cuentas de las personas próximas a pensionarse, 64 años en hombre y 59 años en mujeres, ha ido creciendo a un CAC del 20,5% y 19,4%% respectivamente. Por otra parte, la distribución de los saldos totales en las cuentas de AFP por edad, muestra saldos acumulados de los futuros pensionables muy superiores a los saldos totales de los clientes que actualmente están tomando su decisión de jubilación, anticipando así un alto crecimiento en el número potencial de clientes que se jubilarán bajo la modalidad de rentas vitalicias en los próximos años.

Dada la situación de mercado actual, los afiliados del sistema de pensiones al momento de elegir entre las modalidades de pensión por rentas vitalicias o retiros programados están prefiriendo la seguridad de largo plazo que otorgan las rentas vitalicias. Es así como durante el 2012 un 69% de los pensionados ha optado por renta vitalicia, en comparación al promedio histórico de 62%.

En términos de las colocaciones del sistema bancario, en donde participa Banco Consorcio, han experimentado un crecimiento anual compuesto entre los años 2006 y 2011 de 8,7%. Dicho dinamismo se ha mantenido durante el presente ejercicio, y entre el cierre del año 2011 y septiembre del presente año, las colocaciones totales han mostrado un crecimiento de 9,1% en términos reales.

Saldo Total Afiliados Hombres de 64 años
MM $ a Sept-12

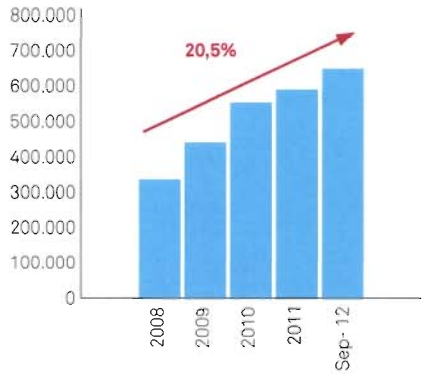

Saldo Total Afiliadas Mujeres de 59 años
En MM $ actuales

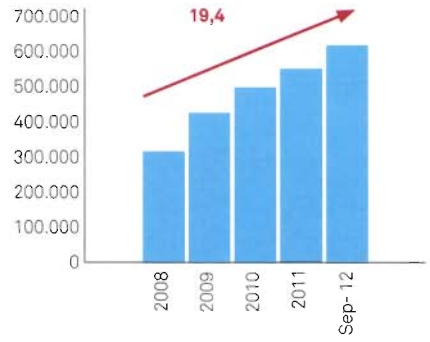

Fuente: Superintendencia de AFPs.

Saldo Total y Saldo Promedio en Cuentas AFP por Edad.
En MM $ a septiembre 2012

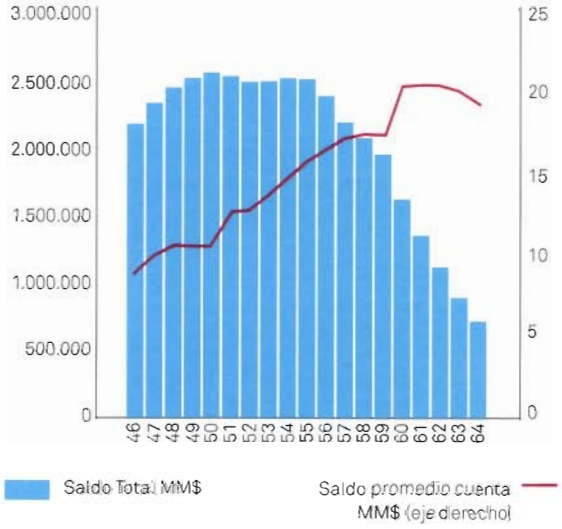

Fuente: Superintendencia de AFPs.

Aceptaciones RRVV y Retiros Programados
En millones de UF

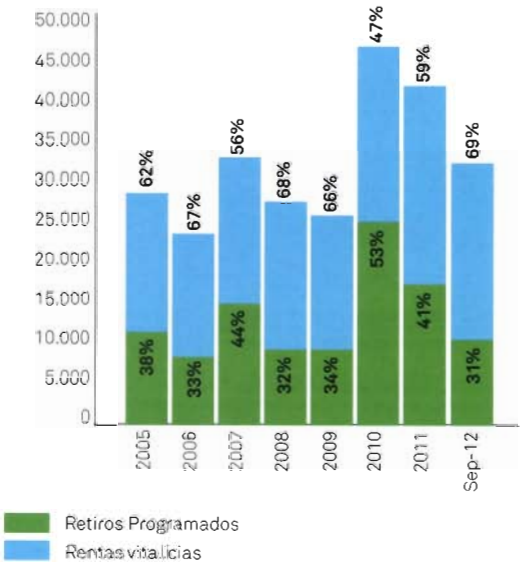

Evolución Colocaciones
En millones de UF

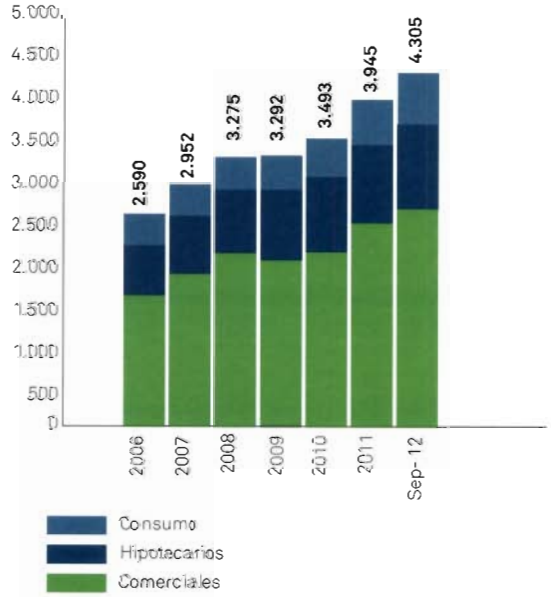

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

La clasificadora de riesgo Feller-Rate asignó a Consorcio Financiero la clasificación de solvencia "AA" con perspectivas estables en su comunicado de prensa del 10 de Octubre de 2012 y la clasificadora de riesgo Fitch Ratings asignó la clasificación de solvencia "AA-" con perspectivas estables en su comunicado de prensa del 4 de Octubre de 2012. Las clasificaciones de solvencia reflejan la sólida posición financiera de CFSA para afrontar sus compromisos de deuda futura.

La compañía cuenta con un reducido nivel de endeudamiento a nivel de la matriz y ha asumido el compromiso de mantener su endeudamiento financiero neto a nivel individual bajo niveles de 0,4 veces para la emisión de los presentes instrumentos. Además sus filiales tienen niveles de endeudamiento apreciablemente inferiores a los exigidos por la regulación y patrimonio en exceso al exigido por la SVS a septiembre 2012 por más de $130.000 millones. Finalmente es importante señalar que sus filiales más relevantes Consorcio Vida, Cn Life, Consorcio Generales, Corredora de Bolsa y Banco Consorcio son reguladas por la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Endeudamiento Financiero Neto Matriz y Otras
Con cifras de Septiembre 2012

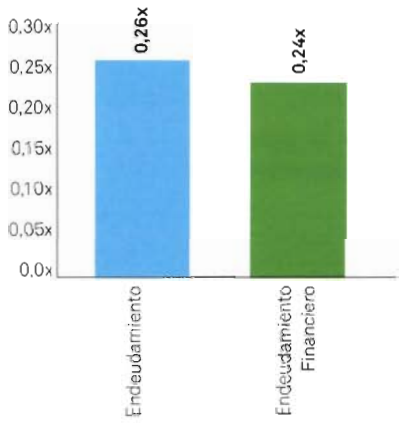

Endeudamiento = Total Pasivos Matriz y Otras / Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora
Endeudamiento Financiero Neto= (Pasivo Financiero Matriz y Otras-Efectivo y equivalente al efectivo Matriz y Otras) / Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora
"Matriz y Otras": Agrupo la Sociedad matriz y sus filiales principalmente "Consorcio Inversiones Ltda.", "Consorcio Inversiones Dos Ltda." y "CF Cayman Ltd.".

Fuente: Consorcio Financiero

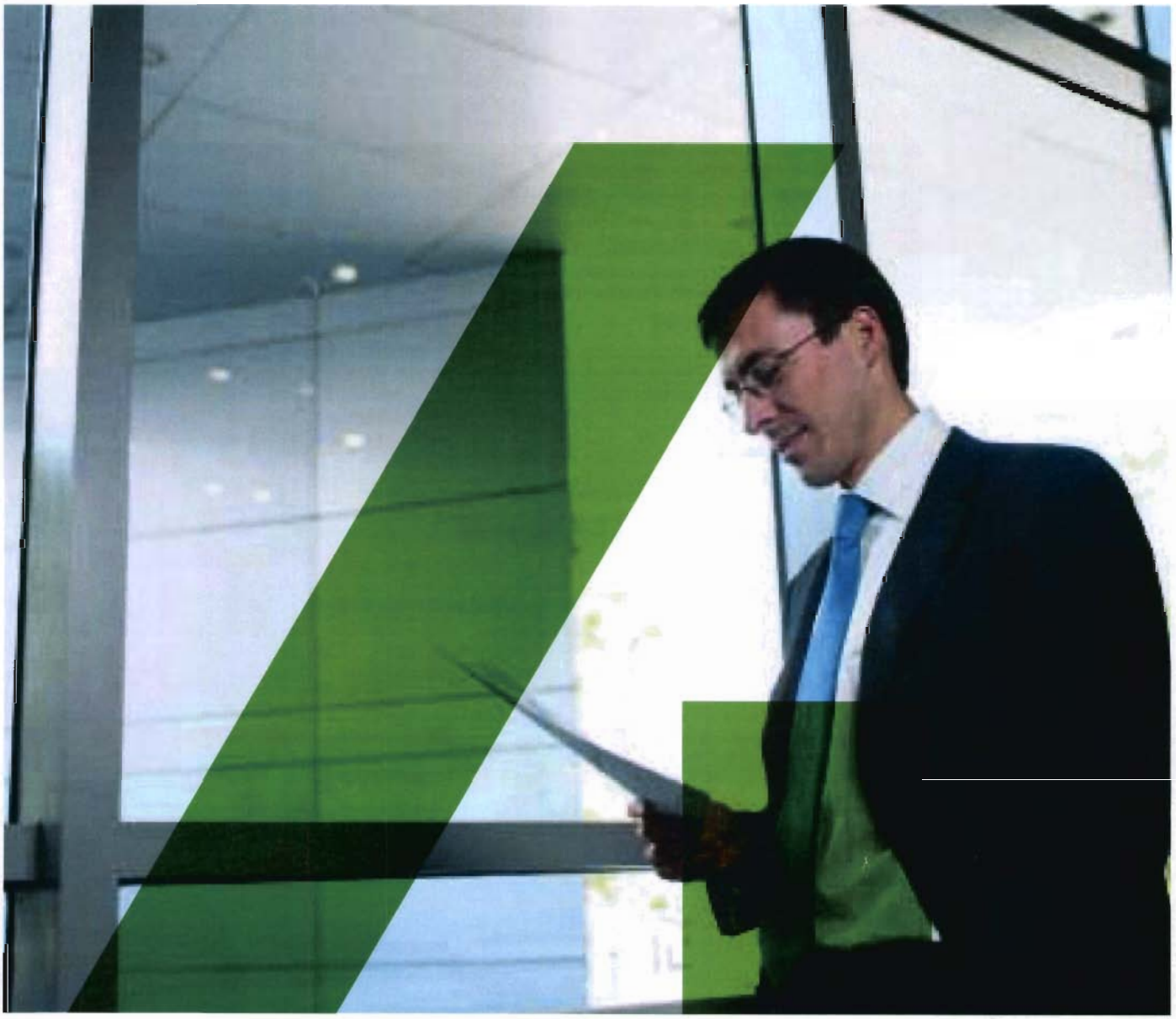

PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO INTERMEDIO	cifras en miles de pesos al 30/09/2012
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes al efectivo	49.724.257
Activos por impuestos Corrientes	14.825.018
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	34.364.336
Otros activos no financieros	45.302.261
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	570.020.080
Otros activos financieros	4.007.301.056
Activos por impuestos diferidos	19.479.202
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	24.805.818
Activos intangibles distintos de la plusvalía	1.766.900
Plusvalía	6.527.323
Propiedades de Inversión	307.216.931
Propiedades Plantas y Equipos	23.526.048
Total de activos	5.104.859.230
PASIVOS	
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	894.442
Pasivos por impuestos Corrientes	6.629.751
Otros pasivos no financieros	70.629.054
Cuentas por pagar Comerciales y otras cuentas por pagar	3.193.811.218
Pasivo por impuestos diferidos	17.114.758
Otros pasivos financieros	1.163.114.632
Provisiones por beneficios a empleados	5.673.211
Otras Provisiones	9.978.261
Total de pasivos	4.467.845.327
PATRIMONIO	
Capital emitido	194.358.392
Ganancias acumuladas	406.874.391
Otras reservas	35.263.840
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	636.496.623
Participaciones no controladoras	517.280
Total Patrimonio	637.013.903
Total de patrimonio y pasivos	5.104.859.230

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO INTERMEDIO	cifras en miles de pesos al 30/09/2012
Ingresos de actividades ordinarias	485.387.012
Costo de Ventas	-400.844.728
Ganancia bruta	84.542.284
Otros ingresos	3.281.675
Gastos de administración	-43.386.152
Otros gastos, por función	-14.052.759
Ganancias (pérdidas) de actividades operacionales	30.385.048
Costos financieros	
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas	554.509
Diferencias de cambio	-7.855.290
Resultados por unidades de reajuste	1.531.475
Ganancias (pérdidas) que surgen de diferencias entre importes en libros anteriores y el valor razonable de activos financieros reclasificados como medidos al valor razonable	12.657.288
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	37.273.030
Gasto por impuestos a las ganancias	-3.981.749
Ganancia (pérdida)	33.291.281

5

DOCUMENTACIÓN LEGAL

51 **5.1 Certificados de Inscripción en la SVS**
51 5.1.1 Certificado Inscripción Línea 10 años
53 5.1.2 Oficio Inscripción Serie A
55 5.1.3 Certificado Inscripción Línea 30 años
57 5.1.4 Oficio Inscripción Serie B
59 **5.2 Antecedentes presentados a la SVS**
59 5.2.1 Prospecto Legal
89 5.2.2 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie A
89 *5.2.2.1 Prospecto Legal Serie A*
102 *5.2.2.2 Certificados de Clasificación de Riesgo*
104 *5.2.2.3 Escritura de Emisión y Modificaciones*
129 *5.2.2.4 Escritura Complementaria de Emisión*
132 **5.2.3 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie B**
132 *5.2.3.1 Prospecto Legal*
146 *5.2.3.2 Certificados de Clasificación de Riesgo*
148 *5.2.3.3 Escritura de Emisión y Modificaciones*
173 *5.2.3.4 Escritura Complementaria de Emisión*

5.1 CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

Certificado Inscripción Linea 10 años

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**CONSORCIO FINANCIERO S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 1 1 0 3 FECHA: 20 MAR 2013
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 7 4 9 FECHA: 20 MAR 2013
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, las colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea y aquellos Bonos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 13.09.2012, Repertorio N°6.956 y sus modificaciones, no podrán exceder conjuntamente la suma de U.F. 6.000.000.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	No contempla.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Certificado Inscripción Linea 10 años

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Humberto Santelices Narducci
FECHA : 13.09.2012
MODIFICADA: 22.11.2012
07.02.2013
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 28 MAR 2013

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Oficio Inscripción Serie A

CIA. DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NAC. DE SEGUROS GERENCIA GENERAL FECHA 1/4/13 Nº 1458

7092

01/04/2013
20130400279B0

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: Nº_____

ANT.: **Linea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 749, el 20 de marzo de 2013.**

MAT.: **Colocación de Bonos Serie A.**

DE : **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

A : **SEÑOR**
GERENTE GENERAL
CONSORCIO FINANCIERO S.A.

Con fechas 22 y 26 de marzo de 2013, Consorcio Financiero S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 20 de marzo de 2013 – repertorio 2.655-2013 – en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	**CONSORCIO FINANCIERO S.A.**
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	Serie A: Hasta U.F. 5.000.000.-, compuesta por 10.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. No obstante lo anterior, los bonos Serie A que se coloquen con cargo a la presente línea de bonos como aquellos bonos Serie B que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°750, no podrá en caso alguno exceder el monto de U.F. 5.000.000.-
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,70%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de

Oficio Inscripción Serie A

semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán desde el 1 de abril de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie A, a partir del 1 de abril de 2015 de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Margen de Prepago será 0,7%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos Serie A vencen el 1 de abril de 2018.
PLAZO DE COLOCACION	:	Los bonos Serie A serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente

DCFV/FMS

DISTRIBUCION :
- Señor Gerente General de Consorcio Financiero S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Certificado Inscripción Linea 30 años

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	**CONSORCIO FINANCIERO S.A.**
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 1 1 0 3 FECHA: 20 MAR 2013
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 7 5 0 FECHA: 20 MAR 2013
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos nominales, no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, las colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea y aquellos Bonos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 13.09.2012, Repertorio N°6.955 y sus modificaciones, no podrán exceder conjuntamente la suma de U.F. 6.000.000.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTIAS	:	No contempla.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Humberto Santelices Narducci
FECHA : 13.09.2012
MODIFICADA: 22.11.2012
07.02.2013
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 20 MAR 2013

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 617 4000
Fax. (56-2) 617 4101
Casilla. 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Oficio Inscripción Serie B

7093
01/04/2013
20130400279B2

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: N°

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 750, el 20 de marzo de 2013.

MAT.: Colocación de Bonos Serie B.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
CONSORCIO FINANCIERO S.A.

Con fechas 22 y 26 de marzo de 2013, Consorcio Financiero S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 20 de marzo de 2013 – repertorio 2.656-2013 – en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	**CONSORCIO FINANCIERO S.A.**
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	Serie B: Hasta U.F. 5.000.000.-, compuesta por 10.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. No obstante lo anterior, los bonos Serie B que se colaquen con cargo a la presente línea de bonos como aquellos bonos Serie A que se colaquen con cargo a la línea de 10 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°749, no podrá en caso alguno exceder el monto de UF 5.000.000.-
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,90%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán desde el 1 de abril de 2013.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono (56-2) 617 4000
Fax (56-2) 617 4103
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Oficio Inscripción Serie B

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie B, a partir del 1 de abril de 2018 de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Margen de Prepago será 0,8%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	Los bonos Serie B vencen el 1 de abril de 2034.
PLAZO DE COLOCACION	Los bonos Serie B serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda afentamente a usted.

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente

DCFV/PCO

DISTRIBUCION :
- Señor Gerente General de Consorcio Financiero S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaria General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono (56-2) 617 4000
Fax (56-2) 617 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl

5.2 ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

5.2.1 Prospecto Legal

1.0 INFORMACIÓN GENERAL.

1.1 INTERMEDIARIOS PARTICIPANTES:

Celfin Capital Corredores de Bolsa S.A.

1.2 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".
"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 FECHA DEL PROSPECTO:

22 de marzo de 2013

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Consorcio Financiero S.A.

2.2 R.U.T.:

N° 79.619.200-3

2.3 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES:

N° 1103, de fecha 20 de marzo de 2013.

2.4 DIRECCIÓN:

Avenida El Bosque Sur N°180, piso 3, Las Condes - Santiago

2.5 TELÉFONO:

(562) 2230-4000

2.6 FAX:

(562) 2230-4548

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

Consorcio Financiero S.A. (en adelante e indistintamente "Consorcio Financiero", "CFSA", la "Compañía", el "Grupo" o el "Emisor") es un conglomerado financiero diversificado, que agrupa productos de seguros, previsión, ahorro y servicios bancarios.

Su filial Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. ("Consorcio Vida") ofrece a las personas una amplia oferta de seguros de vida y salud, seguros con ahorro, seguros colectivos, rentas vitalicias y ahorro previsional voluntario; la filial CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. ("CN Life") comercializa rentas vitalicias y seguros de AFP (SIS); Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. ("Consorcio Generales") dispone de una amplia gama de alternativas de seguros de auto, seguros de hogar, seguros corporativos y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales; Banco Consorcio ofrece productos de financiamiento a empresas y personas; Consorcio Corredores de Bolsa S.A. ("Consorcio Corredores") se dedica a la intermediación de valores para clientes e inversiones en instrumentos de renta fija.

Estructura Societaria de Consorcio Financiero

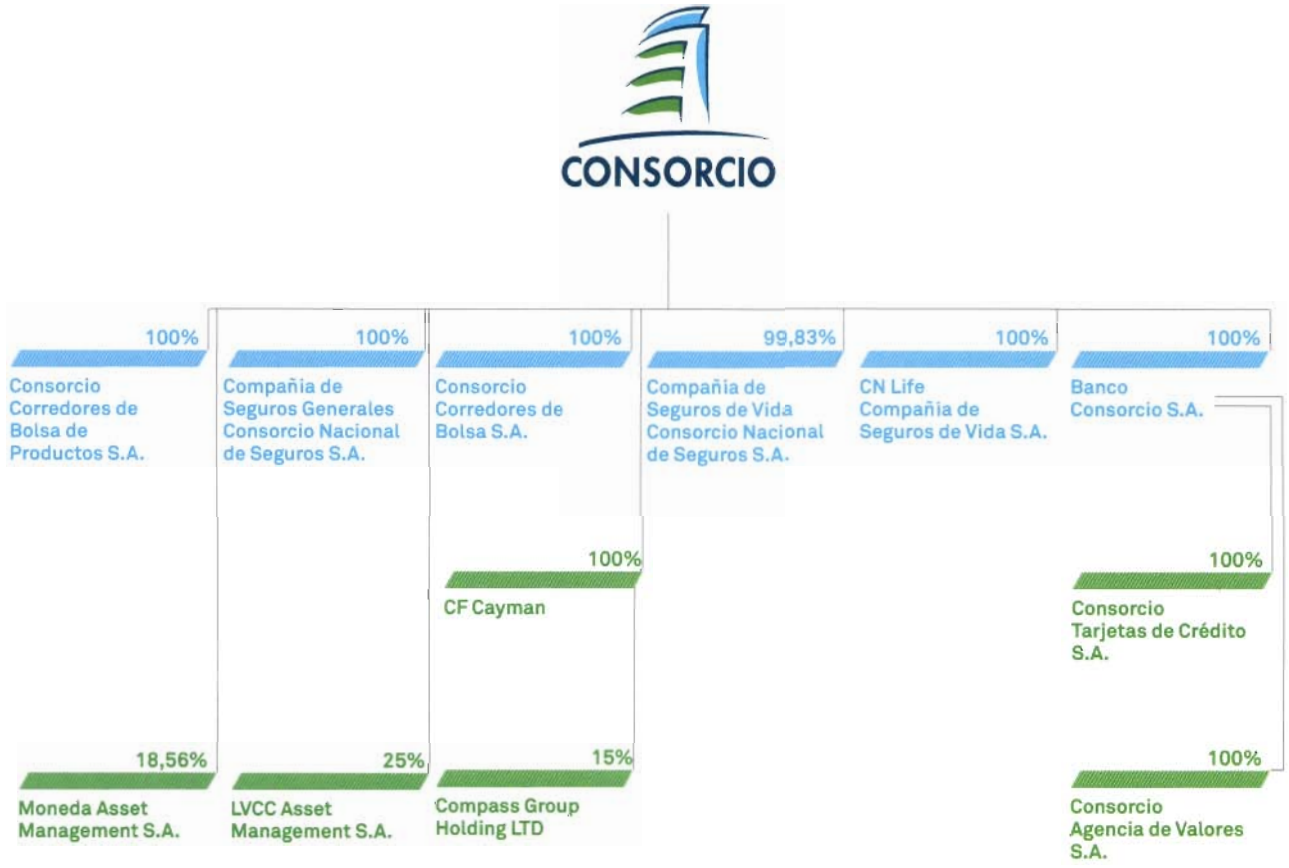

* *Malla simplificada que considera participaciones directas e indirectas de CFSA sobre sus Filiales y Coligadas*
Fuente: Consorcio Financiero

3.1 RESEÑA HISTÓRICA.

1916
Fundación de la Compañía de Seguros La Industrial, empresa que ofrece productos de seguros de bienes, lucro cesante e incendio.

1947
La empresa comienza a vender seguros de vida y toma el nombre de Compañía de Seguros de Vida La Industrial.

1975
La compañía decide vender solamente seguros de vida, cambiando su nombre a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

1986
Consorcio Vida pasa a manos de Bankers Trust, que se adjudica el 96,21% del total de acciones.

1987
Consorcio Vida crea la Fundación Consorcio para apoyar el desarrollo y progreso social del país.

1993
Se inaugura el Edificio Corporativo, diseñado por los destacados arquitectos chilenos Borja Huidobro y Enrique Browne.

1999
Consorcio Vida se convierte en una compañía 100% nacional y pasa a manos de las familias Hurtado Vicuña y Fernández León. Nace Consorcio Financiero S.A. CFSA adquiere Cruz Blanca Seguros Generales, la que se transforma en Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.

2000
Se autoriza a operar a Consorcio Créditos Hipotecarios S.A. y se crea Consorcio Corredores de Bolsa S.A.. Se formaliza asociación con Compass Group N.Y.

2002
Se inicia la comercialización de Ahorro Previsional Voluntario (APV). Consorcio se consolida adquiriendo CNA, actual CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. Fundación Consorcio inaugura Colegio Monte Olivo en Puente Alto.

2003
CFSA lanza la primera Corredora de Bolsa en línea. Fundación Consorcio gana premio al Buen Ciudadano Empresarial, entregado por la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio.

2004
Nace Consorcio Tarjetas de Crédito S.A. y se convierte en el primer emisor no bancario del país.

2005
Se crea Consorcio Corredores de Bolsa de Productos S.A.. Consorcio Vida es la primera compañía de seguros en ofrecer créditos de consumo a Pensionados.

2006
Consorcio Vida celebra 90 años de historia y es reconocido como Superbrands por el Consejo de Marcas de Chile y Superbrands Internacional.

2008
Consorcio Generales lanza el primer portal de venta de seguros de Auto y Viajes en línea.

2009
CFSA compra Banco Monex y crea Banco Consorcio. Compass Consorcio Asset Management firma una alianza entre su filial Consorcio Administradora General de Fondos y LarrainVial. Consorcio Financiero obtiene el EFFIE PLATA en su participación en el certamen de los Premios a la Eficiencia Publicitaria Effie Awards 2009, destacando entre un selecto grupo de empresas reconocidas por la efectividad en sus comunicaciones de marketing.

2010
Consorcio Financiero reactiva la comercialización de rentas vitalicias a través de su filial CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A, una nueva opción para quienes se inclinen por esta modalidad de pensión. Se lanzan las aplicaciones móviles de Consorcio Seguros Vida y Consorcio Corredores de Bolsa, herramienta que introduce mayor tecnología en plataformas a clientes. Banco Consorcio realizó aumentos de capital por $32.110 millones.

2011
En su segundo año de operaciones, Banco Consorcio realizó un aumento de capital por $23.053 millones, alcanzando un patrimonio de $75.729 millones. Otro hito importante fue la exitosa colocación de su primer bono subordinado a 20 años plazo por 1,5 millones de unidades de fomento, primer instrumento de oferta pública del grupo. CN Life obtiene el EFFIE PLATA en su participación en el certamen de los Premios a la Eficiencia Publicitaria Effie Awards 2011.

2012
CN Life se adjudicó 2 tramos de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia, que le permite participar desde julio 2012 en este segmento de negocios. Durante 2012, Banco Consorcio ha realizado aumentos de capital por $98.887 millones alcanzando a septiembre un patrimonio de $175.181 millones. En septiembre CFSA realizó un aumento de capital por M$127.902.419 con el objetivo de potenciar los negocios de las filiales. En septiembre las

filiales realizaron los siguientes aumentos de capital, Consorcio Vida por M$89.843.604; CN Life por M$10.000.000; Generales por M$7.500.000; Consorcio Corredores de Bolsa por M$17.500.002

3.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL.

Consorcio Financiero es la sociedad matriz de un conglomerado financiero diversificado. A continuación, se describen las principales industrias en las que participa a través de sus filiales y coligadas.

3.2.1 Industria de Seguros en Chile.

La industria de seguros en Chile está compuesta por dos sectores: seguros generales y seguros de vida. El primer grupo cubre el riesgo de pérdida o deterioro de los bienes o del patrimonio y el segundo, los riesgos relacionados a la persona. Estos dos grupos se diferencian además por la normativa bajo la cual se encuentran regulados y por el tipo de productos ofrecidos. A septiembre de 2012 existían 22 compañías de seguros generales y 31 compañías de seguros de vida.

La Superintendencia de Valores y Seguros es el ente regulador y supervisor de las compañías de seguros, las cuales operan bajo el marco regulatorio del sector asegurador nacional conformado por el DFL N°251 del año 1931 sobre Compañías de Seguros, el que establece las condiciones mínimas para participar en el negocio de seguros y regula, entre otros, los productos que pueden ser comercializados, el nivel de reservas, endeudamiento máximo, el margen de solvencia y el grado de diversificación por emisor e instrumento.

Evolución Prima Directa Industria Seguros
En millones de UF

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

Seguros de Vida.
Las compañías de seguros de vida han presentado una positiva evolución en sus ingresos por prima directa durante los últimos años, donde el crecimiento anual compuesto real entre diciembre de 2005 y diciembre de 2011 fue de 9,2%, alcanzando una prima directa a nivel consolidado de 147,2 millones de UF en el año 2011. A septiembre de 2012, la prima directa alcanzó 118,6 millones de UF reflejando un crecimiento de 8,0% respecto al mismo periodo del año 2011.

La participación de mercado a septiembre 2012, muestra que las diez principales compañías de seguros de vida, concentraban el 67,4% del total de primas directas y el 83,0% de las Reservas Técnicas de la Industria.

Prima Directa Industria Seguros de Vida
En millones de UF, cifras a septiembre 2012

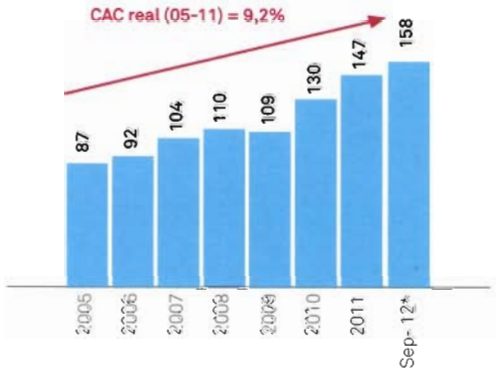

Participación de Mercado por Prima Directa
En porcentaje, con cifras de septiembre 2012
UF 118,6 mn.

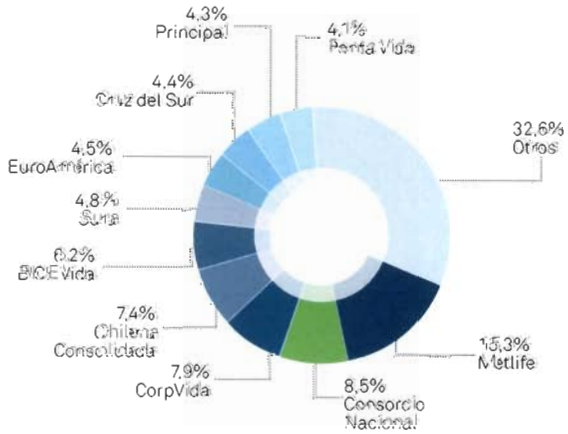

Participación de Mercado por Reservas Técnicas

En porcentaje, con cifras de septiembre 2012
UF 877,2 mn.

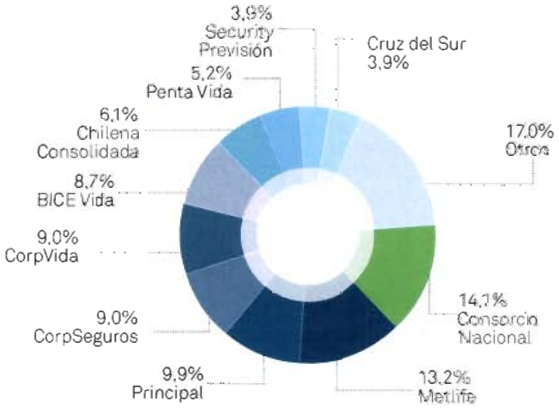

**Cifras de septiembre 2012 anualizadas*
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

Las compañías de seguros de vida cubren los riesgos de las personas o bien garantizan a ésta, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios.

Las compañías de seguros ofrecen las siguientes líneas de productos:

- Las rentas vitalicias, seguro que nace al amparo del DL 3.500 que creó el sistema previsional privado debiendo las personas cotizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), se compone de rentas vitalicias de vejez, invalidez y sobrevivencia. Las rentas vitalicias corresponden a una pensión mensual fija en Unidades de Fomento que la Compañía de Seguros se compromete a pagar durante toda la vida de la persona luego de haberse efectuado el traspaso irrevocable de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de la AFP.

- Los seguros de vida individuales son contratados directamente por las personas. Están compuestos por los productos vida entera, temporal de vida, accidentes temporales, protección familiar, salud, SOAP, entre otros.

- Los seguros de vida colectivos son contratados por una empresa para beneficio de sus colaboradores. Ofrecen las mismas líneas que los seguros individuales a excepción del SOAP.

- Los seguros de desgravamen pueden ser contratados tanto en forma individual como colectiva y permiten cubrir el pago de la deuda en caso de fallecimiento del titular, estando asociados a deudas por créditos de consumo o créditos hipotecarios.
- Los seguros de AFP son contratados por las AFPs para financiar el aporte adicional que permita financiar las pensiones, en caso que el afiliado quede inválido o fallezca.

Participación de la prima directa por producto

Porcentaje a septiembre de 2012
UF 118,6 mn.

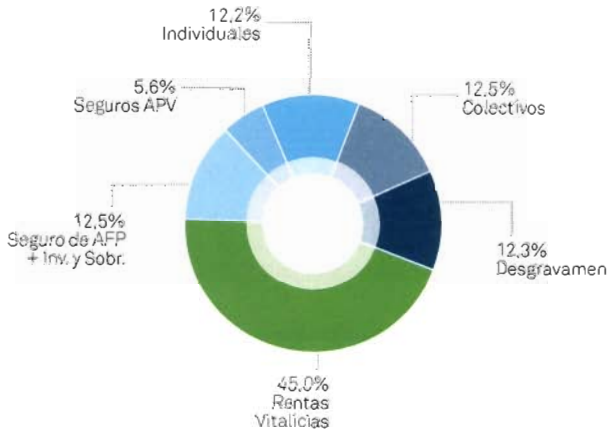

Evolución Participación por producto
En porcentaje

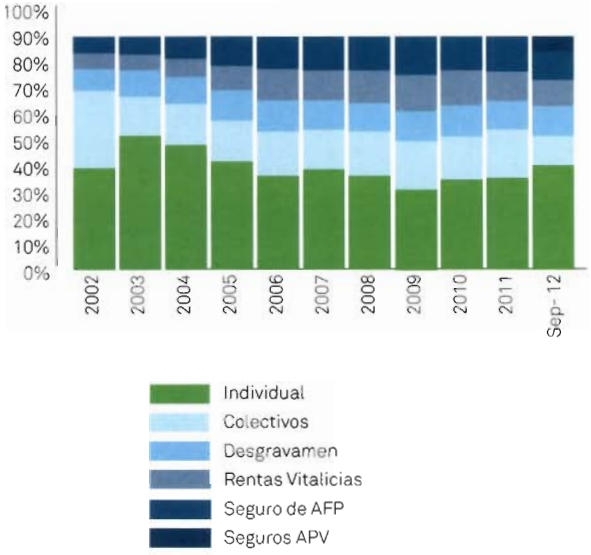

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.
Seguros Individuales y Colectivos no incluyen Seguros de Desgravamen

Evolución Inversiones
En millones de UF

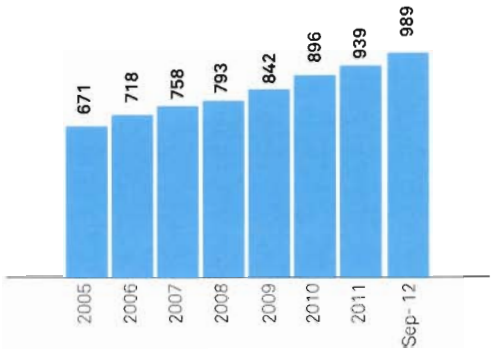

Inversiones por tipo de Instrumento
Porcentaje a septiembre 2012

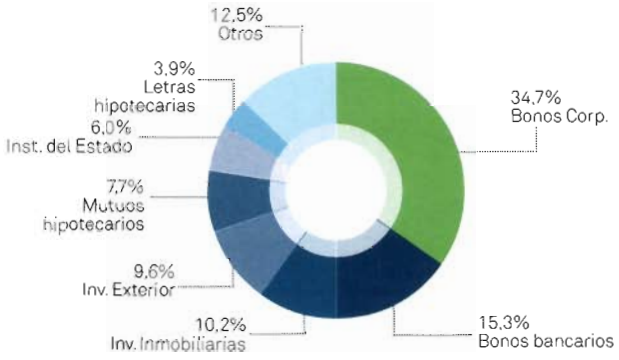

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Si bien las Rentas Vitalicias han disminuido su participación en el total de las primas de la industria, a septiembre de 2012, eran responsables de la generación del 45% de los ingresos. Del total de las primas, las rentas vitalicias por Vejez representaron un 69,8%, Invalidez 21,5% y Sobrevivencia el 8,6% restante.

La maduración del sistema privado de pensiones luego de 30 años desde sus inicios ha incrementado el número de pensionados en la modalidad de Renta Vitalicia. Esto, sumado al aumento observado en los seguros individuales debido a las mejores condiciones económicas y de desarrollo del país, ha permitido a las compañías de seguros de vida incrementar los activos administrados. La continua necesidad de inversión de estos recursos las posiciona como actores relevantes en el mercado de capitales nacional.

A septiembre 2012, las inversiones de las Compañías de Seguro de Vida alcanzaban UF 989 millones. Las principales inversiones están en instrumentos de renta fija, representando los bonos corporativos un 34,7% del total, seguido por los bonos bancarios con un 15,3%.

El indicador "Rentabilidad sobre las Inversiones" refleja el retorno que obtienen las compañías sobre sus portafolios de inversión y se ve afectado tanto positiva como negativamente por los ciclos económicos locales y globales impactando la utilidad de las compañías.

Adicional al efecto de la rentabilidad de sus inversiones ya mencionado, la utilidad de las compañías de seguros de vida se ve afecta-

da por el margen de los otros negocios de seguros, la actualización del stock de reservas técnicas y por la pérdida contable que debe reflejar en sus estados de resultados por la venta de rentas vitalicias. Esta pérdida se debe a que la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros obliga a reconocer un pasivo mayor a la prima recibida por la renta vitalicia. Esta prima corresponde al monto de recursos acumulados por el futuro pensionado que son traspasados a las compañías de seguros de vida al momento de contratar la renta vitalicia. El monto del pasivo corresponde al valor esperado de los pagos de pensiones descontados a una tasa de interés determinada por la normativa.

Evolución Utilidades
En millones de UF

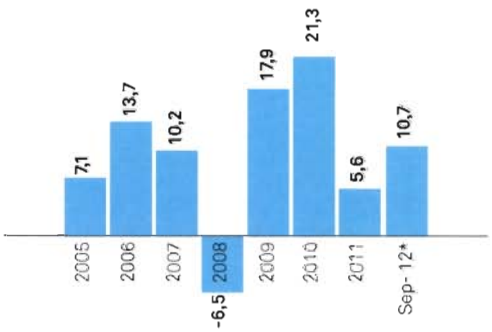

Rentabilidad de las Inversiones
En porcentaje

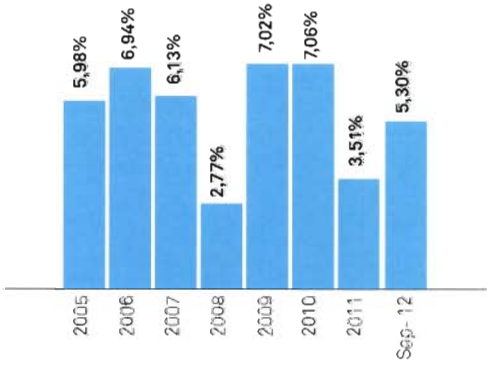

*Utilidad acumulada a septiembre de 2012
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Las compañías de seguros de vida deben mantener indicadores de endeudamiento máximo reguladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, los cuales en promedio se encuentran en niveles inferiores al máximo permitido de 20 veces.

Por otra parte, la penetración de los seguros de vida en relación al PIB alcanzaba un 2,7% a diciembre de 2011, cifra que si bien es de las más altas de la región, está lejos de mercados como el de Estados Unidos que representa un 8%, reflejando el elevado potencial de crecimiento que mantiene la industria.

Endeudamiento
Deuda/Patrimonio (veces)

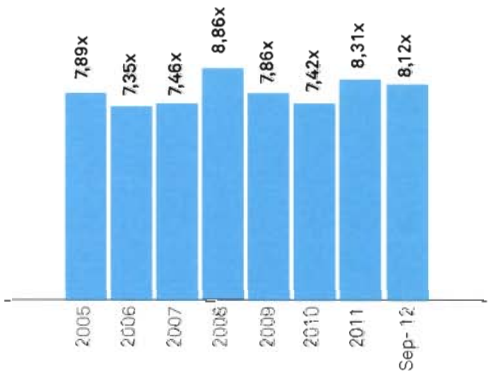

Penetración
En porcentaje

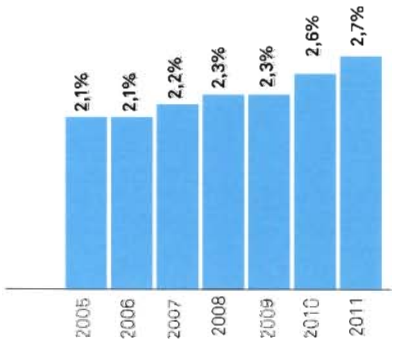

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Seguros Generales.
Al igual que las Compañías de Seguros de Vida, las Compañías de Seguros Generales han presentado una positiva evolución en sus ingresos por prima directa durante los últimos años. El crecimiento anual compuesto real entre diciembre de 2005 y diciembre de 2011 fue de 10,8%, alcanzando una prima directa a nivel consolidado de 78,3 millones de UF en el año 2011. A septiembre de 2012, la prima directa alcanzó 59,7 millones de UF reflejando un crecimiento de 2,4% respecto a mismo periodo del año 2011.

La participación de mercado a septiembre de 2012, muestra que las diez principales compañías de seguros generales concentraban el 85,2% del total de primas directas.

Prima Directa Industria Seguros Generales
En millones de UF

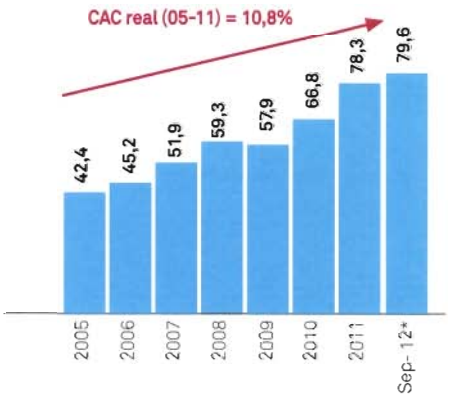

Participación de Mercado por Prima Directa
En porcentaje, cifras a septiembre 2012

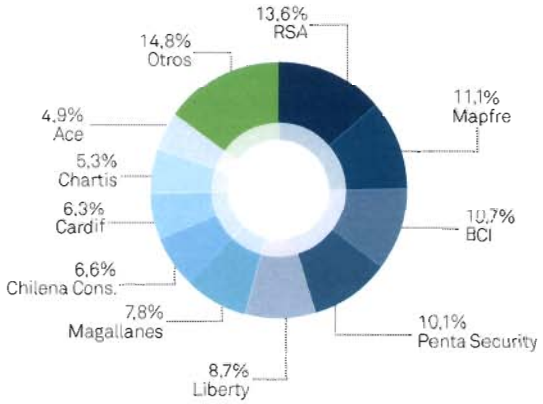

**Cifras de septiembre 2012 anualizadas*
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Las compañías de seguros generales cubren el riesgo de pérdida o deterioro en las cosas o el patrimonio, ofreciendo una serie de productos como seguros de incendio, vehículos, de crédito, obligatorio accidentes personales (SOAP), entre otros.

Los seguros de terremoto, incendio y vehículos son los principales generadores de ingresos en términos de prima. En conjunto, a septiembre de 2012 habían generado el 50% de los ingresos por prima directa.

Participación de la prima directa por producto
Porcentaje a septiembre 2012

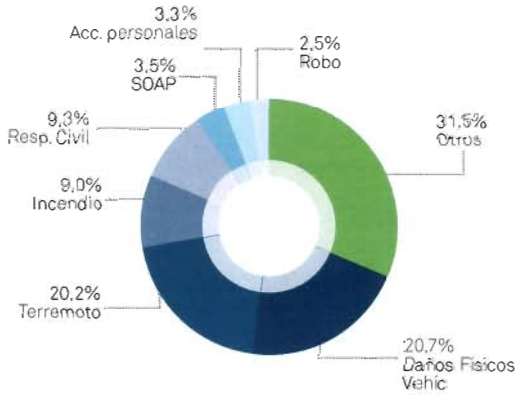

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

La rentabilidad de las Compañías de Seguros Generales se encuentra asociada al costo del reaseguro y a las características de una operación con productos estandarizados, siendo muy relevantes la eficiencia operativa y el manejo de la siniestralidad. Durante 2011 la Industria obtuvo ganancias por UF 2,4 millones.

Evolución Utilidades
En millones de UF

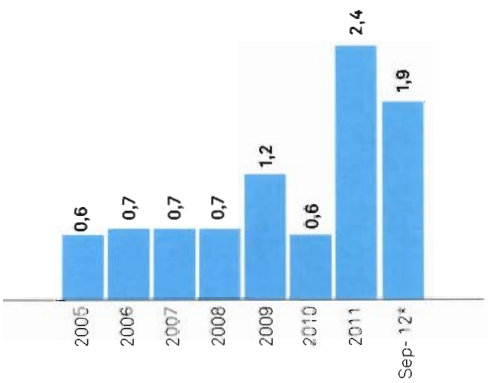

**Utilidad acumulado a septiembre de 2012*
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

Crecimiento Colocaciones Sistema Bancario
Millones de UF

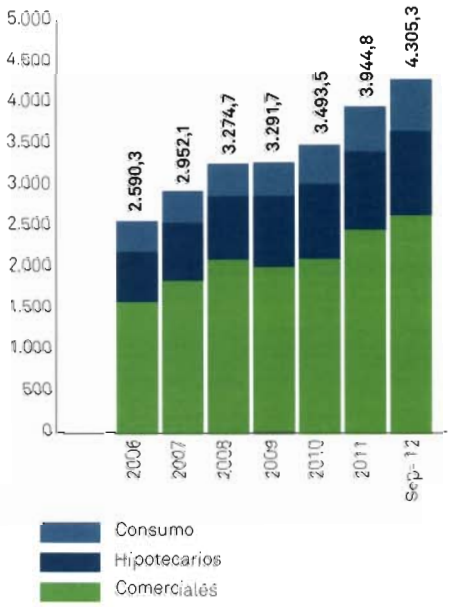

3.2.2 Industria Bancaria.

El sistema bancario chileno se encuentra regulado y supervisado por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Ambas instituciones velan por el cumplimiento de la normativa dictada para el sector, contenida en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la Ley General de Bancos y la Ley de Sociedades Anónimas Nº 18.046 y el Reglamento de Sociedades Anónimas, en la medida que complementen a la Ley de Bancos. El adecuado marco regulatorio y de supervisión, además de la calidad de las políticas macroeconómicas seguidas en Chile, le ha permitido a la industria bancaria chilena ser reconocida ampliamente a nivel internacional en términos de estabilidad y solvencia[1].

El sistema bancario local está conformado por 24 instituciones financieras. A septiembre del año 2012, las colocaciones totales de la industria alcanzaban a $97.261 mil millones (netas de interbancarias y equivalentes a UF4.305 millones) y un patrimonio de $10.704 mil millones o UF 474 millones. Al mismo mes, en términos de colocaciones los principales actores corresponden a Banco de Chile y Banco Santander, que en conjunto acumulan el 37,8% del total.

1. En el informe 2011 de desarrollo financiero elaborado por World Economic Forum la estabilidad del sistema bancario local obtuvo el 4° lugar entre todos los países evaluados.

Participación en Colocaciones
Porcentaje, cifras a septiembre 2012

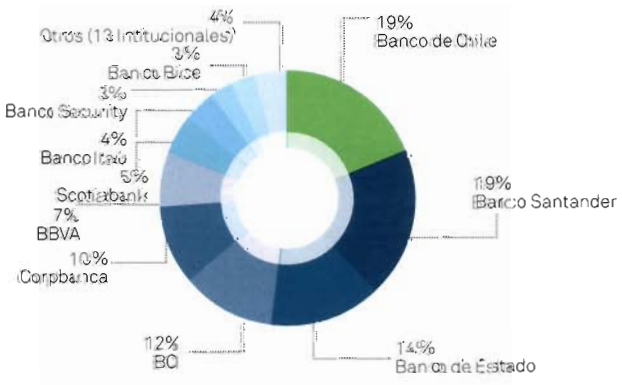

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

El dinamismo del sector queda reflejado en el continuo aumento que han experimentado las colocaciones durante los últimos años y que ha mostrado un crecimiento real anual compuesto entre los años 2006 y 2011 de 8,7%. Dicho dinamismo se ha mantenido durante el presente ejercicio, y entre el cierre del año 2011 y septiembre del presente año, las colocaciones totales han mostrado un crecimiento de 9,1% en términos reales.

Entre los productos que ofrece la industria bancaria se puede segmentar entre los que son ofrecidos a empresas y personas. A septiembre de 2012 las colocaciones comerciales (empresas) representaban el 62,3% del total, mientras que los créditos hipotecarios y de consumo entregados a personas, representaban el 24,4% y 13,3% respectivamente.

Con respecto a los riesgos propios del negocio bancario, los entes reguladores han establecido parámetros para su control. Respecto al riesgo de crédito, correspondiente a la posible pérdida que asumen los Bancos por incumplimientos de las contrapartes, la banca debe constituir provisiones y reconocer su cartera vencida para transparentar los niveles de riesgo de su cartera de créditos.

A septiembre de 2012, el índice de provisiones sobre colocaciones para el sistema se ubicaba en 2,3% y el índice de cartera vencida estaba en 1,0%. Ambos índices presentan una tendencia a la baja luego del incremento observado debido a la crisis del año 2008.

Índices de Riesgo
Porcentaje

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

La rentabilidad del sistema bancario, se ha mantenido estable en los últimos años. A los factores que le han jugado en contra como los requerimientos adicionales de capital básico (Basilea II y Basilea III), el aumento en el costo de fondeo ante la mayor competencia por los depósitos locales, menores ingresos ante los cambios en la regulación pro-consumidores y un aumento en las provisiones debido al deterioro del escenario económico, la industria bancaria ha sabido reaccionar con el desarrollo y profundización de fuentes complementarias de generación de ingresos además de hacer más eficiente la operación.

A diciembre de 2011 utilidad después de impuestos del sistema bancario alcanzó UF 76,8 millones y una rentabilidad sobre el patrimonio de 17,4%.

Evolución Utilidad y Rentabilidad
Millones de UF y porcentaje

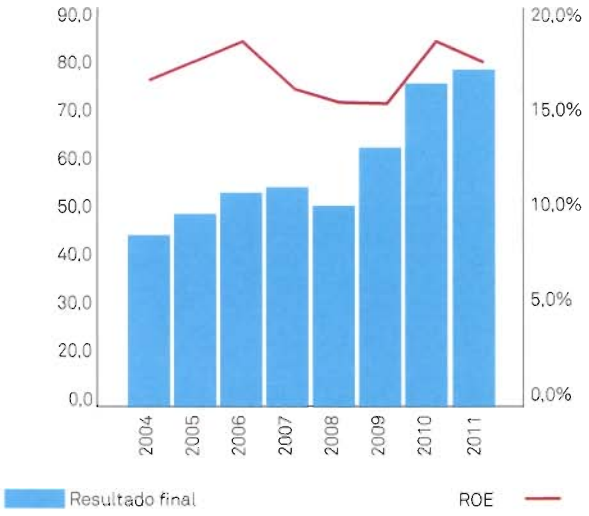

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

3.2.3 Industria de Intermediarios Financieros.

Los Intermediarios Financieros tienen como objeto la realización de corretaje de valores. Es decir, contactan a quienes desean comprar, con quienes desean vender valores, perfeccionando la operación respectiva y cobrando una comisión por la intermediación.

Además de realizar operaciones por cuenta de terceros, también pueden hacer compras y ventas por cuenta propia, es decir, para su propia cartera de inversiones. Pueden además realizar actividades complementarias como invertir en valores extranjeros a través de un intermediario extranjero, ofrecer servicios de administración de cartera y otras actividades complementarias establecidas en la Circular N° 887, como prestar asesorías o realizar estudios.

En Chile son fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros a través de los requisitos que establece la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la exigencia de entrega periódica de carácter legal, financiera y contable, y el monitoreo constante de las operaciones realizadas por los intermediarios.

Durante el año 2012, los vaivenes de la economía han afectado los ingresos de la industria haciendo caer las comisiones por operaciones bursátiles. Mientras en 2011 los ingresos por este concepto alcanzaron los $ 80.479 millones, durante los tres primero trimestres del año 2012 sólo llegaron a $ 55.143 millones, una caída de 32%. Lo anterior se explica por la caída en el número de transacciones además de la pérdida de clientes por parte de las corredoras. De dicho total, los 10 principales actores del mercado concentraban el 74,5%.

Evolución Comisiones por Operaciones en Rueda
En millones de $ de cada periodo

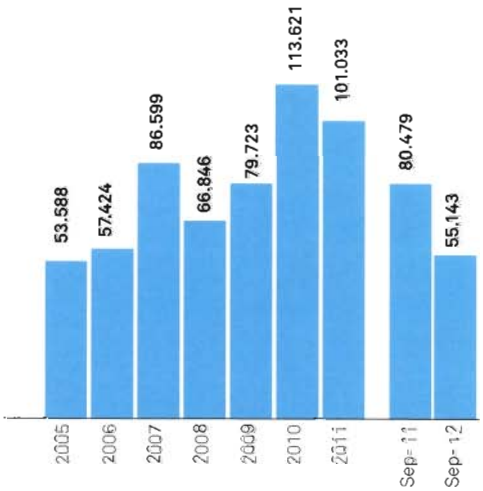

Participaciones de Mercado
Porcentaje, cifras a septiembre 2012

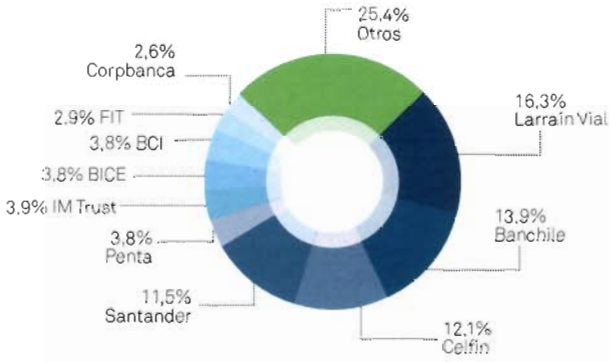

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

3.3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

Consorcio Financiero S.A. es un importante conglomerado de servicios financieros del país. A través de sus filiales y coligadas, la Compañía agrupa productos de seguros, previsión, ahorro y servicios bancarios. Los activos más relevantes de Consorcio Financiero son Consorcio Vida, CN Life, Consorcio Generales, Banco Consorcio y Consorcio Corredores.

A septiembre del año 2012 CFSA ha obtenido utilidades por $33.291 millones alcanzando un patrimonio de $637.014 millones y activos de $ 5.104.859 millones. Tiene una larga trayectoria en Chile y cuenta con cobertura geográfica a nivel nacional, empleando a más de 2.500 personas.

A continuación se presenta la estructura societaria de Consorcio Financiero al 30 de septiembre de 2012.

Estructura Societaria de Consorcio Financiero

** Malla simplificada que considera participaciones directas e indirectas de CFSA sobre sus Filiales y Coligadas*
Fuente: Consorcio Financiero

El principal activo de Consorcio Financiero corresponde al negocio de Seguros de Vida a través de Consorcio Vida. A septiembre 2012 Consorcio Vida tiene un patrimonio de $ 379.637 millones, activos de $ 3.354.521 millones y una utilidad de $ 18.176 millones. Su filial Banco Consorcio adquirido en 2009 tiene un patrimonio de $ 175.181 millones, activos de $ 986.349 millones y una utilidad de $ 4.613 millones a septiembre 2012.

Inversiones en Empresas Relacionadas y Utilidades Devengadas.

En millones de $ de septiembre 2012 en IFRS

	Patrimonio Sociedades Sep-12	% de Participación* Sep -12	Activos Sociedades Sep -12	Resultado del Ejercicio Sep -12
Sociedad	Ejercicio	99.83%	3.354.521	18.176
Consorcio Seguros de Vida	62.621	100.00%	443.879	4.867
CNLife Seguros de Vida	18.702	100.00%	65.936	842
Consorcio Seguros Generales	175.181	100.00%	986.349	4.613
Banco Consorcio	40.739	100.00%	149.726	562
Consorcio Corredores de Bolsa				

**Participación directa e indirecta.*
Fuente: Consorcio Financiero S.A. en base a los estados financieros de cada filial.

Los resultados de Consorcio Financiero S.A. están correlacionados con los mercados financieros locales y mundiales. En contraste a los excelentes resultados obtenidos entre los años 2005 al 2007 y entre los años 2009 y 2010, que fueron años de buenos retornos en los mercados financieros y bursátiles; en los años 2008 y 2011 se experimentaron resultados negativos. La crisis del sector financiero norteamericano durante el 2008; y la crisis europea durante el 2011 repercutieron en los mercados accionarios tanto mundiales como locales, e impactaron en el portafolio de inversiones de renta variable que mantiene la Compañía, especialmente en sus filiales Consorcio Seguros de Vida y CNLife Seguros de Vida.

Para cubrir los riesgos de volatilidad de los resultados, la Compañía mantiene políticas de inversión de largo plazo, con enfoque fundamental y consistente con políticas financieras conservadoras teniendo una sólida estructura patrimonial y bajo nivel de endeudamiento.

Evolución Utilidad y Rentabilidad (ROE)*

En millones de $ de cada periodo y porcentaje

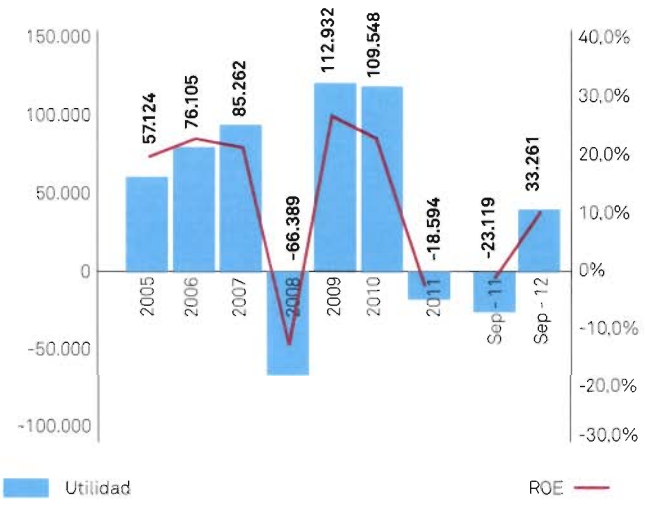

**Considera el Patrimonio medio del periodo Sep-12 en IFRS, anterior a eso PCGA.*
Fuente: Consorcio Financiero S.A.

Evolución Patrimonio y Endeudamiento

En millones de $ de cada periodo y veces

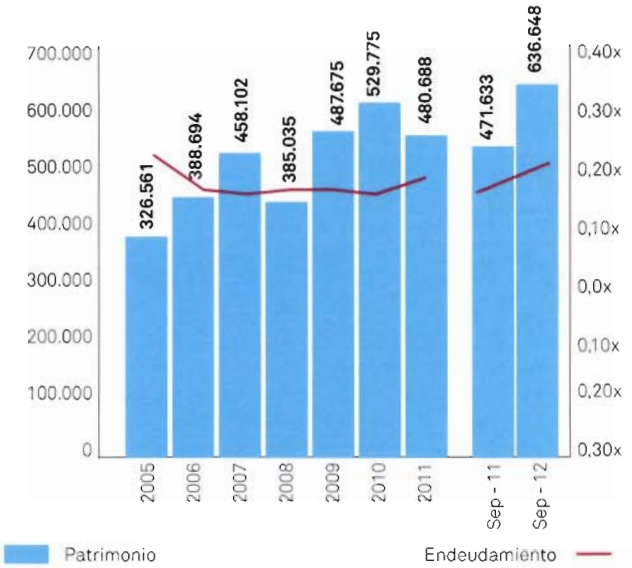

Endeudamiento = Total Pasivos Matriz / Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.
Considera el endeudamiento a nivel individual de la Matriz.
Sep-11 en IFRS, anterior a eso PCGA.
Fuente: Consorcio Financiero S.A.

Propiedad y Gobierno Corporativo.

Consorcio Financiero es una compañía de capitales 100% nacionales. Sus mayores accionistas son dos importantes grupos económicos chilenos: las familias Fernández León y Garcés Silva a través de Banvida S.A y la familia Hurtado Vicuña a través de P&S S.A. Participan también en la propiedad altos ejecutivos de la Compañía, Juan Bilbao H. y Patricio Parodi G., a través de BP S.A., y recientemente, en el último aumento de capital realizado en septiembre 2012, se ha incorporado un grupo de ejecutivos de las empresas filiales. CFSA no tiene controlador.

Estructura de Propiedad

A Noviembre de 2012

Accionista	N°Acciones	% Propiedad
Banvida S.A.	57.551.628	45,8%
P&S S.A.	57.551.628	45,8%
BP S.A.	7.677.553	6,1%
FIP El Bosque	1.445.096	1,15%
FIP Tobalaba	1.445.095	1,15%
	125.671.000	100,0%

Fuente: Consorcio Financiero S.A.

Directorio

Presidente	Juan Bilbao Hormaeche	Ingeniero Comercial
Directores Titulares	Hernán Büchi Buc	Ingeniero Civil en Minas
	Eduardo Fernández León	Ingeniero Comercial
	Juan Hurtado Vicuña	Ingeniero Civil
	Pedro Hurtado Vicuña	Ingeniero Industrial
	José Antonio Garcés Silva	Empresario
	Juan José Mac-Auliffe Granello	Ingeniero Comercial

Fuente: Consorcio Financiero S.A.

Principales Ejecutivos

Patricio Parodi Gil	Ingeniero Comercial	Gerente General Consorcio Financiero
Francisco Javier García Holtz	Ingeniero Comercial	Gerente General Consorcio Vida
		Gerente General CN Life
		Gerente General Consorcio Generales
Francisco Ignacio Ossa Guzmán	Ingeniero Comercial	Gerente General Banco Consorcio
Martin Hurtado Menéndez	Ingeniero Industrial	Gerente General Corredora de Bolsa

Fuente: Consorcio Financiero S.A.

Para hacer más eficiente la labor del Directorio, en las Compañías de Seguros se han establecido seis Comités conformados por directores y miembros de la alta gerencia de las compañías filiales: Comité de Inversiones; Comité de Auditoría; Comité de Gestión de Riesgos; Comité Estratégico; Comité Comercial y Técnico; y Comité de Recursos Humanos, Ética y Cumplimiento, todos los cuales cuentan con sus respectivos estatutos, funciones y periodicidad de funcionamiento. Por su parte, Banco Consorcio ha implementado una serie de comités con el objeto de hacer frente a los riesgos propios del giro bancario: Comité de Crédito; Comité Financiero; y Comité Operacional.

3.3.1 Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

Consorcio Vida ofrece a las personas una amplia oferta de seguros de vida y salud, seguros con ahorro, seguros colectivos, rentas vitalicias y ahorro previsional voluntario. Esta variedad de productos entrega protección y ahorro a todo el grupo familiar.

Durante el año 2011, la Compañía registró una pérdida por $24.614 millones. El origen de este resultado se explica íntegramente por los efectos de la crisis internacional originada en el mercado financiero europeo y las repercusiones de ésta en los mercados accionarios tanto mundiales como locales, lo que finalmente se tradujo en un impacto en el portafolio de inversiones de renta variable que mantiene la Compañía. Durante el transcurso del presente ejercicio, el desempeño del mercado financiero ha sido considerablemente mejor, lo cual ha impactado positivamente en los resultados obtenidos. A septiembre de 2012, Consorcio Vida había acumulado una utilidad de $18.176 millones.

Evolución Utilidad
En millones de $ de cada período

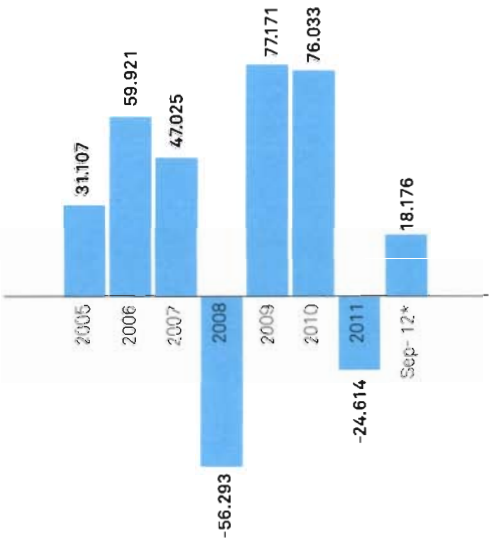

Rentabilidad de las Inversiones
Porcentaje

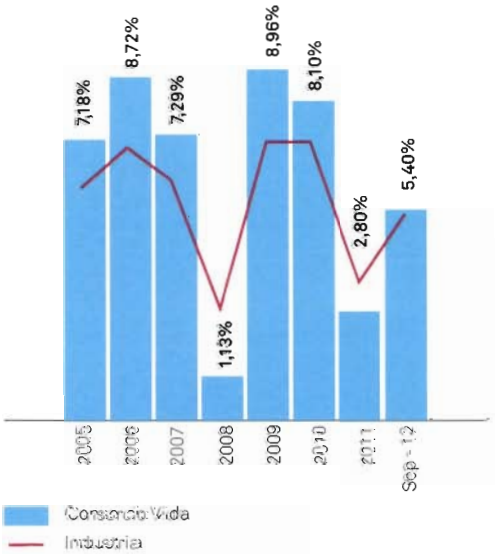

*Utilidad acumulada a septiembre de 2012
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

No obstante a las pérdidas experimentadas durante el año 2011, Consorcio Vida se mantiene dentro de la industria aseguradora como la compañía número uno en términos de patrimonio y volumen de activos. Al cierre del primer semestre de 2012, el patrimonio alcanzaba $379.637 millones y los activos totales $3.354.521 millones, ambos por sobre el resto de las compañías de la Industria.

Patrimonio por Compañía

En $ millones, con cifras de septiembre 2012

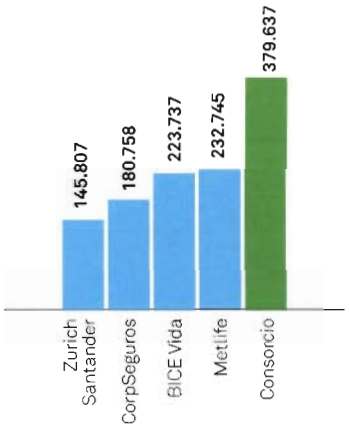

Patrimonio por Compañía

En $ millones, con cifras de septiembre 2012

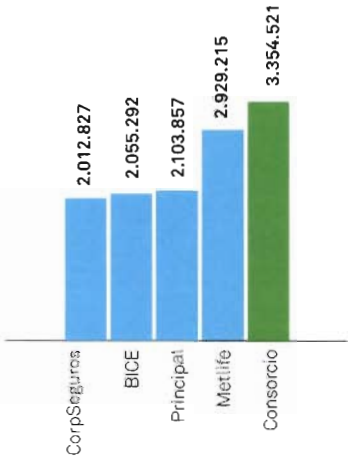

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Consorcio Vida registró el año 2011 ingresos por $282.520 millones, lo que representó un crecimiento de un 22,2% en relación al ejercicio anterior. A septiembre 2012, los ingresos ascendieron a $228.691 millones y una participación de mercado de 8,5%, ocupando el segundo lugar en la industria.

Evolución Ingresos

En millones de $ de cada periodo

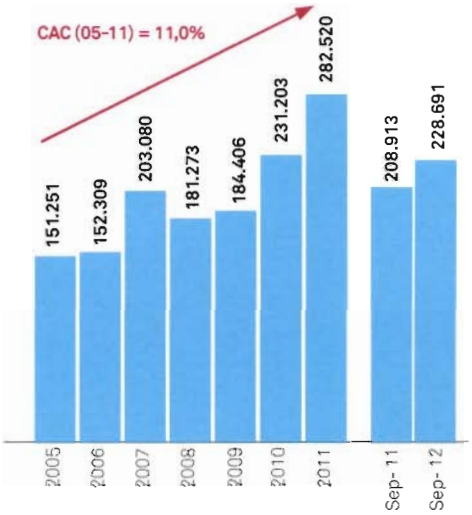

Ingresos por Tipo de Producto

Porcentaje, con cifras a septiembre 2012
$228.691 mn.

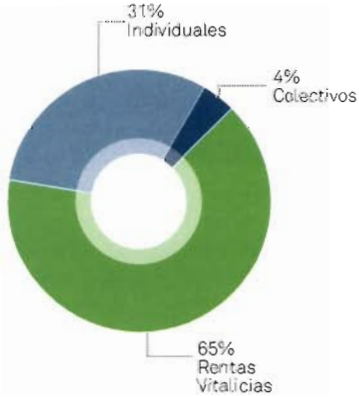

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

El crecimiento de los ingresos se debe al buen desempeño de las líneas de negocios donde Consorcio Vida tiene una posición de liderazgo. En Rentas Vitalicias, durante el primer semestre del año la Compañía registró ingresos por $149.335 millones y una participación de mercado de 12,7%. En Vida Individual, en tanto, Consorcio Vida registró ingresos por $70.050 millones y una participación de mercado de 14,7%.

Por su parte, en la línea de negocios de Seguros Colectivos, área en la cual Consorcio Vida tiene amplio espacio para crecer y desarrollarse en el futuro, se prosiguió con una reingeniería en su modelo de negocios y en su estructura con el objetivo de generar un servicio acorde con las necesidades de sus clientes y así poder enfrentar los desafíos y oportunidades futuras de la industria. De esta manera, se alcanzaron ingresos por $9.306 millones y una participación de mercado del 1,4%.

Participaciones de Mercado a Septiembre 2012
Vida Individual

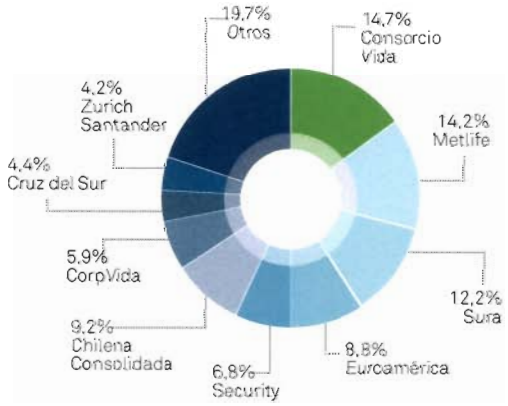

Participaciones de Mercado a Septiembre 2012
Seguros Colectivos

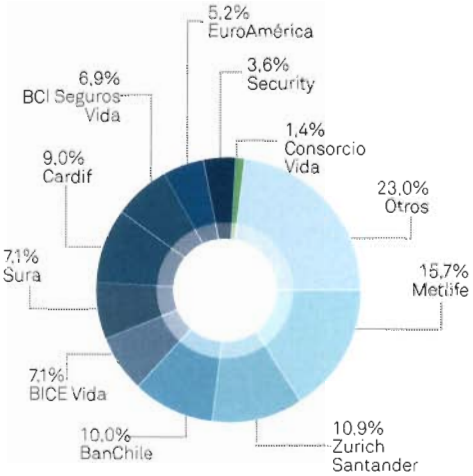

Participaciones de Mercado a Septiembre 2012
Rentas Vitalicias

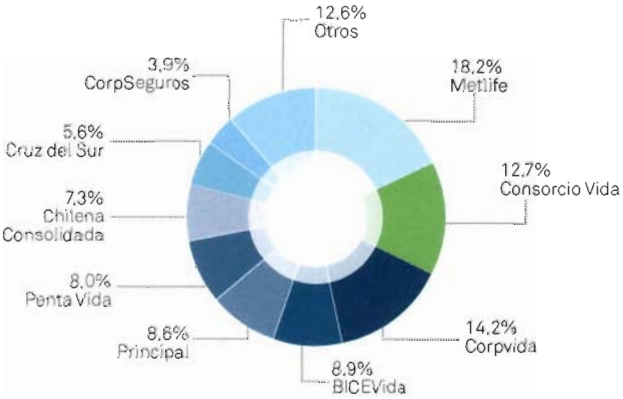

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

3.3.2 CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.

CN Life es una compañía que se dedica principalmente a la comercialización de rentas vitalicias y a la administración de un número importante de pensiones, donde la función principal es el pago de la pensión mensual.

CN Life reactivó la comercialización de rentas vitalicias en 2011, lo que ha producido un fuerte incremento en los ingresos de la Compañía. La estrategia adoptada ha sido comercializar la línea de Rentas Vitalicias a través de los canales de distribución de Asesores Previsionales y Venta Directa, con lo cual CN Life se ha convertido en una atractiva alternativa para los pensionados que se inclinen por esta modalidad de retiro.

Adicionalmente, durante 2012 la compañía se adjudicó 2 tramos de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia, que le permite participar desde julio 2012 en este segmento de negocios.

A septiembre de 2012, CN Life alcanzó un volumen de activos de $443.879 millones y un patrimonio de $62.621 millones. Por su parte, producto del cambio en su estrategia, CNLife mantuvo el alza en sus ingresos vistos durante 2011 alcanzando a septiembre los $35.933 millones.

De los ingresos obtenidos los primeros 3 trimestres de 2012, el 51,8% proviene de la línea de negocios de Rentas Vitalicias, 47,6% del SIS y 0,6% de seguros individuales. La participación de mercado de la compañía llegó al 1,3% de la industria de seguros de vida y a un 1,5% del total de los ingresos del mercado en rentas vitalicias.

Evolución Ingresos
En millones de $ de cada periodo

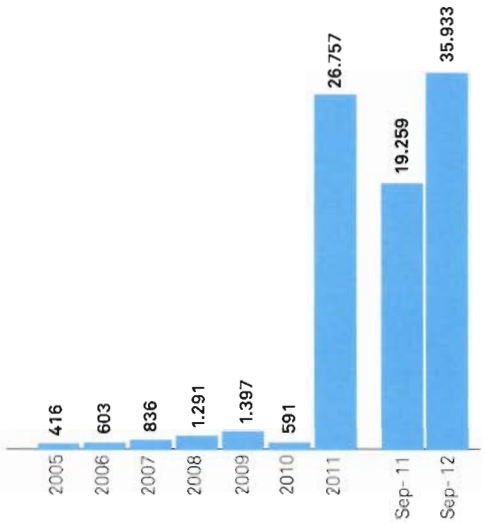

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Ingresos por Tipo de Producto
Porcentaje, con cifras de septiembre 2012
$35.933 mn.

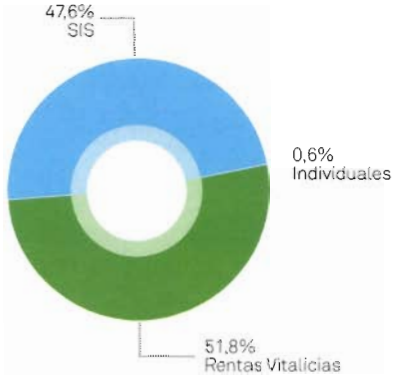

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Hasta septiembre del 2012, CN Life había acumulado una utilidad por $4.867 millones. Lo anterior marca una recuperación respecto al resultado del año 2011 que se vio afectado fundamentalmente por los efectos de la crisis internacional originada en el mercado financiero europeo y las repercusiones de ésta en los mercados accionarios tanto mundiales como locales, lo que finalmente se tradujo en un impacto en el portafolio de inversiones de renta variable que mantiene la compañía.

Evolución Utilidad
En millones de $ de cada período

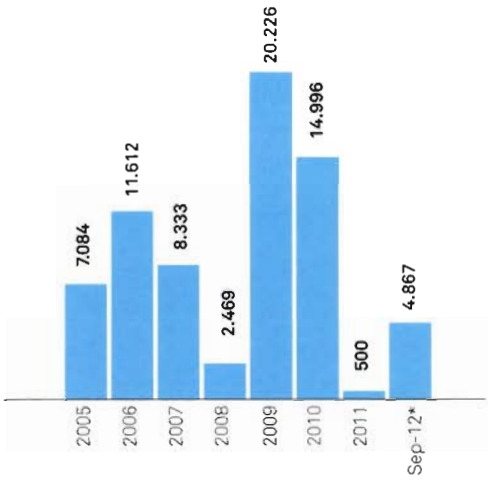

Evolución Rentabilidad de las Inversiones
Porcentaje

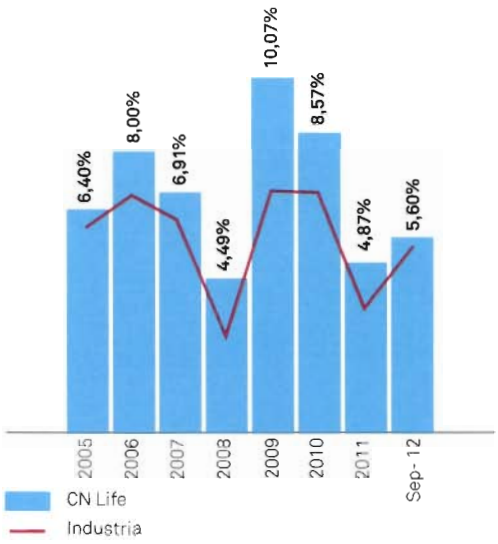

**Utilidad acumulada a Septiembre de 2012*
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

3.3.3 Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.

Consorcio Generales dispone para sus clientes de una amplia gama de alternativas de seguros de auto, seguros de hogar, seguros corporativos y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), a través de canales de distribución masivos, banca seguros, corredores e Internet.

Durante el año 2011, la compañía registró utilidades por $2.135 millones, lo que representó un crecimiento de 166% en relación al ejercicio anterior y corresponde a un retorno anual sobre capital de 24,9%. Este resultado se explica por el importante aumento en los ingresos de la compañía y en un menor nivel de siniestralidad en todas las líneas de negocios donde participa la empresa. Esta tendencia se ha mantenido durante el año 2012 y al cierre del tercer trimestre Consorcio Generales acumuló una utilidad de $842 millones.

Evolución Utilidad

En millones de $ de cada período

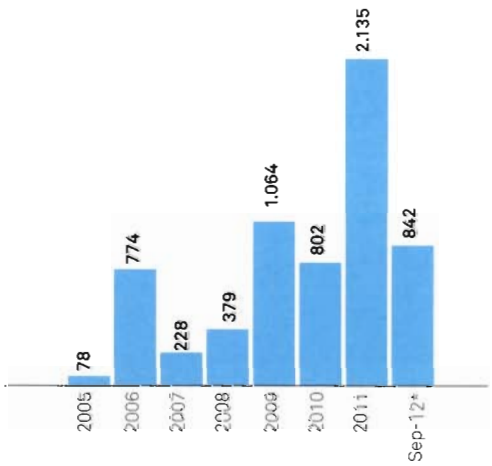

*Utilidad acumulada a Septiembre de 2012
Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Evolución Ingresos

En millones de $ de cada período

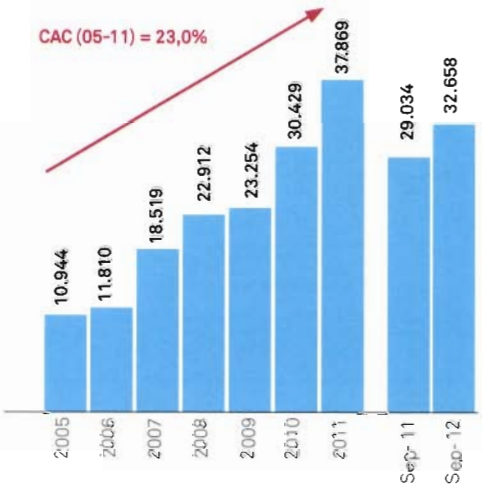

A septiembre de 2012, Consorcio Generales alcanzó un volumen de activos de $65.936 millones y un patrimonio de $18.702 millones. En el transcurso de los primeros nueve meses del año 2012 la compañía obtuvo ingresos por $32.658 millones, reflejando una alza de 12,5% respecto a mismo periodo de 2011, año en que la compañía obtuvo el mayor nivel de ingresos de su historia. En términos de prima directa, Consorcio Generales obtuvo una participación de mercado de 2,4%.

Participación de Mercado

Porcentaje de Prima, con cifras de septiembre 2012

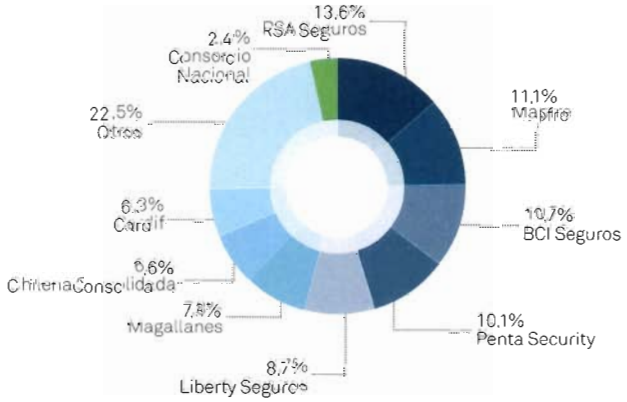

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G. y Superintendencia de Valores y Seguros

Dentro del volumen de ingresos de Consorcio Generales, se destaca el ramo Vehículos con ingresos por $16.770 millones y que representa el 51% del total de los ingresos del período. El resto de los ingresos proviene de los ramos SOAP con una participación de 12,9%; Resposabilidad Civil con 9,4%; Terremoto 5,9%, y Otros con un 12,3%.

Ingresos por Tipo de Producto
Porcentaje, con cifras de septiembre 2012
$32.658 mn.

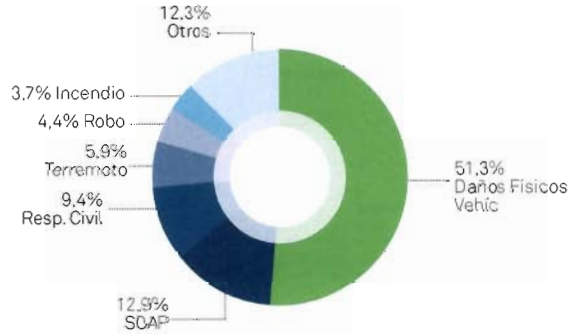

Fuente: Asociación Aseguradores de Chile A.G.

Tipo de Activo en MM$

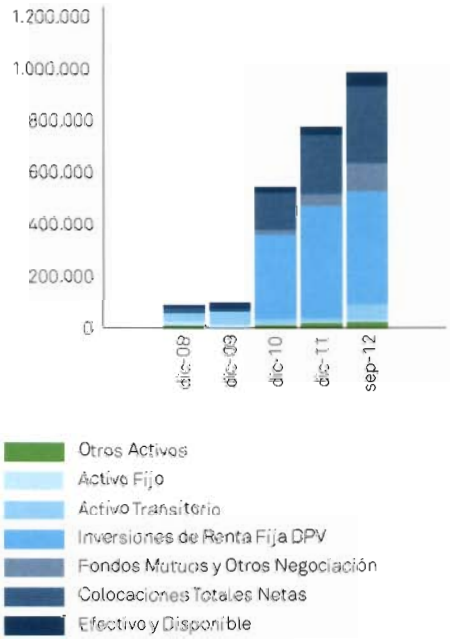

3.3.4 Banco Consorcio.

Banco Consorcio, mediante una estructura organizacional compuesta por 566 personas, desarrolla tres líneas de negocios: Personas, con productos de financiamiento y medios de pago para los sectores medios; Empresas, que otorga servicios financieros de factoring y colocaciones comerciales tanto para grandes, medianas y pequeñas empresas, y Finanzas, que administra las inversiones financieras del Banco y ofrece servicios de compraventa de divisas, derivados y captaciones para los clientes del Banco.

Desde fines de 2009, los activos del banco han aumentado desde $96.131 millones a $986.500 millones en septiembre 2012, en tanto el patrimonio pasó de $16.538 millones a $175.332 millones, multiplicándose por diez veces en el período debido a los resultados obtenidos, los aumentos de capitales realizados y recapitalización de utilidades.

Evolución Patrimonio $MM y Leverage

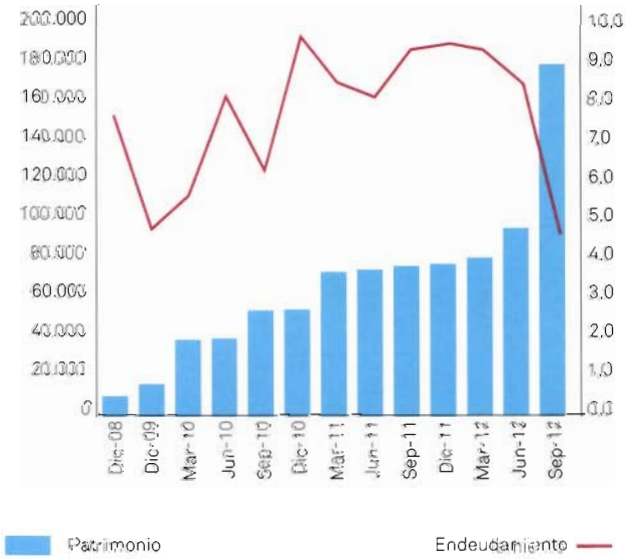

Fuente: Banco Consorcio

En términos de colocaciones Banco Consorcio ha experimentado un sostenido crecimiento, aumentando desde MM$11.012 en diciembre del año 2009 a MM$298.472 en septiembre de 2012, equivalente a un crecimiento de 270% anual promedio y una participación de mercado de 0,3% en términos de colocaciones.

Evolución Colocaciones
Cifras en millones $

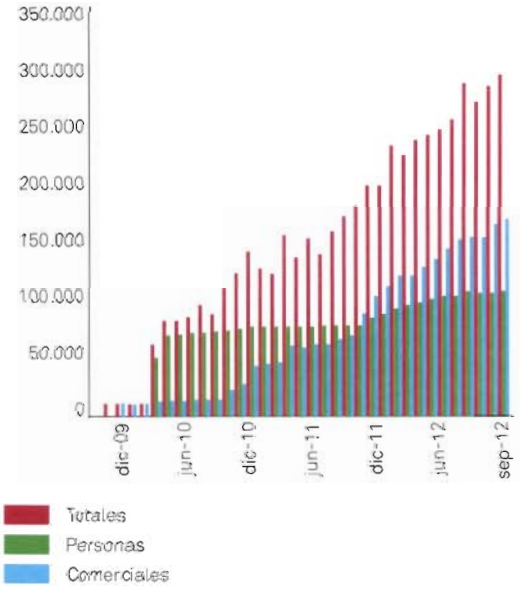

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

La Banca de Personas reúne principalmente a empleados dependientes, pensionados y profesionales independientes, que requieren financiamiento a corto o largo plazo. Ofrece una cartera de productos que incluye créditos hipotecarios, créditos de consumo, créditos de libre disponibilidad, tarjetas de crédito y cuentas vistas.

A septiembre de 2012, las colocaciones de este segmento totalizaron $110.163 millones. Dentro de la cartera de productos, los créditos de consumo es la línea de negocio de mayor relevancia con colocaciones por $62.998 millones.

Colocaciones Banca Personas
En Porcentaje a septiembre 2012
$110.163 mn.

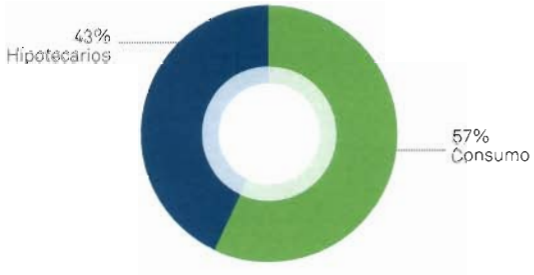

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

La Banca Empresas concentra su atención en los productos de Factoring y Colocaciones Comerciales con un mercado potencial que se concentra en 4 grupos de clientes, cuya principal variable de segmentación es el volumen de ventas anualizado (Microempresas, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas). Actualmente el banco tiene colocaciones en 260 distintas empresas con exposición a sectores como Servicios, Instituciones Financieras, Construcción y empresas exportadoras e importadoras.

A septiembre 2012 las colocaciones de este segmento llegaron a MM$173.305 (incluyendo Boletas de Garantías- Contingentes), siendo los créditos comerciales y el negocio del factoring las principales líneas de negocio.

Colocaciones Banca Empresas
En Porcentaje a septiembre 2012
$173.305 mn.

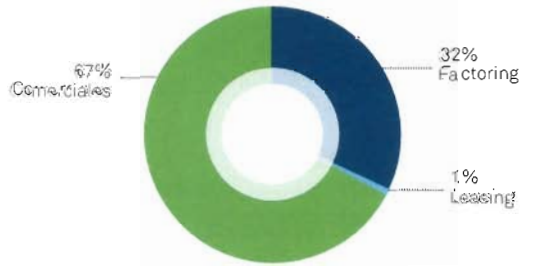

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Con respecto a los riesgos propios del negocio, Banco Consorcio ha implementado una serie de comités con el objeto de hacer frente a los riesgos propios del giro bancario: (i) crédito; (ii) financiero; y (iii) operacional. Cada uno de estos comités está integrado por la alta administración y también por directores quienes tienen una activa presencia en la dirección y gestión de los riesgos.

La cartera del Banco tiene un riesgo de crédito, medido como provisiones divididas por colocaciones totales, en línea con lo que muestra el sistema bancario y que alcanza el 2,5%. Dicho índice refleja los esfuerzos de la administración en cuanto a mejorar la calidad crediticia de los créditos originados desde la adquisición de la banco, cuándo el índice se ubicaba por sobre el 5,0%.

Con respecto a la cartera con morosidad de más de 90 días, como los créditos de consumo y créditos hipotecarios adquiridos por el Banco, tienen mayoritariamente como forma de pago el descuento directo del préstamo en las pensiones o liquidaciones de sueldo de los jubilados o empleados, el índice de Banco Consorcio se ha mantenido consistentemente por debajo del exhibido por el sistema bancario encontrándose a septiembre de 2012 en 0,7%.

Evolución riesgo de crédito
Como porcentaje sobre colocaciones

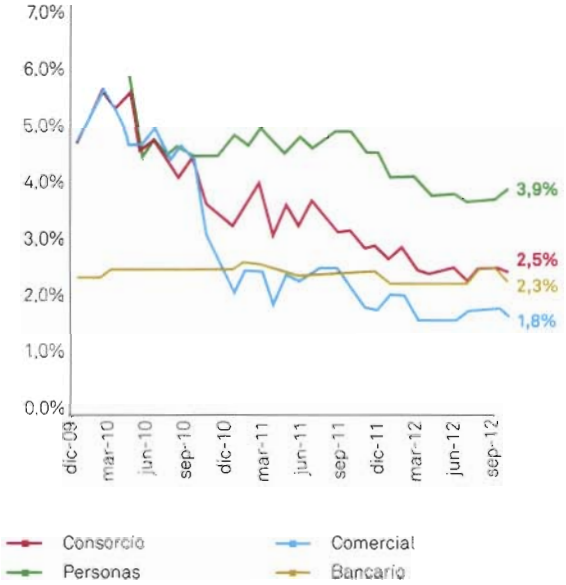

Evolución Cartera Vencida 90 días
Como porcentaje sobre colocaciones

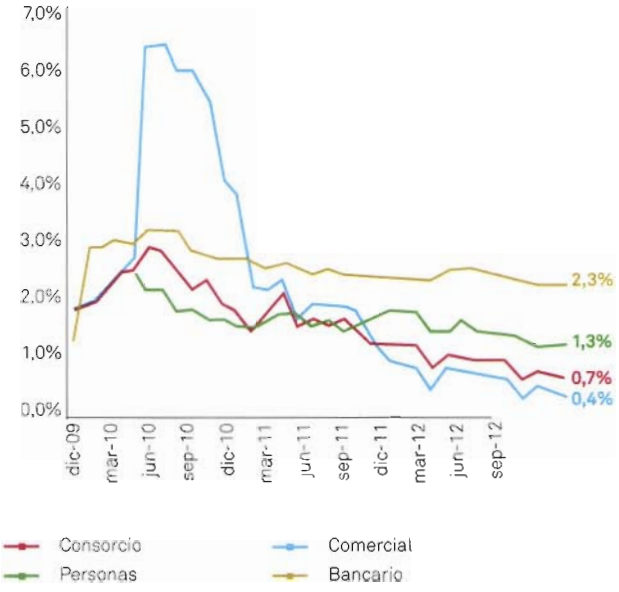

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

La rentabilidad del capital (ROE) antes de impuestos a septiembre del año 2012 de Banco Consorcio fue de 4,1%, ubicándose por encima de los bancos pequeños en términos de activos totales. Por su parte el indicador de eficiencia a la misma fecha fue de 53,6%, medido como gastos de apoyo sobre resultado operacional. El Banco ha mostrado consistentemente ser más eficiente que sus comparables en términos de activos.

ROE antes de impuesto

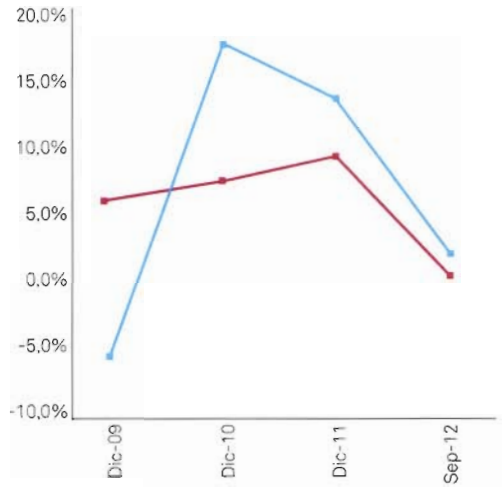

Eficiencia (Gastos de Apoyo/Resultado Op. Bruto)

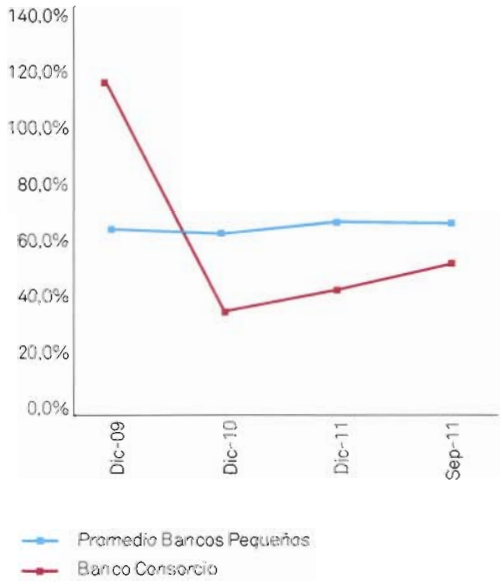

**Clasificación en términos de activos totales. Bancos Pequeños: Activos totales<$2.000.000 millones.*
Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieros

3.3.5 Consorcio Corredores de Bolsa S.A.

Es una entidad financiera dedicada a la intermediación de valores para clientes. Su principal canal de distribución es su sitio web, que permite intermediar directamente tanto acciones, como fondos mutuos y depósitos a plazo.

Los principales generadores de ingresos de Consorcio Corredores son las comisiones por operaciones bursátiles que cobra por realizar la intermediación y la inversión en instrumentos financieros de mediano plazo financiados con captaciones de corto plazo, principalmente pactos de venta con compromiso de retrocompra. Estos ingresos se han visto afectados por la aversión al riesgo que han generado entre los inversionistas los vaivenes de la economía internacional. Durante los primeros nueve meses del año del año 2012, Consorcio Corredores generó $1.108 millones por comisiones por operaciones en rueda, 34% menos que en mismo periodo del año 2011. Lo anterior deja a Consorcio Corredores con una participación de mercado de 2,0%, en términos de comisiones.

Evolución Comisiones por Operaciones en Rueda

En millones de $ de cada periodo

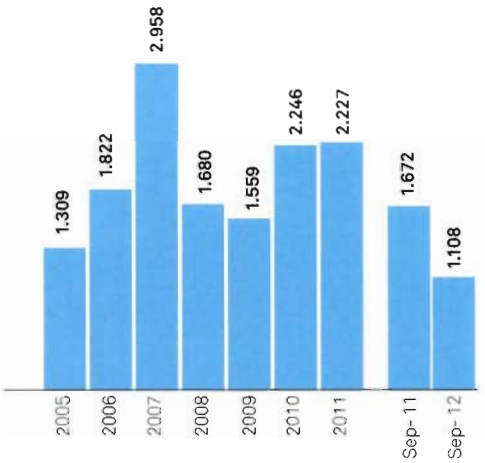

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

En línea con los ingresos por comisión, la utilidad de Consorcio Corredores a septiembre de 2012 también mostró un retroceso respecto a mismo periodo de 2011, alcanzando $562 millones. Lo anterior se traduce en un retorno sobre el patrimonio de1,8%.

Evolución Utilidad

En millones de $ de cada periodo

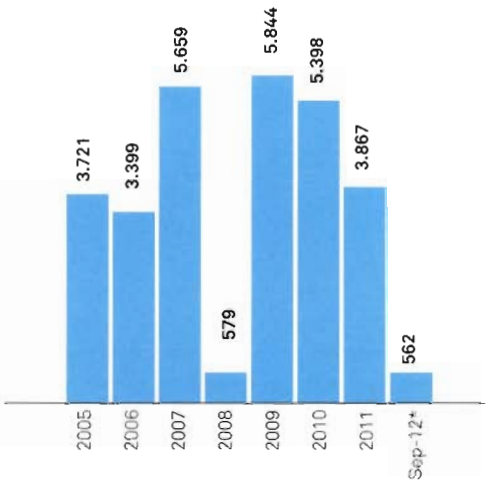

Evolución Patrimonio y ROE

En millones de $ de cada periodo y Porcentaje

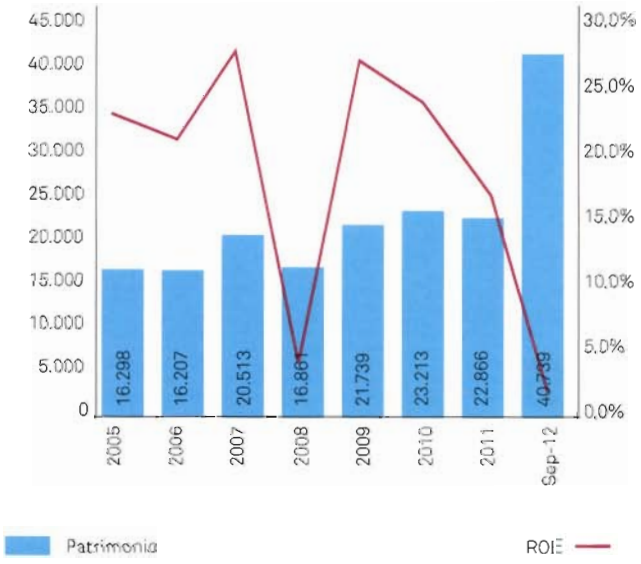

**Utilidad acumulada a Septiembre de 2012*
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

3.3.6 Otras Inversiones.

Administración de fondos de terceros.
Consorcio Financiero, a través de Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A. (LVAGF), ofrece a sus clientes de las compañías de seguros de vida y la corredora de bolsa, productos de ahorro e inversión. Estos son administrados en forma independiente por un equipo especializado en el manejo de fondos de terceros, ofreciendo portafolios de inversión competitivos y acordes al nivel de riesgo que desean asumir los clientes.

LVAGF es un actor relevante del mercado financiero que se especializa en la gestión, administración y distribución de más de 40 fondos mutuos y fondos de inversión, distribuidos entre inversionistas retail e institucionales en Chile, Perú y Colombia, que abarcan fondos accionarios, de renta fija y balanceados en países de América Latina, Estados Unidos y Asia. LVAGF es la cuarta administradora general de fondos del país y la primera no bancaria. A diciembre de 2011 LVAGF administraba más de US$ 2.800 millones, con una participación de mercado de un 10% en los fondos mutuos no Money Market.

Esta alternativa de inversión se materializa mediante el control directo de una participación accionaria de 25% en LVCC Asset Managment S.A., compañía resultante de la fusión entre LVAGF y Consorcio S.A. Administradora General de Fondos realizada el año 2009.

Consorcio Corredores de Bolsa de Productos S.A.
Consorcio Corredores de Bolsa de Productos S.A. es una atractiva opción de financiamiento alternativa a la banca y a la industria de factoring y un activo mercado para la intermediación de facturas de empresas pagadoras de primer nivel. Como agente de esta Bolsa, Consorcio pone a disposición de sus clientes esta innovadora alternativa de inversión.

Compass Group Holding LTD.
Consorcio Financiero posee una participación de un 15% en Compass Group Holding Ltd. El foco de esta empresa es la administración de activos de terceros siendo especialista en gestión de inversiones en mercados emergentes. Maneja más de US$ 16.000 millones en fondos locales, regionales y en asesorías en inversiones para clientes privados e institucionales.

Moneda Asset Management S.A.
Consorcio Financiero posee directamente una participación de 18.56% en Moneda Asset Management S.A. La compañía administra sobre US$ 4.500 millones de activos en fondos y carteras de inversión en la región para clientes institucionales y privados, locales y extranjeros.

Otras inversiones financieras.
Consorcio Financiero mantiene inversiones financieras, entre las cuales destaca la participación en un 6.6% de la propiedad de Almendral S.A.

3.4 FACTORES DE RIESGO.

3.4.1 Dependencia de los dividendos de filiales.

Consorcio Financiero es la matriz de un conglomerado de empresas y sus ingresos dependen mayoritariamente de la capacidad de distribución de dividendos que tengan sus filiales. CFSA controla más de un 99% de la propiedad de cada filial, con la flexibilidad de fijar las políticas de dividendos acorde a sus requerimientos, los planes de crecimiento de las filiales y la disponibilidad de recursos de éstas considerando que sus filiales son empresas reguladas y deben cumplir con la normativa vigente. A la fecha, Consorcio Financiero ha recibido dividendos de Consorcio Vida, CN Life y Consorcio Corredores de Bolsa. En el caso de Consorcio Generales y el Banco Consorcio, CFSA ha privilegiado la capitalización de resultados para enfocarse en su crecimiento.

3.4.2 Riesgo regulatorio.

Las principales filiales están sujetas a regulaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Cambios en estos marcos regulatorios podrían tener efectos adversos en los resultados de las distintas filiales.

3.4.3 Dependencia del negocio asegurador

Los activos del negocio de seguros representan sobre un 75% de los activos consolidados de CFSA estando así la compañía expuesta a los riesgos propios de este negocio. La incorporación del banco en el año 2009, introdujo una nueva línea de negocios que ha permitido reducir la dependencia del negocio asegurador.

3.4.4 Riesgos asociados al negocio de seguros.

Tasas de Mortalidad.
La disminución en las tasas de mortalidad adulta puede impactar en los resultados de las compañías de seguros de vida al aumentar el plazo de pago de pensiones dada la mayor expectativa de vida de la población. Las compañías ajustan periódicamente las tablas de mortalidad para incorporar estos efectos y a su vez que estos se incorporen en la tarificación de las rentas vitalicias.

Industria Reaseguradora.
Las compañías de seguros locales reaseguran parte de sus riesgos con empresas reaseguradoras internacionales, buscando una diversificación del impacto en sus resultados de los siniestros catastróficos. Específicamente para la industria de los seguros generales, existe una concentración en la industria reaseguradora que limita las alternativas de elección, pudiendo encarecer el costo de esta cobertura catastrófica.

Riesgos Financieros locales e mundiales.
Al momento de vender una renta vitalicia, la compañía adquiere un compromiso de pago de pensiones fijas en Unidades de Fomento a largo plazo. La disminución en la tasa de interés de largo plazo podría afectar la reinversión de los activos que respaldan dichas rentas vitalicias que fueron vendidas en época de mayor retorno de las inversiones, impactando negativamente los resultados. El stock actual de renta fija no se ve impactado por movimientos en la tasa de interés dado que las compañías de seguros reconocen la inversión a costo devengando la tasa de interés de compra del instrumento.

La mayor exposición de las compañías a instrumentos de renta variable y de mercados internacionales, si bien permiten un mayor retorno esperado de las inversiones, incorporan una mayor volatilidad a los resultados. La estrategia de inversión de la compañía, además de la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, contempla límites máximos a invertir por instrumentos y clases de activos, otorgando una adecuada diversificación de las inversiones.

3.4.5 Riesgos asociados al negocio bancario.

Riesgo de Crédito.
Refleja el riesgo de pérdidas por el no cumplimiento de los compromisos de crédito de las contrapartes.

La exposición a los riesgos de crédito son administrados a través de análisis regulares de la capacidad de los deudores y potenciales deudores para cumplir con los pagos conforme con los términos contractuales de los préstamos y es mitigada obteniendo garantías reales y personales por parte del deudor.

Riesgo de Mercado.
El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado siendo su administración uno de los pilares de la gestión de toda institución financiera.

El mercado responde ante variables fundamentales de la economía y también ante las expectativas de los agentes. Debido a lo anterior, un aspecto esencial respecto de la administración de los riesgos de mercado, es la capacidad de la institución de anticipar cómo estas variables afectarán los precios de los instrumentos financieros. Para ello, es necesario que quienes administran y controlan los riesgos se involucren en estudiar el mercado, conocer

las expectativas del mismo y saber cuáles son todos los aspectos que desde un punto de vista fundamental lo afectan. Asimismo, la utilización de modelos estadísticos que involucren el análisis de las tendencias de las variables y precios de mercado, es un apoyo sobre todo para quienes son los encargados de administrar las posiciones.

Riesgo de Liquidez.
Corresponde al riesgo de que una entidad encuentre dificultades para obtener los fondos con los que debe cumplir compromisos asociados con los pasivos financieros y producto de ello incurra en pérdidas patrimoniales.

La capacidad de un banco para honrar cada uno de sus compromisos adquiridos actuales y futuros, está supeditada, entre otras cosas, a una adecuada gestión de la liquidez, por lo que su correcta medición, supervisión, definición de políticas claras y objetivas, son pilares fundamentales.

Resulta relevante para una institución financiera ejercer una prudente administración de la liquidez de la institución, toda vez que la materialización de este riesgo no solo puede afectar las ganancias y el capital del Banco sino que también su reputación.

Riesgo Operacional.
Es el riesgo que por fallas humanas, en los sistemas, fraudes o eventos externos, puede ocasionar al banco pérdidas de reputación, tener implicancias legales o regulatorias o pérdidas financieras. Los Bancos se ven imposibilitados de eliminar todos los riesgos operacionales, pero si reaccionan mediante un marco de control y de supervisión para mitigar los riesgos aludidos, pueden realizar una correcta administración del mismo. Los controles incluyen efectiva segregación de funciones, restricción de acceso procedimientos de autorización y reconciliaciones, capacitaciones y evaluación del personal, incluyendo el uso de auditorías internas.

3.4.6 Riesgos asociados al negocio de intermediación financiera.

Riesgo de mercado.
Es el riesgo que surge de movimientos adversos en los precios de activos financieros, que pueden resultar de variaciones en tasas de interés, inflación, tipos de cambio o precios de acciones.

Para mitigar los riesgos, la corredora cuenta con políticas que determinan límites a la duración promedio de la cartera de renta fija, así como a las posiciones en renta variable nacional e internacional y a la posición neta en moneda extranjera. Asimismo, se han fijado límites máximos de transacciones por operador, en instrumentos de renta fija, de renta variable y en moneda extranjera. Adicionalmente, existen políticas de stop loss para posiciones de trading. El riesgo de tasa de interés surge del descalce de plazos entre activos y pasivos: al tener los primeros una duración mayor que los pasivos, un aumento en la tasa de interés llevaría a corredora a un mayor costo de financiamiento, sin un aumento correspondiente en el corto plazo en la rentabilidad de sus activos.

Riesgo de crédito.
Refleja la exposición a pérdidas por incumplimiento de un tercero de los términos o condiciones acordadas con la corredora. El incumplimiento puede provenir de un emisor como de una contraparte tal como cliente, inversionista institucional u otra corredora de bolsa. La compañía cuenta con políticas de riesgo de crédito, incluyendo la determinación de límites por instrumento, emisor y contraparte.

Riesgo de liquidez.
Se refiere a la incapacidad de hacer frente a los compromisos de una manera oportuna por no disponer de activos líquidos suficientes o de fuentes de financiamiento a un costo razonable.

Dada la naturaleza de su negocio, el riesgo de liquidez de la corredora es relativamente bajo, ya que parte importante de su portafolio se encuentra invertido en instrumentos financieros de alta liquidez y de fácil enajenación para hacer frente a cualquier desviación respecto a los flujos de caja presupuestados. La política de administración de riesgo de liquidez busca diversificar las fuentes de financiamiento y garantizar la liquidez para el cumplimiento oportuno de todos los compromisos financieros con sus clientes, Bolsas de Comercio, bancos y contrapartes.

Riesgo Operacional.
Es el riesgo que por fallas humanas, en los sistemas, fraudes o eventos externos, puede ocasionar a la corredora pérdidas de reputación, tener implicancias legales o regulatorias o pérdidas financieras. La corredora mitiga estos riesgos mediante políticas de control de riesgos, auditorías internas, capacitación y evaluación del personal.

3.5 POLÍTICA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO.

Inversión.
Consorcio Financiero no tiene a la fecha definido en sus estatutos ningún tipo de política de inversiones. Es una compañía líder en servicios financieros, orientada a satisfacer las necesidades de prosperidad familiar y seguridad patrimonial de sus clientes, para lo cual busca permanentemente inversiones en el sector financiero que se complementen y permitan cumplir con dichos objetivos.

Financiamiento.
Consorcio Financiero no tiene a la fecha definido en sus estatutos ningún tipo de política de financiamiento. La Compañía obtiene recursos financieros a través de las operaciones propias de sus filiales, aportes de capital, emisiones de bonos y préstamos bancarios.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.

Todos los antecedentes financieros del Emisor se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros una vez que el Emisor se encuentre inscrito en el registro de valores.

4.1 ESTADOS FINANCIEROS CONSORCIO FINANCIERO S.A.

4.1.1 Balance (en $M de pesos al 30 de septiembre de 2012):

Cifras en miles de pesos	sep -12
Total de activos	5.104.859.230
Total de pasivos	4.467.845.327
Patrimonio total	637.013.903
Total Patrimonio y Pasivos	5.104.859.230

4.1.2 Estado de Resultados (en $M de pesos al 30 de septiembre de 2012):

Cifras en miles de pesos	sep -12
Ingreso por actividades ordinarias	485.387.012
Costo de ventas	-400.844.728
Gastos de administración	-43.386.152
Ganancia de actividades operacionales	30.385.048
Ganancia (pérdida)	33.291.281

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo (en $M de pesos al 30 de septiembre de 2012):

Cifras en miles de pesos	sep -12
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	34.658.430
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	-232.178.156
Flujos de efectivo netos provenientes de (utilizados en) actividades de inversión	-881.253
Flujos de efectivo netos provenientes de (utilizados en) actividades de financiación	247.826.210
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	14.725.827
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	49.384.257

4.2 RAZONES FINANCIERAS:

Ratios	septiembre-2012
Deuda Financiera Neta (1) / Patrimonio Total	0,24x
Total de Pasivos (2) / Patrimonio Total	0,26x

(1) Deuda Financiera Neta: corresponde a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".

(2) Total de Pasivos: corresponderá al monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor dentro de la cuenta "Total de Pasivos" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras."

4.3 CRÉDITOS PREFERENTES:

Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud del Contrato de Emisión, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

4.4 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES:

Los contratos de créditos, suscritos por Consorcio Financiero con distintas instituciones financieras, estipulan ciertas cláusulas, tanto de restricción a la gestión como de cumplimiento de indicadores financieros.

Se deja constancia que a esta fecha se mantienen vigentes restricciones financieras asociadas a 5 deudas bancarias con 4 contrapartes resumidas en la siguiente tabla:

Contraparte	Restricción Financiera	Limite	Valor 30/09/2012
Banco Estado	Pasivo Exigible / Patrimonio CFSA*	0,55	0,25
Banco Chile	Pasivo Exigible / Patrimonio CFSA*	0,55	0,25
	Pasivo Exigible / Patrimonio Consorcio Vida	12,5	7,82
Corpbanca	Pasivo Exigible / Patrimonio CFSA*	0,55	0,25
Banco Bice	Pasivo Exigible / Patrimonio CFSA*	0,55	0,25

**Las restricciones de endeudamiento consideran las cuentas a nivel individual de CFSA.*

Pasivo Exigible: Corresponde al Pasivo Total.

Adicionalmente se estipulan las siguientes restricciones respecto a la mantención de propiedad sobre sus filiales:

Covenants de Propiedad	Covenants de Propiedad	Limite	30/09/2012
Banco Chile	Consorcio Vida	99,00%	99,80%
Corpbanca	Consorcio Vida	51,00%	99,80%
	Cosnorcio Generales	51,00%	99,99%
	Consorcio Corredores	51,00%	99,99%
	Caymán	51,00%	99,99%
Banco Bice	Consorcio Vida	99,00%	99,80%
Banco Estado	Consorcio Vida	51,00%	99,80%

Por otra parte, Consorcio Vida mantiene vigente restricciónes financieras asociadas a deudas bancarias que descritas en la siguiente tabla:

Contraparte	RestricciónFinanciera	Limite	30/09/2012
Banco Bice	Pasivo Exigible / Patrimonio CNS Vida	12,5	7,82
Scotiabank	Endeudamiento total según NGC 323	12,5	7,80

**Las restricciones de endeudamiento consideran las cuentas a nivel individual de CFSA.*

Pasivo Exigible: Corresponde al Pasivo Total.

Respecto a la emisión de bonos subordinados por UF1.500.000 hecha por Banco Consorcio con cargo a la línea de bonos N° 9/2011 inscrita en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 29 de septiembre de 2011, no existen restricciones financieras asociadas.

4.5 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN:

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el Título 5.5 "Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos" del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos financieros de índices de las presentes emisiones.

Uno) Endeudamiento Financiero Neto: Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero coma cuarenta veces, medido sobre el Patrimonio Total. A septiembre de 2012 el valor del covenant era de 0,24 veces.-

5.2.2 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie A

5.2.2.1 Prospecto Legal

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

5.1 ESCRITURA DE LA EMISIÓN

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha 13 de septiembre de 2012, Repertorio N°6955-2012 (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea"). El Contrato de Emisión fue modificado por las escrituras públicas de fecha 22 de noviembre de 2012 Repertorio N°9445-2012 y de fecha 7 de febrero de 2013 Repertorio N° 1444-2013, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La escritura complementaria a través de la cual se determinaron los antecedentes de la colocación de los bonos de la denominada "Serie A", consta de escritura pública de fecha 20 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio N°2655-2013.

5.2 NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

La presente Línea de bonos fue inscrita con fecha 20 de marzo de 2013, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 749.

5.3 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

Los bonos Serie A utilizan el código nemotécnico BCFSA-A.

5.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda:

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

5.4.2 Monto máximo de la emisión:

Monto máximo de la Emisión: UF 6.000.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Unidades de Fomento, Dólares o en pesos nominales, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria"). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 30 años que consta de escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2012, repertorio N°6956-2012 y de modificaciones que constan de escrituras públicas de fecha 22 de noviembre de 2012, Repertorio N°9446-2012 y de fecha 7 de febrero de 2013, Repertorio N° 1445-2013 todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la

emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos:

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados/ desmaterializados:

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria:

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: (i) al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o (ii) al equivalente indicado en el numeral (i) precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la **"Tasa de Prepago"** será equivalente a la suma de la **"Tasa Referencial"** más un **"Margen"**.

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark.Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo

suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **"Margen"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto en UF, Pesos nominales o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos

desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión:

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.8 Uso general de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o /iii/ a capital de trabajo.

5.4.9 Uso específico de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán a prepagar deudas de corto plazo de la Sociedad.

5.4.10 Clasificación de riesgo:

Las clasificaciones de riesgo de CFSA son las siguientes:

Clasificador **Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada**
Categoría AA
Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de septiembre de 2012.

Clasificador **Fitch Ratings Clasificadora de Riesgo Limitada**
Categoría AA-(cl)
Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de septiembre de 2012.

5.4.11 Características específicas de la Emisión de los Bonos:

Monto Emisión a Colocar: Los Bonos serán colocados por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 5 mi..ones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A antes mencionada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B emitida mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha 20 de marzo de 2013, bajo el Repertorio 2656-2013 emitida con cargo a la Línea de Bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores con fecha 20 de marzo de 2013, bajo en número de registro 750.

Series: Los Bonos de la presente emisión son emitidos en una sola serie, denominada Serie A.

Cantidad de Bonos: La Serie A comprende en total la cantidad de diez mil Bonos.

Cortes: Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

Valor Nominal de las Series: La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento.
Reajustable/No Reajustable: Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

Tasa de Interés: Los Bonos de la Serie A devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 3,700 por ciento anual, compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de 1,8332 por ciento.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes: Los bonos Serie A comienzan a devengar intereses a partir del 1 de abril de 2013, y estos se pagarán los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota el día 1 de octubre de 2013. Los bonos Serie A se reajustarán a partir del 1 de abril de 2013.

Tablas de Desarrollo: Los bonos Serie A llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los 9 primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización del capital.

TABLA DE DESARROLLO
BONO CONSORCIO FINANCIERO S.A.
SERIE A

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	1 de Abril de 2018
Tasa Carátula Anual	3.70% anual
Tasa Carátula Semestral	1.8332% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 de Abril de 2013
Fecha Vencimiento	1 de Abril de 2018
Prepago a partir de	1 de Abril de 2015

Período	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1.00	1	1		1 de Octubre de 2013	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
2.00	2	2		1 de Abril de 2014	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
3.00	3	3		1 de Octubre de 2014	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
4.00	4	4		1 de Abril de 2015	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
5.00	5	5		1 de Octubre de 2015	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
6.00	6	6		1 de Abril de 2016	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
7.00	7	7		1 de Octubre de 2016	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
8.00	8	8		1 de Abril de 2017	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
9.00	9	9		1 de Octubre de 2017	9.1660	0.0000	9.1660	500.0000
10.00	10	10	1	1 de Abril de 2018	9.1660	500.0000	509.1660	0.0000

Fecha Amortización Extraordinaria: Los Bonos de la Serie A serán rescatables en los términos dispuestos en el numeral dos de la letra (a) del número Uno de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del 1 de abril de 2015. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse un Margen de setenta puntos base.

Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie A.

5.4.12 Procedimiento para bonos convertibles:

Estos bonos no serán convertibles.

5.5 RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS:

5.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Sistemas de Contabilidad y Auditoría.

A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año;

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este punto 5.5.1. o en el punto 5.5.4., en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El plazo dentro del cual la empresa de auditoría externa deberá evacuar su informe será de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que el Emisor se lo solicite. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquel en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento singularizado en la letra B precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. Además, el Emisor deberá indicar en las

notas de sus Estados Financieros el valor de cada una de las cuentas que componen los resguardos financieros asociados al Contrato de Emisión y precisar la nueva fórmula que se utilizó para su cálculo, con los nuevos nombres de las cuentas o agrupaciones de las mismas.

Tres: Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en el número siete de este punto 5.5.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero coma cuarenta veces, medido sobre el Patrimonio Total. A su vez, deberá informar en las notas de sus Estados Financieros el valor del índice Deuda Financiera Neta y las cuentas utilizadas para su cálculo.

A septiembre de 2012 el valor del indicador era de 0,24 veces.

5.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

Activo Esencial:
Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera el Activo Esencial en su poder, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la **"Opción de Pago Anticipado".**

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insolu-

to de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la **"Cantidad a Prepagar".**

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el **"Plazo de Ejercicio de la Opción",** los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

5.5.3 Mayores Medidas de Protección:

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio del pago del interés estipulado en la clausula Sexta Número Diez del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.5.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en el numeral siete del punto 5.5.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pa-

gado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral. Para estos efectos, en el caso que dicho crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo se encuentre denominado en moneda extranjera o reajustable, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia;

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna;

Ocho: Garantías Reales. Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. A su vez, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el monto de las garantías reales constituidas sobre sus activos. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.

5.5.4 Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros.

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

Dos: División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lici-

tos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión;

Seis: Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad filial del Emisor, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula Cinco punto cinco punto dos.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

6.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN:

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 COLOCADORES:

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

6.3 RELACIÓN CON COLOCADORES:

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

7.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS.

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 LUGAR DE PAGO:

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 FORMA DE AVISOS DE PAGO:

Los avisos de pago se publicarán en un diario de circulación.

7.3 INFORMES FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE EL EMISOR PROPORCIONARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS:

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las señaladas en el punto 5.5.1 de este Prospecto, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.5.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.-

8.0 OTRA INFORMACIÓN.

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS:

Banco BICE, con domicilio en Teatinos doscientos veinte, Comuna y ciudad de Santiago.

8.2 ENCARGADO DE LA CUSTODIA:

No corresponde.

8.3 PERITO(S) CALIFICADO(S):

No corresponde.

8.4 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO:

No corresponde.

8.5 RELACIÓN CON REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, ENCARGADO DE LA CUSTODIA, PERITO(S) CALIFICADO(S) Y ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO:

No existe relación.

8.6 ASESORES LEGALES EXTERNOS:

No corresponde.

8.7 AUDITORES EXTERNOS:

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada.

8.8 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO:

Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

8.9 DEFINICIONES:

Con el objeto de facilitar el análisis se deja constancia que para los efectos de esta emisión los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

- "Activo Esencial": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre las Filiales Relevantes manteniendo en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Banco Consorcio.

- "Agente Colocador": significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo;

- "Bolsa de Comercio":significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;"

- Bono o Bonos": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias;

- "Caja": significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor;

- "Contrato de Emisión": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto;

- "DCV": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV;

- "Deuda Financiera Neta": corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz y otras " y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras " significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".

- "Día Hábil Bancario": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago;

- "Diario": significará el periódico "Diario Financiero", y si este dejare de existir el Diario Oficial;

• "Documentos de la Emisión": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de la Línea;

• "Dólar: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América."; y (iii) con el objeto de aclarar las menciones al Dólar Observado, se agrega la siguiente definición: "Dólar Observado: significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta."

• "Emisión": significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión;

• "Escrituras Complementarias": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales;

• "Estados Financieros": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Consolidados, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen;

• "Filial" o "Filiales": tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas;

• "Filiales Relevantes": considera a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.; Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.; Consorcio Corredores de Bolsa S.A.; y Banco Consorcio;

• "Ley de Mercado de Valores": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "Ley de Sociedades Anónimas": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

• "Ley del DCV":significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores;

• "Línea": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión;

• "Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"" o "IFRS": significará los International Financial Reporting Standards, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de septiembre de dos mil doce;

• "Patrimonio Total del Emisor": significará la cuenta "Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" contenida en los Estados Financieros del Emisor;

• "PCGA Chilenos": significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante;

• "Peso": significará la moneda de curso legal en la República de Chile;

• "Prospecto": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS;

• "Registro de Valores": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica;

• "Reglamento del DCV": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

• "Representante de los Tenedores de Bonos" o "Representante": significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento;

• "SVS" o "Superintendencia": significará la Superintendencia

de Valores y Seguros;
• "Total de Activos": Corresponde a la cuenta denominada "Total Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor;

• "Tabla de Desarrollo": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos;

• "Tenedores de Bonos": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión;

• "Unidad de Fomento" o "UF": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

Para los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Asimismo, cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". Cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y los términos antes definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

5.2.2.2 Certificados de Clasificación de Riesgo

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of **Standard & Poor's**

En Santiago, a 22 de marzo de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos a diez años de Consorcio Financiero S.A., es la siguiente:

Línea de Bonos N°749 : AA

Emisiones al amparo de la línea

- Serie A
  Según escritura de fecha 20 de marzo de 2013, Repertorio N° 2.655-2013, de la 22ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Marcelo Arias
Director Ejecutivo

5.2.2.2 Certificados de Clasificación de Riesgo

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcantara 200. Piso 2. Of. 202
Las Condes - Santiago. Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fichratings.cl

Santiago, 22 de marzo de 2013

Señor
Patricio Parodi
Gerente General
Consorcio Financiero S.A.
El Bosque Sur 180, piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a usted que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, clasifica en escala nacional emisión de bonos serie A por un monto de hasta UF 5.000.000 y un plazo de 5 años, con cargo a la línea de bonos N°749 de Consorcio Financiero S.A., según consta en escritura pública de fecha 20 de marzo de 2013, Repertorio N°2655-2013 de la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie A con cargo a la Línea de bonos N°749	Categoria 'AA-(cl)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente,

GONZALO ALLIENDE A.
Senior Director

5.2.2.3 Escritura de Emisión

REPERTORIO N° 6955-2013

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

A

DIEZ AÑOS

CONSORCIO FINANCIERO S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a **trece de septiembre de dos mil doce**, ante mí, Humberto Santelices Narducci, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, , domiciliado en Avenida El Bosque Norte cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: **CONSORCIO FINANCIERO S.A.,** sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, representada por don Patricio Daniel Parodi Gil, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don Francisco Javier García Holtz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE,** una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario 97.080.000-K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno,casado, abogado, cédula nacional de identidad número 6.187.307-4 y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 16.430.302-0, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce y por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha siete de agosto de dos mil doce, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.-**DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro:** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre las Filiales Relevantes manteniendo en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Banco Consorcio. **"Agente Colocador"**: significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; **"Bolsa de Comercio"**:significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;**"Bono o Bonos":** significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; **"Caja":** significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor; **"Contrato de Emisión":** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; **"DCV":** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; **"Deuda Financiera Neta"**: corresponderá a la diferencia entre: (i) las cuentas "Otros pasivos financieros corrientes" más "Otros pasivos financieros no corrientes"; y (ii) la cuenta de "Efectivo y efectivo equivalente", ambas contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor. Para los efectos de medir el endeudamiento del Emisor se deberán considerar las partidas que

correspondan a la matriz en las cuentas antes mencionadas, las cuales estarán individualizadas como correspondientes a "Matriz y otras "; **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "Diario Financiero", y si este dejare de existir el Diario Oficial; **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de la Línea; **"Emisión"**: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; "**Estados Financieros**": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Consolidados, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filiales Relevantes"**: considera a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.; Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.; Consorcio Corredores de Bolsa S.A.; y Banco Consorcio; **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **"Ley del DCV"**:significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **"Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS""** o **"IFRS"**: significará los *International Financial Reporting Standards*, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de septiembre de dos mil doce; **"Patrimonio Total del Emisor"**: significará la cuenta "Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" contenida en los Estados Financieros del Emisor; **"PCGA Chilenos"**: significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante; **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; "**Reglamento del DCV**": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **"Total de Activos":** Corresponde a la cuenta denominada "Total Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor; **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; "**Tenedores de Bonos**": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **"Unidad de Fomento"** o "**UF**": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-**CLÁUSULA SEGUNDA**.-**ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta, piso tres, Las Condes, Santiago.- **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil doce.- **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.-**CLÁUSULA TERCERA**.-**DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.-**Uno:**

Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE"; **Tres:** Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro:** Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos:/a/ una remuneración inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, equivalente en moneda nacional a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable;/b/ una remuneración equivalente en moneda nacional a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la suscripción de cada Escritura Complementaria; y/c/ una comisión fija semestral por todo el tiempo en que se encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Respecto de la comisión semestral a que se refiere esta letra /c/, se deja expresa constancia de lo siguiente: /i/ en caso que dentro de un mismo semestre calendario exista más de una fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente, esta comisión semestral sólo se pagará en la primera de dichas fechas de pago, y /ii/ en caso que en un semestre calendario no exista vigente una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, esta comisión no se pagará en dicho semestre.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-Uno:** Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos:** Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres:** Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro:** Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco:** Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato de Emisión se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.-**CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-**

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos:** Provisión de Fondos: El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.-**Tres:** Remuneración del Banco Pagador: En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos no excedan de cuatro en un año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración fija semestral equivalente en moneda nacional a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente. Si, dentro de un año calendario, las fechas de pago de capital o intereses de los Bonos fueren más de cuatro, el Emisor pagará al Banco BICE una remuneración equivalente en moneda nacional a cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, en cada fecha de pago adicional.- **Cuatro:** Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días

Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.-**ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.-**Uno**: Monto Máximo de la Emisión: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a seis millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, moneda extranjera o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Treinta años que consta de escritura pública de esta misma fecha, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos:** Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres:** Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro**: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años. **Cinco:** Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o moneda extranjera y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; **Seis:** Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, lo siguiente: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, moneda extranjera o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos

correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete:** Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho:** Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve:** Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez:** Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en

moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento o moneda extranjera, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once:** Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, o el valor del dólar observado publicado por el Banco Central vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, según corresponda; **Doce:** Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece**: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-**OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: Rescate anticipado: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, $/x/$ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e $/y/$ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Margen**" para las colocaciones

con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate / cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos**: Opción de pago anticipado: Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera el Activo Esencial en su poder, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o

aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres:** Fecha, Lugar y Modalidades de pago: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle, Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los

Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro:** Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco**: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis**: Emisión y Retiro de los Títulos: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete**: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo del Tenedor de Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA**.-. **USO DE LOS FONDOS**.-Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-**CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno**: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta

en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS", excepto por los Estados Financieros de las filiales Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A confeccionados de acuerdo a Normas e Instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y los Estados Financieros de Banco Consorcio y filiales preparados de acuerdo al Compendio de Normas contables de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno:** Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos**: Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. - C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento señalado en la letra B) precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos

dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión.- **Tres:** Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en el número siete de la cláusula Décima y en el número ocho de la cláusula Décimo Segunda, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el árticulo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete**: Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero como cuarenta veces el Patrimonio Total; - **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **Uno:** Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **Dos:** División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante; **Tres:** Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro:** Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **Cinco:** Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **Seis:** Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas : En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado . En el evento que el Emisor enajene todo o parte del Activo Esencial, salvo que dicho Activo Esencial se enajenare a una sociedad filial del Emisor, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula Séptima número dos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.-**INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR**: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno:** Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en

mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos:** Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres:** Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusula Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en el numeral siete de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **Cuatro:** Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Cinco:** Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Seis:** Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **Siete:** Disolución del Emisor: Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y, **Ocho:** Garantías Reales: Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión

del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.-**DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal.- **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de Bonos de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos,

utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.-**REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.-**Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos:** Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones

judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres:** Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.-**DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno:** Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos:** Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los

conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**.-**NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA**.-**CONSTANCIA**: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.-**INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcue Elgart para actuar en representación del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan a solicitud de las partes y por ser ellas conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

Patricio Daniel Parodi Gil

Francisco Javier García Holtz
pp. Consorcio Financiero S.A.

Patricio Fuentes Mechasqui

Joaquín Izcue Elgart
pp. BANCO BICE

REPERTORIO N°9445-2012.-

***

MODIFICACION DE CONTRATO
DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS
A
DIEZ AÑOS

CONSORCIO FINANCIERO S.A.
Y
BANCO BICE
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

***

198181/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&/MAS

En Santiago de Chile, a veintidós de noviembre de dos mil doce, ante mí, **GERMAN ROUSSEAU DEL RIO**, Abogado, Notario Público reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don **Patricio Daniel Parodi Gil**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don **Francisco Javier García Holtz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará de **CONSORCIO FINANCIERO S.A.,** sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcue Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **BANCO BICE,** una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **PRIMERO:** Definiciones. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento, y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión por Línea singularizado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término referido. **SEGUNDO:** Contrato de Emisión. Por escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número seis mil novecientos cincuenta y cinco guión doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". **TERCERO:** Modificaciones. Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número veintiséis mil doscientos setenta y nueve de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO. En la Cláusula Primera número cuatro:** (i) con el objeto de corregir la definición de Deuda Financiera Neta se reemplaza la mención por el siguiente texto: "Deuda Financiera Neta": corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz" y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz" significará el monto individualizado en las notas de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz" significará el monto individualizado en las notas de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".(ii) con el objeto de aclarar las menciones ala moneda extranjera, se incorpora la siguiente definición:"Dólar: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América."; y (iii) con el objeto de aclarar las menciones al Dólar Observado, se agrega la siguiente definición: "Dólar Observado: significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta."**DOS.** En la Cláusula Quinta número cuatro, se reemplaza íntegramente el numeral cuatro por el siguiente texto:"Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el

domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión." **TRES.** En la Cláusula Sexta número uno, para indicar claramente el procedimiento de equivalencia en Unidades de Fomento para el caso que se efectúen emisiones en moneda extranjera se reemplaza íntegramente el numeral uno por el siguiente texto:"Uno: "Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a seis millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, en Dólares o en Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Treinta años que consta de escritura pública de esta misma fecha, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos;". **CUATRO.** En la Cláusula Sexta se reemplaza íntegramente el número cinco por el siguiente texto:"Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, en Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o en Dólares, si correspondiere. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda."**CINCO.** En la Cláusula Sexta se reemplaza íntegramente el número once por el siguiente texto:"**Once:** Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF o el Dólar, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en pesos nominales, y pagaderos en dicha moneda, no contemplarán reajustabilidad."; y también se reemplaza íntegramente el número doce por el siguiente texto: "**Doce)** Moneda de Pago. El capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, sus intereses y reajustes, si correspondiere, se pagarán al respectivo vencimiento según se indica a continuación: i) los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa moneda, ii) los Bonos expresados en UF, se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la respectiva fecha de pago, iii) los Bonos expresados en Dólares, se pagarán en su equivalente en Pesos de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario anterior a la fecha del respectivo pago."**SEIS.** En la Cláusula

Séptima se reemplaza íntegramente el número uno por el siguiente texto: "**Uno**: Rescate anticipado: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. /uno/ En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria; y /dos/ en el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Margen**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el

punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto en UF, Pesos nominales o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate / cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.**"SIETE.** En la Cláusula Séptima también se reemplaza íntegramente el número tres por el siguiente texto: "Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago: (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización, intereses y reajustes, si correspondieren, serán pagadas en su equivalente en Pesos. Para la emisiones en Unidades de Fomento, dicha equivalencia será calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y en el caso de emisiones en Dólares, la equivalencia será calculada utilizando el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso en que se notifica el rescate anticipado; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por

orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;".**OCHO.** La Cláusula Octava se reemplaza íntegramente por el siguiente texto: "USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a capital de trabajo."**NUEVE.** En la Cláusula Décima se reemplaza íntegramente el número dos por el siguiente texto:"**Dos**: Sistemas de Contabilidad y Auditoría. **A.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. **B.** Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El plazo dentro del cual la empresa de auditoría externa deberá evacuar su informe será de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que el Emisor se lo solicite. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- **C.-** Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento señalado en la letra B) precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. Además, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el valor de cada una de las cuentas que componen los resguardos financieros asociados al Contrato de Emisión y precisar la nueva fórmula que se

utilizó para su cálculo, con los nuevos nombres de las cuentas o agrupaciones de las mismas."; y también se reemplaza íntegramente el **número siete** por el siguiente texto: "**Siete**) Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero coma cuarenta veces el Patrimonio Total. A su vez, deberá informar en las notas de sus Estados Financieros el valor del índice Deuda Financiera Neta y las cuentas utilizadas para su cálculo." **DIEZ.** En la Cláusula Décima Segunda se reemplaza íntegramente el número uno por el siguiente texto: "**Uno:** Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio del pago del interés estipulado en la cláusula Sexta, Número Diez del presente instrumento. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;" y también se reemplaza íntegramente el número cinco por el siguiente texto: "**Cinco:** Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, en el caso que dicho crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo se encuentre denominado en moneda extranjera o reajustable, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo."; y también se reemplaza íntegramente el **número ocho** por el siguiente texto: "**Ocho**) Garantías Reales: Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. A su vez, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el monto de las garantías reales constituidas sobre sus activos. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio."; "**ONCE.** En la Cláusula Décima Tercera se reemplaza íntegramente el número Once por el siguiente texto: "**Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales y/o Dólares, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Cinco del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación y el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos cinco Días Hábiles Bancarios anterior antes de la Junta de Tenedores de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento: toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en UF, según el valor de dicha Unidad cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores de Bonos. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a

UF de acuerdo al valor de la UF cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores." **DOCE.** En la Cláusula Décimo Tercera se reemplaza íntegramente el número catorce por el siguiente texto: "**Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor;" **TRECE.** En la Cláusula Décimo Cuarta número tres se reemplaza íntegramente la letra (d) por el siguiente texto: **"(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento;"**CUARTA:** Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **PERSONERIAS: La personería** de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- **La personería** de los representantes de BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman. Doy fe.

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ **BANCO BICE**

REPERTORIO N°1444-2013.-

***

SEGUNDA MODIFICACION DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS

A

DIEZ AÑOS

**

CONSORCIO FINANCIERO S.A.
Y
BANCO BICE

***

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

**

***

******

210996/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&/mas/**P**

En Santiago de Chile, a siete de febrero de dos mil trece, ante mí, **GERMAN ROUSSEAU DEL RIO**, Abogado, Notario Público reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don Marcelo Rozas Etcharren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil setecientos ochenta y nueve guión K, y don Tomás Hurtado Rourke, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil setecientos diecisiete guión dos, ambos en representación de **CONSORCIO FINANCIERO S.A.,** sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación de **BANCO BICE,** una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo

las leyes de la República de Chile, rol único tributario noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **PRIMERO:** Definiciones. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento, y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión por Línea singularizado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término referido. **SEGUNDO:** Contrato de Emisión. Por escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número seis mil novecientos cincuenta y cinco guión dos mil doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. Modificación de Contrato de Emisión de Bonos desmaterializados por línea de títulos a diez años. Por escritura pública de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de bonos una modificación de contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a diez años, en adelante "Primera Modificación de Contrato de Emisión". La línea de Bonos objeto del Contrato de Emisión y de la Primera Modificación de Contrato de Emisión en adelante también denominada la "Línea de Bonos", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS". **TERCERO:** Modificaciones. Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número seiscientos setenta y cinco de fecha diez de enero de dos mil trece, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO. En la Cláusula Primera** número cuatro: con el objeto de corregir la definición de Deuda Financiera Neta se reemplaza la mención por el siguiente texto: "Deuda Financiera Neta" corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras " significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras". **DOS. En la Cláusula Séptima** número tres letra (a): En la Cláusula Séptima número tres se reemplaza íntegramente la letra (a) por el siguiente texto: "(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización, intereses y reajustes, si correspondieren, serán pagadas en su equivalente en Pesos. Para la emisiones en Unidades de Fomento, dicha equivalencia será calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y en el caso de emisiones en Dólares, la equivalencia será calculada utilizando el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso en que se notifica la fecha de pago"; **TRES. En la Cláusula Octava:** La Cláusula Octava se reemplaza íntegramente por el siguiente texto: "Uso de los Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a capital de trabajo. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada escritura complementaria". **CUARTA:** Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente

vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión y de la Primera Modificación de Contrato de Emisión. **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería de los representantes de BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ **BANCO BICE**

5.2.2.4 Escritura Complementaria de Emisión

REPERTORIO N°2655-2013.-

***

**

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA,

**

**

CONSORCIO FINANCIERO S.A., COMO EMISOR, CON BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR DIEZ AÑOS

**

***

216750/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&*/mas/P

En Santiago de Chile, a veinte de marzo de dos mil trece, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI,** Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: **(Uno)** don **Patricio Daniel Parodi Gil**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don **Francisco Javier García Holtz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, en adelante también y en forma indistinta denominada el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta denominada el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; y junto con el Emisor, en adelante denominadas "**Las Partes**", todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A. Antecedentes.** Con fecha trece de septiembre de dos mil doce, por escritura pública otorgada en la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio seis mil novecientos cincuenta y cinco guión dos mil doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, bajo repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil doce y por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha siete de febrero de dos mil trece, bajo repertorio número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión dos mil trece, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a diez años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión" y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea de Bonos, en adelante la "Línea", con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, de conformidad a los límites, características y condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta.- Antecedentes y Características de la Emisión, del Contrato de Emisión. El Emisor sólo podrá colocar Bonos o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea hasta por un valor nominal de seis millones de Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos a Treinta Años, que consta de escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha trece de septiembre de dos mil doce bajo el Repertorio seis mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, bajo repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil doce y por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha siete de febrero de dos mil trece, bajo repertorio número mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil trece. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **C. DCV.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante indistintamente el "DCV", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha catorce de noviembre de dos mil doce. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS**

BONOS SERIE A. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta Número Seis del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento se acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie A" con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha veinte de marzo de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y nueve. Los términos y condiciones de los Bonos Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **B. Características de los Bonos de la Serie A. /i/ Monto a ser colocado.** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de seis millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A, emitidos mediante el presente instrumento, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante Escrituras Complementarias otorgadas con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número Dos mil seiscientos cincuenta y seis – dos mil trece, con cargo a la Línea de Bonos a Treinta Años inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el número setecientos cincuenta. Los bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/ii/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada Serie A. Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. **/iv/ Valor Nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie A vencerán el día uno de Abril dos mil dieciocho. **/vii/ Tasa de Interés.** Los Bonos de la Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un tres coma siete por ciento anual, compuesto, vencido semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivalentes a una tasa de uno coma ocho tres tres dos por ciento semestral. Los intereses de los Bonos se devengarán desde el día uno de Abril de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo /viii/ siguiente. **/viii/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que **se protocoliza** con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número **seiscientos cincuenta y uno – trece,** como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie A serán rescatables en los términos dispuestos en el numeral (dos) de la letra (a) del número Uno de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del uno de Abril de dos mil quince. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse un Margen de setenta puntos base. **/x/ Moneda de Pago:** Los intereses y el capital de los Bonos Serie A deberán ser pagados en Pesos, utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago./**xi/ Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **/xii/ Uso de los Fondos.**Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán a prepagar deudas

de corto plazo de la Sociedad. **TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. **PESONERÍAS. La personería** de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. **La personería** de los representantes del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las mencionadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ **BANCO BICE**

5.2.3 Antecedentes presentados a la SVS de Bonos Serie B

5.2.3.1 Prospecto Legal

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

5.1 ESCRITURA DE LA EMISIÓN

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha 13 de septiembre de 2012, Repertorio N°6956-2012 (en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea"). El Contrato de Emisión fue modificado por las escrituras públicas de fecha 22 de noviembre de 2012 Repertorio N°9446-2012 y de fecha 7 de febrero de 2013 Repertorio N° 1445-2013, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La escritura complementaria a través de la cual se determinaron los antecedentes de la colocación de los bonos de la denominada "Serie B", consta de escritura pública de fecha 20 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el Repertorio N°2656-2013.

5.2 NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

La presente Línea de bonos fue inscrita con fecha 20 de Marzo de 2013, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 750.

5.3 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

Los bonos Serie B utilizan el código nemotécnico BCFSA-B.

5.4 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda:

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

5.4.2 Monto máximo de la emisión:

Monto máximo de la Emisión: UF 6.000.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Unidades de Fomento, Dólares o en pesos nominales, y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria"). El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a 10 años que consta de escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2012, repertorio N°6955-2012 y de modificaciones que constan de escrituras públicas de fecha 22 de noviembre de 2012, Repertorio N°9445-2012 y de fecha 7 de febrero de 2013, Repertorio N° 1444-2013 todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de treinta años, siempre que en el instrumento o título que dé

cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a treinta años.

5.4.4 Al portador / a la orden / nominativos:

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.4.5 Materializados/ desmaterializados:

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria:

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: (i) al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o (ii) al equivalente indicado en el numeral (i) precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la **"Tasa de Prepago"** será equivalente a la suma de la **"Tasa Referencial"** más un **"Margen"**.

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark.Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte

minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **"Margen"** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto en UF, Pesos nominales o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado indicará el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos

desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión:

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.8 Uso general de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; /ii/ al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o /iii/ a capital de trabajo.

5.4.9 Uso específico de los fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán a prepagar deudas de corto plazo de la Sociedad.

5.4.10 Clasificación de riesgo:

Las clasificaciones de riesgo de CFSA son las siguientes:

Clasificador **Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada**
Categoría AA
Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de septiembre de 2012.

Clasificador **Fitch Ratings Clasificadora de Riesgo Limitada**
Categoría AA-(cl)
Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 30 de septiembre de 2012.

5.4.11 Características específicas de la Emisión de los Bonos:

Monto Emisión a Colocar: Los Bonos serán colocados por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 5 millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B antes mencionada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A emitida mediante Escritura Complementaria otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha 20 de marzo de 2013, bajo el Repertorio 2655-2013 emitida con cargo a la Línea de Bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores con fecha 20 de marzo de 2013, bajo en número de registro 749.

Series: Los Bonos de la presente emisión son emitidos en una sola serie, denominada Serie B.

Cantidad de Bonos: La Serie B comprende en total la cantidad de diez mil Bonos.

Cortes: Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

Valor Nominal de las Series: La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento.

Reajustable/No Reajustable: Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

Tasa de Interés: Los Bonos de la Serie B devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 3,900 por ciento anual, compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de 1,9313 por ciento.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes: Los bonos Serie B comienzan a devengar intereses a partir del 1 de abril de 2013, y estos se pagarán los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota el día 1 de octubre de 2013. Los bonos Serie B se reajustarán a partir del 1 de abril de 2013.

Tablas de Desarrollo: Los bonos Serie B llevan 42 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los 20 primeros serán para el pago de intereses y los 22 restantes para el pago de intereses y amortización del capital.

BONO CONSORCIO FINANCIERO S.A.
SERIE B

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización desde	1 de Octubre de 2023
Tasa Carátula Anual	3.90% anual
Tasa Carátula Semestral	1.9313% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 de Abril de 2013
Fecha Vencimiento	1 de Abril de 2034
Prepago a partir de	1 de Abril de 2018

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de Octubre de 2013	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
2	2		1 de Abril de 2014	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
3	3		1 de Octubre de 2014	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
4	4		1 de Abril de 2015	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
5	5		1 de Octubre de 2015	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
6	6		1 de Abril de 2016	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
7	7		1 de Octubre de 2016	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
8	8		1 de Abril de 2017	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
9	9		1 de Octubre de 2017	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
10	10		1 de Abril de 2018	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
11	11		1 de Octubre de 2018	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
12	12		1 de Abril de 2019	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
13	13		1 de Octubre de 2019	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
14	14		1 de Abril de 2020	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
15	15		1 de Octubre de 2020	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
16	16		1 de Abril de 2021	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
17	17		1 de Octubre de 2021	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
18	18		1 de Abril de 2022	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
19	19		1 de Octubre de 2022	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
20	20		1 de Abril de 2023	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
21	21	1	1 de Octubre de 2023	9.6565	22.7273	32.3838	477.2727
22	22	2	1 de Abril de 2024	9.2176	22.7273	31.9448	454.5455
23	23	3	1 de Octubre de 2024	8.7786	22.7273	31.5059	431.8182
24	24	4	1 de Abril de 2025	8.3397	22.7273	31.0670	409.0909

25	25	5	1 de Octubre de 2025	7.9008	22.7273	30.6280	386.3636
26	26	6	1 de Abril de 2026	7.4618	22.7273	30.1891	363.6364
27	27	7	1 de Octubre de 2026	7.0229	22.7273	29.7502	340.9091
28	28	8	1 de Abril de 2027	6.5840	22.7273	29.3113	318.1818
29	29	9	1 de Octubre de 2027	6.1450	22.7273	28.8723	295.4545
30	30	10	1 de Abril de 2028	5.7061	22.7273	28.4334	272.7273
31	31	11	1 de Octubre de 2028	5.2672	22.7273	27.9945	250.0000
32	32	12	1 de Abril de 2029	4.8282	22.7273	27.5555	227.2727
33	33	13	1 de Octubre de 2029	4.3893	22.7273	27.1166	204.5455
34	34	14	1 de Abril de 2030	3.9504	22.7273	26.6777	181.8182
35	35	15	1 de Octubre de 2030	3.5115	22.7273	26.2387	159.0909
36	36	16	1 de Abril de 2031	3.0725	22.7273	25.7998	136.3636
37	37	17	1 de Octubre de 2031	2.6336	22.7273	25.3609	113.6364
38	38	18	1 de Abril de 2032	2.1947	22.7273	24.9219	90.9091
39	39	19	1 de Octubre de 2032	1.7557	22.7273	24.4830	68.1818
40	40	20	1 de Abril de 2033	1.3168	22.7273	24.0441	45.4545
41	41	21	1 de Octubre de 2033	0.8779	22.7273	23.6051	22.7273
42	42	22	1 de Abril de 2034	0.4389	22.7273	23.1662	0.0000

Fecha Amortización Extraordinaria: Los Bonos de la Serie B serán rescatables en los términos dispuestos en el numeral dos de la letra (a) del número Uno de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del 1 de abril de 2018. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse un Margen de ochenta puntos base.

Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de 36 meses a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie B.

5.4.12 Procedimiento para bonos convertibles:

Estos bonos no serán convertibles.

5.5 RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS:

5.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Sistemas de Contabilidad y Auditoría.

A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año;

B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este punto 5.5.1. o en el punto 5.5.4., en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El plazo dentro del cual la empresa de auditoría externa deberá evacuar su informe será de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que el Emisor se lo solicite. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquel en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento singularizado en la letra B precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. Además, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el valor de cada una de las cuentas que componen los resguardos financieros asociados al Contrato de Emisión y precisar la nueva fórmula que se utilizó para su cálculo, con los nuevos nombres de las cuentas o agrupaciones de las mismas.

Tres: Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las que se señalan en este punto 5.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en el número siete de este punto 5.5.1 y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas

del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero coma cuarenta veces, medido sobre el Patrimonio Total. A su vez, deberá informar en las notas de sus Estados Financieros el valor del índice Deuda Financiera Neta y las cuentas utilizadas para su cálculo.

A septiembre de 2012 el valor del indicador era de 0,24 veces.

5.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

Activo Esencial:
Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera el Activo Esencial en su poder, se verificará la **"Causal de Opción de Pago Anticipado"**, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, serán solidariamente obligados al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la **"Opción de Pago Anticipado"**.

En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la **"Cantidad a Prepagar"**.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se

efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

5.5.3 Mayores Medidas de Protección:

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio del pago del interés estipulado en la clausula Sexta Número Diez del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en el punto 5.5.1 anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en el numeral siete del punto 5.5.1 anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo;

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral. Para estos efectos, en el caso que dicho crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo se encuentre denominado en moneda extranjera o reajustable, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia;

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de

reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna;

Ocho: Garantías Reales. Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. A su vez, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el monto de las garantías reales constituidas sobre sus activos. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.

5.5.4 Efecto de Fusiones, Divisiones u Otros.

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

Dos: División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión;

Seis: Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad filial del Emisor, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula Cinco punto cinco punto dos.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

6.1 MECANISMO DE COLOCACIÓN:

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de

un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

6.2 COLOCADORES:

La colocación será realizada por Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

6.3 RELACIÓN CON COLOCADORES:

No existe relación entre los colocadores y el Emisor.

7.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS.

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

7.1 LUGAR DE PAGO:

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 FORMA DE AVISOS DE PAGO:

Los avisos de pago se publicarán en un diario de circulación.

7.3 INFORMES FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE EL EMISOR PROPORCIONARÁ A LOS TENEDORES DE BONOS:

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente las señaladas en el punto 5.5.1 de este Prospecto, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en dicho punto 5.5.1 de este Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.-

8.0 OTRA INFORMACIÓN.

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS:

Banco BICE, con domicilio en Teatinos doscientos veinte, Comuna y ciudad de Santiago.

8.2 ENCARGADO DE LA CUSTODIA:

No corresponde.

8.3 PERITO(S) CALIFICADO(S):

No corresponde.

8.4 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO:

No corresponde.

8.5 RELACIÓN CON REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, ENCARGADO DE LA CUSTODIA, PERITO(S) CALIFICADO(S) Y ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO:

No existe relación.

8.6 ASESORES LEGALES EXTERNOS:

No corresponde.

8.7 AUDITORES EXTERNOS:

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada.

8.8 ASESORES QUE COLABORARON EN LA PREPARACIÓN DEL PROSPECTO:

Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa.

8.9 DEFINICIONES:

Con el objeto de facilitar el análisis se deja constancia que para los efectos de esta emisión los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

• "Activo Esencial": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre las Filiales Relevantes manteniendo en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Banco Consorcio.

• "Agente Colocador": significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo;

• "Bolsa de Comercio":significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;"

• Bono o Bonos": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias;

• "Caja": significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor;

• "Contrato de Emisión": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto;

• "DCV": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV;

• "Deuda Financiera Neta": corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz y otras " y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras " significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".

• "Día Hábil Bancario": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago;

• "Diario": significará el periódico "Diario Financiero", y si este dejare de existir el Diario Oficial;

• "Documentos de la Emisión": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de la Línea;

• «Dólar: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América."; y (iii) con el objeto de aclarar las menciones al Dólar Observado, se agrega la siguiente definición: "Dólar Observado: significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta."

• "Emisión": significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión;

• "Escrituras Complementarias": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales;

• "Estados Financieros": Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Consolidados, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los ac-

tuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas especificas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen;

• "Filial" o "Filiales": tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas;

• "Filiales Relevantes": considera a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.; Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.; Consorcio Corredores de Bolsa S.A.; y Banco Consorcio;

• "Ley de Mercado de Valores": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; "Ley de Sociedades Anónimas": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

• "Ley del DCV":significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores;

• "Línea": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión;

• "Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"" o "IFRS": significará los International Financial Reporting Standards, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de septiembre de dos mil doce;

• "Patrimonio Total del Emisor": significará la cuenta "Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" contenida en los Estados Financieros del Emisor;

• "PCGA Chilenos": significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante;

• "Peso": significará la moneda de curso legal en la República de Chile;

• "Prospecto": significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS;

• "Registro de Valores": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica;

• "Reglamento del DCV": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

• "Representante de los Tenedores de Bonos" o "Representante": significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento;

• "SVS" o "Superintendencia": significará la Superintendencia de Valores y Seguros;

• "Total de Activos": Corresponde a la cuenta denominada "Total Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor;

• "Tabla de Desarrollo": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos;

• "Tenedores de Bonos": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión;

• "Unidad de Fomento" o "UF": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

Para los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Asimismo, cada término contable que no esté

definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". Cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y los términos antes definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

5.2.3.2 Certificados de Clasificación de Riesgo

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of Standard & Poor's

En Santiago, a 22 de marzo de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos a treinta años de Consorcio Financiero S.A., es la siguiente:

Línea de Bonos N° 750 : AA

Emisiones al amparo de la línea

- Serie B
  Según escritura de fecha 20 de marzo de 2013, Repertorio N° 2.656-2013, de la 22ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Marcelo Arias
Director Ejecutivo

5.2.3.2 Certificados de Clasificación de Riesgo

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200. Piso 2. Of. 202
Las Condes - Santiago. Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 22 de marzo de 2013

Señor
Patricio Parodi
Gerente General
Consorcio Financiero S.A.
El Bosque Sur 180, piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a usted que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie B, por un monto de hasta UF 5.000.000 y un plazo de 21 años, con cargo a la línea de bonos N°750 de Consorcio Financiero S.A., según consta en escritura pública de fecha 20 de marzo de 2013, Repertorio N° 2656-2013 de la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie B con cargo a la Línea de bonos N°750	Categoría 'AA-(cl)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente,

GONZALO ALLIENDE A.
Senior Director

5.2.3.3 Escritura de Emisión

REPERTORIO N° 6956-2013

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

A

TREINTA AÑOS

CONSORCIO FINANCIERO S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a **trece de septiembre de dos mil doce**, ante mí, Humberto Santelices Narducci, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, , domiciliado en Avenida El Bosque Norte cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: **CONSORCIO FINANCIERO S.A.,** sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, representada por don Patricio Daniel Parodi Gil, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don Francisco Javier García Holtz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario 97.080.000-K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 6.187.307-4 y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 16.430.302-0, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce y por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha siete de agosto de dos mil doce, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA**.- **DEFINICIONES**.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **Dos:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Tres:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Cuatro:** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "**Activo Esencial**": Significará el control, directo o indirecto del Emisor, por sí sólo o a través de un acuerdo de actuación conjunta para controlar en los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, sobre las Filiales Relevantes manteniendo en forma directa o indirecta, al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Consorcio Corredores de Bolsa S.A. y Banco Consorcio. "**Agente Colocador**": significará Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo; "**Bolsa de Comercio**":significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;"**Bono o Bonos**": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; "**Caja**": significará la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo" contenida en los Estados Financieros del Emisor; "**Contrato de Emisión**": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; "**DCV**": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; "**Deuda Financiera Neta**": corresponderá a la diferencia entre: (i) las cuentas "Otros pasivos financieros corrientes" más "Otros pasivos financieros no corrientes"; y (ii) la cuenta de "Efectivo y efectivo equivalente", ambas contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor. Para los efectos de medir el endeudamiento del Emisor se deberán considerar las partidas que

correspondan a la matriz en las cuentas antes mencionadas, las cuales estarán individualizadas como correspondientes a "Matriz y otras "; **"Día Hábil Bancario"**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; **"Diario"**: significará el periódico "Diario Financiero", y si este dejare de existir el Diario Oficial; **"Documentos de la Emisión"**: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de la Línea; **"Emisión"**: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión; **"Escrituras Complementarias"**: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; **"Estados Financieros"**: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Consolidados, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen; **"Filial"** o **"Filiales"**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; **"Filiales Relevantes"**: considera a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.; Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.; Consorcio Corredores de Bolsa S.A.; y Banco Consorcio; **"Ley de Mercado de Valores"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; **"Ley del DCV"**:significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; **"Línea"**: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **"Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS""** o **"IFRS"**: significará los *International Financial Reporting Standards*, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad, y que rigen al Emisor, para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de septiembre de dos mil doce; **"Patrimonio Total del Emisor"**: significará la cuenta "Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" contenida en los Estados Financieros del Emisor; **"PCGA Chilenos"**: significará los principios y prácticas contables generalmente aceptados o permitidos en la República de Chile, aplicados en forma consistente durante un período relevante; **"Peso"**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **"Prospecto"**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **"Registro de Valores"**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; **"Reglamento del DCV"**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **"SVS"** o **"Superintendencia"**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **"Total de Activos":** Corresponde a la cuenta denominada "Total Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor; **"Tabla de Desarrollo"**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **"Tenedores de Bonos"**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-**CLÁUSULA SEGUNDA**.-**ANTECEDENTES DEL EMISOR**.- **Uno**: Nombre: El nombre del Emisor es **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**- **Dos**: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta, piso tres, Las Condes, Santiago.- **Tres**: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil doce.- **Cuatro**: Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la SVS.-**CLÁUSULA TERCERA**.-**DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.-**Uno**:

Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE"; **Tres:** Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro:** Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos:/a/ una remuneración inicial, pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, equivalente en moneda nacional a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable;/b/ una remuneración equivalente en moneda nacional a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la suscripción de cada Escritura Complementaria; y/c/ una comisión fija semestral por todo el tiempo en que se encuentren vigentes una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Respecto de la comisión semestral a que se refiere esta letra /c/, se deja expresa constancia de lo siguiente: /i/ en caso que dentro de un mismo semestre calendario exista más de una fecha de pago de cupones de la primera colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente, esta comisión semestral sólo se pagará en la primera de dichas fechas de pago, y /ii/ en caso que en un semestre calendario no exista vigente una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea, esta comisión no se pagará en dicho semestre.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-Uno:** Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos:** Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores"; **Tres:** Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro:** Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco:** Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato de Emisión se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.-**CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-**

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos:** Provisión de Fondos: El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.-**Tres:** Remuneración del Banco Pagador: En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos no excedan de cuatro en un año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración fija semestral equivalente en moneda nacional a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente. Si, dentro de un año calendario, las fechas de pago de capital o intereses de los Bonos fueren más de cuatro, el Emisor pagará al Banco BICE una remuneración equivalente en moneda nacional a cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, en cada fecha de pago adicional.- **Cuatro:** Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta

Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA**.-**ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.-**Uno**: Monto Máximo de la Emisión: **(a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a seis millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, moneda extranjera o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Diez Años que consta de escritura pública de esta misma fecha, número de repertorio [_____] otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **Dos:** Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres:** Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro**: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco:** Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o moneda extranjera y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; **Seis:** Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, lo siguiente: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, moneda extranjera o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su

determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete:** Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho:** Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve:** Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez:** Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento o moneda extranjera,

respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once:** Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, o el valor del dólar observado publicado por el Banco Central vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, según corresponda; **Doce:** Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece**: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-**OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**.- **Uno**: Rescate anticipado: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /*x*/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /*y*/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Margen**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de

colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate / cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos**: Opción de pago anticipado: Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor no mantuviera el Activo Esencial en su poder, se verificará la "**Causal de Opción de Pago Anticipado**", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado el Activo Esencial en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con

una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspase el Activo Esencial, o la filial de ésta que pudiera adquirirlo a su vez, será solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Pago Anticipado**". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los "**Tenedores de Bonos Elegibles**"/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres:** Fecha, Lugar y Modalidades de pago: **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad calle, Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro:** Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general

sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco**: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis**: Emisión y Retiro de los Títulos: **(a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete**: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo del Tenedor de Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA**.-. **USO DE LOS FONDOS**.-Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-**CLÁUSULA NOVENA**.- **DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR**.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno**: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos**: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres**: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro**: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su

situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco**: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis**: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS", excepto por los Estados Financieros de las filiales Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A confeccionados de acuerdo a Normas e Instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y los Estados Financieros de Banco Consorcio y filiales preparados de acuerdo al Compendio de Normas contables de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- **OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno:** Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos**: Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. A. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. B. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. - C.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento señalado en la letra B) precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las

nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión.- **Tres:** Información al Representante.- Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en el número siete de la cláusula Décima y en el número ocho de la cláusula Décimo Segunda, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas; **Cuatro:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Cinco:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la legislación aplicable y en las normas dictadas al efecto por la SVS, que no tenga la calidad de reservado, o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado; **Seis:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el árticulo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas; **Siete**: Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero como cuarenta veces el Patrimonio Total; - **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- **EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES**.- **Uno:** Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **Dos:** División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante; **Tres:** Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro:** Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **Cinco:** Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **Seis:** Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas : En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte del Activo Esencial, salvo que dicho Activo Esencial se enajenare a una sociedad filial del Emisor, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula Séptima número dos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.- **INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR**: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno:** Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo

en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos**: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Tres**: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusula Décima anterior, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) noventa días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en el numeral siete de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en ambos casos, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **Cuatro**: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de sesenta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Cinco**: Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-**Seis**: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva ocurrencia, una situación de cesación de pagos o insolvencia.- **Siete**: Disolución del Emisor: Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y, **Ocho**: Garantías Reales: Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión

del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**.-**DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS**.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal.- **Tres**: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro**: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de Bonos de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos

respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece**: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**.-**REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.-**Uno:** Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; **(b)** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **(d)** La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; **(e)** El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos:** Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de

los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres:** Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: **(a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.-**DISPOSICIONES GENERALES**.- **Uno:** Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos:** Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago.

Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**.-**NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA**.-**CONSTANCIA**: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**.-**INSCRIPCIONES Y GASTOS**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS**: La personería de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcue Elgart para actuar en representación del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan a solicitud de las partes y por ser ellas conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

Patricio Daniel Parodi Gil — Francisco Javier García Holtz
pp. Consorcio Financiero S.A.

Patricio Fuentes Mechasqui — Joaquín Izcue Elgart
pp. BANCO BICE

REPERTORIO N°9446-2012.-

***

**MODIFICACION DE CONTRATO
DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS
A
TREINTA AÑOS**

**CONSORCIO FINANCIERO S.A.
Y
BANCO BICE
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

***

****

198182/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&/mas

En Santiago de Chile, a veintidós de noviembre de dos mil doce, ante mí, **GERMAN ROUSSEAU DEL RIO**, Abogado, Notario Público reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don **Patricio Daniel Parodi Gil**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don **Francisco Javier García Holtz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará de **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol **Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el** "Emisor", o la "Sociedad"; y don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcue Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **BANCO BICE,** una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **PRIMERO:** Definiciones. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento, y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión por Línea singularizado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término referido. **SEGUNDO:** Contrato de Emisión. Por escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número seis mil novecientos cincuenta y seis guión doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". **TERCERO:** Modificaciones. Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número veintiséis mil doscientos ochenta de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: UNO. En la Cláusula Primera número cuatro:(i) con el objeto de corregir la definición de Deuda Financiera Neta se reemplaza la mención por el siguiente texto: "Deuda Financiera Neta": corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz" y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz" significará el monto individualizado en las notas de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz" significará el monto individualizado en las notas de los Estados Financieros bajo IFRS del emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".(ii) con el objeto de aclarar las menciones ala moneda extranjera, se incorpora la siguiente definición:"Dólar: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América."; y (iii) con el objeto de aclarar las menciones al Dólar Observado, se agrega la siguiente definición: "Dólar Observado: significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta."**DOS.** En la Cláusula Quinta número cuatro, se reemplaza íntegramente el numeral cuatro por el siguiente texto:"Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la

escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión."**TRES.** En la Cláusula Sexta número uno, para indicar claramente el procedimiento de equivalencia en Unidades de Fomento para el caso que se efectúen emisiones en moneda extranjera se reemplaza íntegramente el numeral uno por el siguiente texto:"Uno: "Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a seis millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento, en Dólares o en Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos a Diez años que consta de escritura pública de esta misma fecha, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales o en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos;". **CUATRO.** En la Cláusula Sexta se reemplaza íntegramente el número cinco por el siguiente texto:"Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, en Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o en Dólares, si correspondiere. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda."**CINCO.** En la Cláusula Sexta se reemplaza íntegramente el número once por el siguiente texto:"**Once:** Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF o el Dólar, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en pesos nominales, y pagaderos en dicha moneda, no contemplarán reajustabilidad."; y también se reemplaza íntegramente el número doce por el siguiente texto: "**Doce)** Moneda de Pago. El capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, sus intereses y reajustes, si correspondiere, se pagarán al respectivo vencimiento según se indica a continuación: i) los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa moneda, ii) los Bonos expresados en UF, se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la respectiva fecha de pago, iii) los Bonos expresados en Dólares, se pagarán en su equivalente en Pesos de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario

anterior a la fecha del respectivo pago."**SEIS.** En la Cláusula Séptima se reemplaza íntegramente el número uno por el siguiente texto: "**Uno**: Rescate anticipado: **(a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. /uno/ En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria; y /dos/ en el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Margen**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Margen**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.- Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se

considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank, y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto en UF, Pesos nominales o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;**(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate / cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.**"SIETE.** En la Cláusula Séptima también se reemplaza íntegramente el número tres por el siguiente texto: "Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago: (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización, intereses y reajustes, si correspondieren, serán pagadas en su equivalente en Pesos. Para la emisiones en Unidades de Fomento, dicha equivalencia será calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y en el caso de emisiones en Dólares, la equivalencia será calculada utilizando el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso en que se notifica el rescate anticipado; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El

Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;".**OCHO.** La Cláusula Octava se reemplaza íntegramente por el siguiente texto: "USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a capital de trabajo."**NUEVE.** En la Cláusula Décima se reemplaza íntegramente el número dos por el siguiente texto:"**Dos**: Sistemas de Contabilidad y Auditoría. **A.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras o aquéllas que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. **B.** Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable.El plazo dentro del cual la empresa de auditoría externa deberá evacuar su informe será de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que el Emisor se lo solicite. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- **C.-** Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En el evento que se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor, se deberá modificar el Contrato de Emisión siguiendo el procedimiento señalado en la letra B) precedente. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. Además, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el valor de cada una de las cuentas que componen los resguardos financieros

asociados al Contrato de Emisión y precisar la nueva fórmula que se utilizó para su cálculo, con los nuevos nombres de las cuentas o agrupaciones de las mismas."; y también se reemplaza íntegramente el **número siete** por el siguiente texto: "**Siete**) Mantener, en sus Estados Financieros trimestrales, una Deuda Financiera Neta menor a cero coma cuarenta veces el Patrimonio Total. A su vez, deberá informar en las notas de sus Estados Financieros el valor del índice Deuda Financiera Neta y las cuentas utilizadas para su cálculo." **DIEZ.** En la Cláusula Décima Segunda se reemplaza íntegramente el número uno por el siguiente texto: "**Uno:** Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio del pago del interés estipulado en la cláusula Sexta, Número Diez del presente instrumento. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;" y también se reemplaza íntegramente el número cinco por el siguiente texto: "**Cinco:** Aceleración de Créditos: Si cualquier otro acreedor del Emisor o de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a ésta la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de sus Filiales Relevantes contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del uno por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para estos efectos, en el caso que dicho crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo se encuentre denominado en moneda extranjera o reajustable, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo."; y también se reemplaza íntegramente el **número ocho** por el siguiente texto: "**Ocho**) Garantías Reales: Si el Emisor constituyere garantías reales sobre sus activos, esto es prendas e hipotecas, que garanticen nuevas emisiones de Bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero, o cualquier otro crédito, en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor, exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según el valor que unos y otros tuvieren registrados en la última FECU-IFRS trimestral. A su vez, el Emisor deberá indicar en las notas de sus Estados Financieros el monto de las garantías reales constituidas sobre sus activos. No obstante lo anterior, para estos efectos no se considerarán las siguientes garantías reales: a) las vigentes a la fecha del presente contrato; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio de compra o costos, para el caso de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido o constituido; c) las que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o de éstas al Emisor, destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellas; d) las otorgadas por una sociedad que, con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía, se fusione, se absorba con el Emisor o se constituya en su filial; e) las que se constituyan sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato y que se encuentren constituidas antes de su adquisición; f) las que se constituyan por mandato legal; g) la prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusive, de este numeral. No obstante, el Emisor siempre podrá otorgar garantías reales a otras obligaciones si, previa y simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes, en el exceso del diez por ciento antes señalado, a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designa en conformidad a la cláusula decimoquinta de este instrumento, quien resolverá con las facultades allí señaladas. El Emisor sólo podrá constituir la referida garantía si obtiene sentencia favorable a sus pretensiones y en ningún caso podrá otorgarlas durante la tramitación del juicio."; **ONCE.** En la Cláusula Décima Tercera se reemplaza íntegramente el número Once por el siguiente texto: "**Once**: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales y/o Dólares, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Sexta, número Cinco del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación y el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos cinco Días Hábiles Bancarios anterior antes de la Junta de Tenedores de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento: toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en UF, según el valor de dicha Unidad cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores de Bonos. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado, publicado cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá

transformarse a UF de acuerdo al valor de la UF cinco Días Hábiles Bancarios antes de la Junta de Tenedores." **DOCE.** En la Cláusula Décimo Tercera se reemplaza íntegramente el número catorce por el siguiente texto: "**Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor;" **TRECE.** En la Cláusula Décimo Cuarta número tres se reemplaza íntegramente la letra (d) por el siguiente texto: **"(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento;"**CUARTA:** Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **PERSONERIAS: La personería** de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- **La personería** de los representantes de BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman. Doy fe.

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ BANCO BICE

REPERTORIO N°1445-2013.-

***

SEGUNDA MODIFICACION DE CONTRATO

DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS

A

TREINTA AÑOS

**

CONSORCIO FINANCIERO S.A.
Y
BANCO BICE
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

**

***

******

210997/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&/mas/P

En Santiago de Chile, a siete de febrero de dos mil trece, ante mí, **GERMAN ROUSSEAU DEL RIO**, Abogado, Notario Público reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don Marcelo Rozas Etcharren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil setecientos ochenta y nueve guión K, y don Tomás Hurtado Rourke, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil setecientos diecisiete guión dos, ambos en representación de **CONSORCIO FINANCIERO S.A.,** sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación de **BANCO BICE,** una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario noventa

y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **PRIMERO:** Definiciones. Los términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento, y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión por Línea singularizado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término referido. **SEGUNDO:** Contrato de Emisión. Por escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número seis mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. Modificación de Contrato de Emisión de Bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años. Por escritura pública de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil doce se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de bonos una modificación de contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años, en adelante "Primera Modificación de Contrato de Emisión". La línea de Bonos objeto del Contrato de Emisión y de la Primera Modificación de Contrato de Emisión en adelante también denominada la "Línea de Bonos", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS". **TERCERO:** Modificaciones. Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número seiscientos setenta y seis de fecha diez de enero de dos mil trece, e incorporar otras modificaciones que se ha estimado necesario introducir, las partes vienen en modificar el Contrato de Emisiónen los siguientes términos: **UNO. En la Cláusula Primera** número cuatro: con el objeto de corregir la definición de Deuda Financiera Neta se reemplaza la mención por el siguiente texto: "Deuda Financiera Neta" corresponderá a la diferencia entre: (i) "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" y (ii) "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras". Para efectos de este cálculo "Otros pasivos financieros de la matriz y otras" significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor dentro de la cuenta "Otros pasivos financieros" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras" y "Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la matriz y otras " significará el monto indicado en la nota "Segmentos de Operación" de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor dentro de la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" correspondientes al segmento de operación "Matriz y otras".**DOS. En la Cláusula Séptima** número tres letra (a): En la Cláusula Séptima número tres se reemplaza íntegramente la letra (a) por el siguiente texto: "(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización, intereses y reajustes, si correspondieren, serán pagadas en su equivalente en Pesos. Para la emisiones en Unidades de Fomento, dicha equivalencia será calculada conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y en el caso de emisiones en Dólares, la equivalencia será calculada utilizando el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso en que se notifica la fecha de pago";**TRES. En la Cláusula Octava:** La Cláusula Octava se reemplaza íntegramente por el siguiente texto: "Uso de los Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; (ii) al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales; y/o (iii) a capital de trabajo. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada escritura complementaria". **CUARTA:** Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión y de la

Primera Modificación de Contrato de Emisión. **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería de los representantes de BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ **BANCO BICE**

5.2.3.4 Escritura Complementaria de Emisión

REPERTORIO N°2656-2013.-

***

**

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA,

**

CONSORCIO FINANCIERO S.A., COMO EMISOR, CON BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR TREINTA AÑOS

**

***

216749/MNA/&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&*/mas/P

En Santiago de Chile, a veinte de marzo de dos mil trece, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI,** Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: **(Uno)** don **Patricio Daniel Parodi Gil**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y un mil doscientos tres guión ocho, y don **Francisco Javier García Holtz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete guión cinco, **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil doscientos guión tres, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta piso tres, comuna de Las Condes, en adelante también y en forma indistinta denominada el "**Emisor**", o la "**Sociedad**"; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta denominada el "**Banco**", el "**Banco Pagador**", el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; y junto con el Emisor, en adelante denominadas "**Las Partes**", todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Antecedentes.** Con fecha trece de septiembre de dos mil doce, por escritura pública otorgada en la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio seis mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, bajo repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil doce y por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha siete de febrero de dos mil trece, bajo repertorio número mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil trece, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a treinta años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión" y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea de Bonos, en adelante la "Línea", con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de seis millones de Unidades de Fomento, de conformidad a los límites, características y condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta.- Antecedentes y Características de la Emisión, del Contrato de Emisión. El Emisor sólo podrá colocar Bonos o tener Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea hasta por un valor nominal de seis millones de Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años, que consta de escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha trece de septiembre de dos mil doce bajo el Repertorio seis mil novecientos cincuenta y cinco guión dos mil doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, bajo repertorio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil doce y por escritura pública otorgada en la misma Notaria con fecha siete de febrero de dos mil trece, bajo repertorio número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión dos mil trece, **A. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **B. DCV.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante indistintamente el "DCV", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha catorce de noviembre de dos mil doce. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE B.**

TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta Número Seis del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento se acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie B" con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha veinte de Marzo de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cincuenta. Los términos y condiciones de los Bonos Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **B. Características de los Bonos de la Serie B. /i/ Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de seis millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B, emitidos mediante el presente instrumento, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante Escrituras Complementarias otorgadas con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número dos mil seiscientos cincuenta y cinco – dos mil trece, con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años inscrita en el registro de valores de la SVS con el número setecientos cuarenta y nueve. Los bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/ii/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada Serie B. Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. **/iv/ Valor Nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie B vencerán el día uno de Abril de dos mil treinta y cuatro. **/vii/ Tasa de Interés.** Los Bonos de la Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un tres coma nueve por ciento anual, compuesto, vencido semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivalentes a una tasa de uno coma nueve tres uno tres por ciento semestral. Los intereses de los Bonos se devengarán desde el día uno de Abril de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo /viii/ siguiente. **/viii/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulados en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los veinte primeros serán para el pago de intereses y los veintidós restantes para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que **se protocoliza** con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número **seiscientos cincuenta y dos – trece,** como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie B serán rescatables en los términos dispuestos en el numeral (dos) de la letra (a) del número Uno de la cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del uno de Abril de dos mil dieciocho. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse un Margen de ochenta puntos base. **/x/ Moneda de Pago:** Los intereses y el capital de los Bonos Serie B deberán ser pagados en Pesos, utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **/xi/ Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **/xii/ Uso de los Fondos.**Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán a prepagar deudas

de corto plazo de la Sociedad. **TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. **PESONERÍAS. La personería** de los representantes de Consorcio Financiero S.A. consta en escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. **La personería** de los representantes del BANCO BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las mencionadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-

---------- ----------

pp/ **CONSORCIO FINANCIERO S.A.**

---------- ----------

pp/ **BANCO BICE**